



15.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- a) **72 faltas de carácter formal: conclusiones: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.**
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **65**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **90**.
- d) 1 Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusiones **31 y 69**.
- e) 1 Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **65**
- f) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68**.
- g) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **81, 82 y 83**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

h) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Revisión de gabinete.

Conclusión 4.

4. Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.

Aportaciones del candidato.

Conclusión 5.

5. El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00 (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00 y \$66,500.00).

Aportaciones en especie de simpatizantes.

Conclusión 6.

6. El partido proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos directos de propaganda en páginas de internet.

Conclusiones 10, 11 y 12.

10. El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00.

11. El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco.

12. El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas.

Gastos directos de propaganda en espectaculares.

Conclusiones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

13. El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad.

14. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49.

15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.

16. El partido no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

17. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva.

18. En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59.

19. En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.

20. El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00.

Monitoreo de Anuncios Espectaculares.

Conclusiones 21 y 22.

21. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

22. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal.

Otros gastos directos de propaganda.

Conclusiones 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.

23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.

24. En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de



internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto.

25. De la revisión a las muestras de gastos de propaganda se observaron gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.

26. El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada.

27. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente.

28. De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$1,236,632.82 (\$1,193,939.07 + \$42,693.75).

29. El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30.

30. En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM".

31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.

32. El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora.

33. El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00.



34. El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes.

35. El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00.

36. El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Gastos por amortizar.

Conclusiones 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.

38. De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13.

39. En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos.

40. El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61.

41. El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30.

42. El partido efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55.



Gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión.

Conclusión 43.

43. El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión.

Gastos operativos de campaña directos.

Conclusiones 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.

45. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos.

46. El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32.

47. En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.

48. El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95.

49. El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

50. De la revisión a la cuenta gastos operativos se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.

51. El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios por \$49,900.00.



52. *El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41.*

53. *En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.*

54. *El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78.*

55. *El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92.*

56. *Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00.*

57. *El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50.*

58. *El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00.*

Gastos en Prensa.

Conclusiones: 60, 64 y 69.

60. *El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.*

64. *El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.*

69. *De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.*



Gastos Centralizados CEN.

Conclusiones: 71, 72 y 73.

70. El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009.

71. El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas que se indican a continuación:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	
SPOTS	PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. DE C.V.	\$1,523,691.35
	PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35
	PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	223,938.35
	PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	99,618.75
PROPAGANDA	PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	46,000.00
	PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	598,000.00
TOTAL					\$4,014,939.80

72. El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de los siguientes proveedores:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	
Propaganda Electoral y Utilitaria	PD-473/06-09	7637	10-06-09	Dirosa Impresores S.A. de C.V.	\$172,419.50
Internet	PD-449/06-09	3084183	13-06-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	115,000.00
TOTAL					\$287,419.50

73. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos Centralizados Puebla.

Conclusión: 78.

74. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23.

Flujo de Efectivo.

Conclusiones: 75, 76, 77 y 78.

75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.

76. El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda.

77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.

78. El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31.

Confirmaciones con Terceros.

Conclusiones: 79 y 80.

79. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.



80. El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00.

Proveedores.

Conclusiones: 84 y 85.

84. El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad.

85. El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Topes de Campaña

Prorrateo de Gastos Centralizados CEN

Conclusiones: 87 y 88.

87. De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas que se indican a continuación:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	MUESTRAS O EVIDENCIAS
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
SPOTS	PE-399/11-09	0020	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	\$26,450.00	X	X
PRENSA	No presentó	94990	09-06-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	24,111.36		X
	No presentó	96082	13-07-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	21,528.00		X
	TOTAL				\$72,089.36		



88. El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78.

Prorrateso de Gastos Centralizados Puebla.

Conclusión: 89.

89. El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4.

Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación "Campaña Diputado" al 31 de julio de 2009, cuenta "Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie" contra el saldo reportado en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", sub subcuenta "Campaña 2009", "Gastos Centralizados", reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de julio de 2009 y el documento de prorrateso denominado "Distribución de Prorrateso Gastos Centrales" no coincidían como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIAS		"DISTRIBUCIÓN DE PRORRATEO GASTOS CENTRALES"
BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31 -07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL 31 -07-09	
EGRESOS Transferencias a Campañas Federales	INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$38,522,230.47	\$34,228,444.00	\$34,224,918.98



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad reflejara de manera correcta la información de las transferencias en especie del CEN a las campañas de acuerdo al prorrateo realizado, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos de las diferencias, toda vez que los montos reportados en su contabilidad debían coincidir.
- Realizara las correcciones que procedieran.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, efectuara las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.2, 16.3, 16.4, 21.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por su partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las cifras de la Balanza de Comprobación del CEN gastos ordinario (sic), se manifiesta que la diferencia se deriva de existir propaganda genérica por lo que se entregarán las aclaraciones que correspondan en un alcance al presente oficio.

Respecto de la diferencia señalada en los ingresos por transferencias recibidas en las campañas de diputados con el prorrateo de gastos centrales, se aclara que esta de igual manera será aclarada en un alcance al presente oficio”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que en las balanzas de comprobación presentadas a la autoridad electoral en contestación al oficio UF-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DA/5202/09, continuaban presentando las diferencias señaladas en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0747/10 del 27 de enero de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/148/10 del 5 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es conveniente informar que aun se trabaja en la verificación de nuestros informes y cifras para determinar donde se encuentra la diferencia de los montos reportados y así poder informar esa (sic) Unidad correctamente la causa y motivo de dicha diferencia en consecuencia poder hacer las modificaciones necesarias.

No es intención de ésta representación incumplir con los requerimientos y plazos que se han fijado; sin embargo, el trabajo que generó ésta observación requiere de un análisis minucioso...”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las cifras reportadas en sus balanzas de comprobación y en sus documentos de prorrateo no coincidían.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril de 2010, el partido manifestó lo siguiente:

“Fueron realizadas las correcciones solicitadas por la autoridad en la contabilidad con la finalidad de que refleje de manera correcta los saldos de las transferencias en especie del CEN a las Campañas Federales, por lo que se anexa el nuevo documento denominado ‘Prorrateo Gastos Federales’ con documentación soporte, Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos, así como auxiliar contable del Comité Ejecutivo Nacional cuenta 534-5341”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que al revisar las cifras reportadas en la documentación contable presentada y en sus documentos de prorratio, estas coinciden, como a continuación se indica:

TRANSFERENCIAS		"PRORRATIO GASTOS CENTRALIZADOS CEN"
CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO"	
EGRESOS Transferencias a Campañas Federales	INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$28,771,136.24	\$28,771,136.59	\$28,771,136.23

Ahora bien, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010 correspondiente el prorratio de gastos centralizados, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, proporcionando una tercera versión de sus documentos de prorratio con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparan las aclaraciones presentadas.

Al verificar las cifras reportadas en la documentación presentada, se determinaron las siguientes diferencias:

TRANSFERENCIAS		"PRORRATIO GASTOS CENTRALIZADOS CEN" TERCERA VERSIÓN
CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AJUSTE 1/2009	BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL MES DE AJUSTE 9/2009	
EGRESOS Transferencias a Campañas Federales	INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$28,998,395.20	\$28,865,835.35	\$28,866,734.23
(A)	(B)	(C)

Diferencia entre (A) y (B): \$132,559.85.

Diferencia entre (B) y (C): \$898.88



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se aprecia en el cuadro que antecede, continúan existiendo diferencias entre las cifras reportadas en los registros contables de las campañas federales (A) contra lo reportado en el Comité Ejecutivo Nacional (B), así como en los documentos de prorratio (C), por un total de \$133,458.73 (\$132,559.85 y \$898.88).

En consecuencia, al existir diferencias entre los registros contables de las campañas, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorratio presentados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/5202/10, UF/DA/0747/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SE/017/10 y SE/148/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 5.

- **\$164,500.00**

Al verificar la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en efectivo"; se observó el registro de aportaciones que 6 candidatos realizaron a sus campañas cuyos importes rebasaban el equivalente a 200 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el 2009 ascendía a \$10,960.00. Dichas aportaciones fueron efectuadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:



REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-75/06-09	0056	29-06-09	Ortiz García Martín Eugenio	\$11,000.00
PI-71/06-09	0058	24-06-09	Degollado González Gerardo	19,000.00
	0060	24-06-09	Cota Jiménez Manuel Humberto	30,000.00
PI-56/07-09	0061	01-07-09	Fernández Molina Jocelyn Patricia	48,500.00
	0062	01-07-09	Zmery de Alba Alfredo	45,000.00
PI-61/07-09	0085	16-07-09	Ibarra Piña Inocencio	11,000.00
TOTAL				\$164,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Por un acto involuntario de los candidatos arriba señalados se efectuaron las aportaciones en la modalidad en que se realizaron (...)."

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos no deben recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal, dentro del mismo mes calendario, si éstos no eran realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal como se señaló con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, los candidatos antes señalados efectuaron involuntariamente las aportaciones de la forma mencionada.”

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$164,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **\$55,700.00**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó el registro de una aportación cuyo monto supera la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00 y que fue realizada a través de un cheque de caja y no con un cheque proveniente de una cuenta personal del aportante. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-72/06-09	0069	25-06-09	Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	\$55,700.00

Fue importante señalar, que los partidos no pueden recibir aportaciones mediante cheques de caja, toda vez que no permite constatar que el aportante haya sido el mismo que se indica en el recibo “RM-CF”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) El candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja por situaciones circunstanciales (...)"

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos que justificaran el incumplimiento de la obligación omitida, en virtud de que la adquisición de un cheque de caja no le eximía del cumplimiento de la misma.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Reitero que con oficio SF/464/10 del 24 de febrero del presente, se señaló que el candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja de forma circunstancial."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal mediante cheque de caja por un monto de \$55,700.00, el partido incumplió lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **60,000.00**

De la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en efectivo"; se observó que dos candidatos realizaron varias aportaciones en efectivo a su campaña en el mismo mes calendario, mismas que en conjunto superan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dichas aportaciones debieron realizarse mediante cheque nominativo a nombre del partido y provenir de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"			IMPORTE
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	
PI-59/06-09	0005	05-06-09	Ángel Aguirre Herrera	\$10,000.00
PI-60/06-09	0006	08-06-09		10,000.00
PI-62/06-09	0018	10-06-09		10,000.00
PI-63/06-09	0029	11-06-09		10,000.00
PI-64/06-09	0030	12-06-09		5,000.00
SUBTOTAL				\$45,000.00
PI-56/07-09	0059	01-07-09	María Angélica Mondragón Orozco	10,000.00
PI-61/07-09	0083	16-07-09		5,000.00
SUBTOTAL				\$15,000.00
TOTAL				\$60,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En razón de lo anterior, esta autoridad informó al partido que no subsanaba la observación descrita, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Los candidatos antes citados realizaron las operaciones de manera involuntaria."

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal en efectivo por un monto de \$60,000.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **66,500.00**

De la verificación a la cuenta "Aportaciones del Candidato", subcuenta "En efectivo"; se observó el registro de aportaciones realizadas por dos candidatos a sus campañas, cuyos importes rebasan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00, las cuales fueron realizadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"			
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Aguascalientes	01	AJUSTE 1	0050	23-06-09	Carlos Estrada Valdez	\$55,000.00
México	30	PI-01/06-09	0081	05-06-09	Omar Rodríguez Cisneros	11,500.00
TOTAL						\$66,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Los candidatos en mención, no contaban en su momento, con la chequera correspondiente, por situaciones ajenas a ellos (...)."

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, ya que aun cuando manifestó que se llevó a cabo el acto por situaciones ajenas a los candidatos, esto no le eximía de cumplir con la normatividad.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$66,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1165/10 y UF/DA/2222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/464/10 y SF/616/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 6.

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "En Especie", se observaron pólizas contables que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales "RSEF-CF", los cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	DATOS FALTANTES			
						T.I.P.O. DEL APORTANTE	TIPO DE CAMPAÑA DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	
Querétaro	3	PI-2/05-09	644	González Nova Josefina	\$17,814.33	X			X
Tamaulipas	6	PD-2/07-09	631	Elba Martínez Ocampo	5,010.88		X		
TOTAL					\$22,825.21				

X (Datos Faltantes)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RSES-CF" detallados en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo anterior, en cuanto al distrito 03 de Querétaro, se extravió la copia de la credencial de elector, por lo que se está localizando a la aportante Josefina González Nova, para requerirle una copia más de su credencial y poder atender en su totalidad la presente observación.

Respecto del distrito 06 de Tamaulipas, se anexa el recibo 'RSES-CF' 631 con el total de los requisitos establecidos en la normatividad."



Al respecto, el partido presentó el recibo "RSES-CF" folio 631, correspondiente al distrito 6 del Estado de Tamaulipas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere; sin embargo, no presentó el recibo 644 del distrito 3 de Querétaro con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación solicitada del distrito 3 de Querétaro, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al recibo citado con anterioridad se solicitó información al Comité Directivo Estatal de Querétaro y aún no se obtiene la respuesta; en cuanto se reciba se le hará llegar."

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha proporcionado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar el recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, con la totalidad de los datos solicitados, el partido incumplió lo establecido en el artículo 4.10 y 16.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1165/10 y UF/DA/2222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/464/10 y SF/616/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 10

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de propaganda en internet y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizó la relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de mérito. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California Norte	03	PE-05/06-09 (B)	233	16/06/09	Marco Antonio Hintze Torres	\$42,900.00	(1)
Chihuahua	09	PE-14/06-09 (A)	0960 A	30/06/09	Naharayin Haydeé Sandoval Monarrez	3,000.00	
Coahuila	01	PE-03/06-09 (A)	207	12/06/09	Juan Manuel Garcilazo Perales	7,700.00	(1)
	05	PE-02/06-09 (A)	000501	08/06/09	Usb System, S.A. de C.V.	16,500.00	(1)
Colima	01	PE-06/06-09 (A)	1817	24/06/09	Porfirio Aguilar Valencia	10,000.00	(2)
Distrito Federal	12	PE-02/05-09 (B)	204	20/05/09	FIA Editores, S.A. de C.V.	3,450.00	(2)
	12	PE-04/05-09 (B)	041	22/05/09	Grupo Editorial Pelicano, S.A. de C.V.	4,025.00	(2)
	12	PE-04/06-09 (B)	591	02/06/09	SG Communication & Entretaimen S.A. de C.V.	11,500.00	(1) (2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Durango	04	PE-03/06-09 (A)	0265	30/06/09	Eduardo Valles Gómez	1,840.00	(1)
Guerrero	03	PE-07/06-09 (A)	0515	15/07/09	Publicidad de Impacto, S.A. de C.V.	20,000.00	
Jalisco	14	PE-04/05-09 (A)	6590	19/05/09	Daam's Graphics, S.A. de C.V.	16,974.00	(1) (2)
	18	PE-04/05-09 (A)	1084	27/05/09	Ojeda Alvarez Margarita	6,670.00	(1)
México	31	PI-02/06-09 (A)	493	22/06/09	Servicios Múltiples Integrales Numiah, S.A. de C.V.	17,250.00	
Sinaloa	02	PE-06/06-09 (A)	3447	16/06/09	Línea Directa y Servicios, S.C.	23,000.00	
Nayarit	02	PE-12/06-09 (A)	9668	30/06/09	Claudia Roxana Betancourt Gómez	5,499.99	
TOTAL						\$190,308.99	

Adicionalmente, respecto a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda colocada, así como tampoco los contratos correspondientes en el caso de las marcadas con (2) en el mismo.

En consecuencia se solicitó el partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de la materia, correspondientes a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, mismas que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.
- La totalidad de las muestras correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (2) en el cuadro antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la muestra correspondiente y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 1 y 5 de Coahuila por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, con respecto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto a los distritos marcados con dichas relaciones fueron entregadas con el Informe de Campaña tal y como establece el artículo 13.17, se anexa acuse de 12 de Octubre de 2009(...)."

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la relación detallada de la publicidad en internet, las muestras y contratos solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con **(A)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación fue subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo, en cuanto a las marcadas con **(B)** el partido no presentó la relación detallada ni las muestras y contratos referenciados con (1) y (2) en el citado cuadro, así como tampoco realizó aclaraciones al respecto, por lo que no fue subsanada la observación.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00 y no presentan muestras por \$54,400.00 ni contratos por \$18,975.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 11.

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se observó el registro de pólizas que contienen como soporte documental facturas por concepto de transmisión de spot de 20" e imagen por Internet, las cuales tienen anexas muestras de la publicidad de candidatos del Estado de Tabasco, siendo las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA DE LA PUBLICIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
01	PD-01/06-09	1910 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20" e imagen por internet en pritabasco.tv José Antonio Aysa Bernat, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito.	\$20,000.00	Pritabasco.tv Candidatos a Diputados Federales. Distrito 1 José Antonio Aysa Bernat. Distrito 2 María Estela de la Fuente Dagdug.
03	PE-10/06-09	1904 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv, Arquímedes Oramas Vargas, candidato a Diputado Federal por el 03 Distrito.	20,000.00	Distrito 3 Arquímedes Oramas Vargas. Distrito 4 Amalin Yabur Elías. Distrito 5 Nicolás Bellizia Aboaf.
04	PE-13/06-09	1902 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv Amalyn Yabur Elías, candidato a Diputado Federal, por el 04 Distrito.	20,000.00	Distrito 6 José del Pilar Córdova Hernández.
05	PE-14/06-09	1906 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", e imagen por internet en pritabasco.tv, Nicolás Bellizia Aboaf, candidato a Diputado Federal, por el 05 Distrito.	20,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA DE LA PUBLICIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
06	PE-02/07-09	1903 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de imagen por internet en pritabasco.tv, José del Pilar Córdova Hernández candidato a Diputado Federal, por el 06 Distrito.	20,000.00	
TOTAL					\$100,000.00	

Como se puede observar, en la columna "Muestra de la publicidad en la página de Internet", la publicidad en internet también beneficia a la C. María Estela de la Fuente Dagdug, candidata a Diputada por el Distrito 02; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la campaña federal el gasto correspondiente como en los demás distritos de Tabasco, tal como se indica en las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable en donde se refleje el gasto por publicidad en internet del Distrito 2 de Tabasco, anexando la documentación soporte respectiva (facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales).
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedan.
- El control de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.



- El formato "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dicha información está siendo analizada y una vez que se cuente con los elementos para determinar dicha observación será enviada en un alcance del presente escrito."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) La documentación solicitada, se enviará a la brevedad mediante un alcance al presente (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.



En consecuencia, al no reportar los gastos por la colocación de propaganda en internet del distrito 2 de Tabasco en los registros contables ni en el informe de campaña correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 12.

En la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó una póliza que presenta como soporte documental una copia de cheque, el contrato, la relación de la publicidad y las muestras correspondientes; sin embargo, no se localizó la factura del gasto realizado. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tamaulipas	06	PE-05/05-09	\$2,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Presentara la factura original a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De la observación del distrito 6 donde solicita factura original se anexa acuse de recibido donde se entregó factura original."

Al respecto, el acuse que obra en los archivos de la autoridad fiscalizadora hace referencia a la falta de la factura original lo cual se encuentra rubricado por el personal comisionado para la entrega de la documentación por parte del partido.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se está en búsqueda de la documentación solicitada, una vez obtenida, se le remitirán mediante alcance al presente oficio (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.



En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 13.

De la revisión a los 237 Informes de Campaña, específicamente al apartado de "Gastos de propaganda en Espectaculares", se observó que el partido realizó erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares que en ese momento ascendían a la cantidad \$25,982,244.71, integrado como se detalló en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3441/10, del Dictamen Consolidado respectivo.

Al respecto, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios a que hace referencia el artículo 13.12 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado, el cual debía apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación y características de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario;
 - V. Duración de la publicidad y del contrato;
 - VI. Condiciones de pago; y
 - VII. Fotografías.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7, 10.1, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos .

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3441/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/755/10, recibido el 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) me permito manifestarle que el informe pormenorizado de la contratación hecha con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, ya fue entregado mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa Autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa Unidad de Fiscalización (...)."

Al respecto, fue preciso mencionar que el informe a que hace referencia el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia debía ser entregado a la Unidad de Fiscalización anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, por tal motivo, aun cuando la información fue proporcionada en la presentación de los informes de campaña, ésta fue entregada en forma extemporánea.



En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3877/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/888/10, recibido el 25 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso aclarar a la autoridad que si bien este partido entregó dicho informe de manera extemporánea es necesario señalar que dicho retraso no obedeció a desinterés o intencionalidad si no a causas derivadas de la recopilación de la información solicitada.”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que dichos informes deben presentarse a más tardar a los diez días de celebrado el contrato; por tal motivo, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$24, 534,492.11.

Adicionalmente, cabe mencionar que el partido modificó las cifras reportadas en los Informes de Campaña por este concepto, por lo que el monto antes mencionado corresponde a la última versión presentada y abarca el total de la contratación realizada con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública para el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, al presentar los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido por la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3441/10 y UF/DA/3877/10, la Unidad de



Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/755/10 y SF/888/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14.

De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	02	PE-05/06-09 (J)	000313	02/06/09	Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V.	\$101,099.98	(2) *
	03	PE-23/05-09 (J)	10419	18/05/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	75,000.07	(2) *
	03	PE-05/06-09 (A)	1179	23/06/09	Publicomercio Global S.A. de C.V.	43,000.00	(2)
	02	PE-17/06-09 (B)	2985	27/06/09	Carlos Alberto Pérez Muñoz	21,000.15	(1) (2) *
Baja California Norte	04	PE-09/06-09 (J)	4373	01/06/09	Edmundo Andrés Batista Rivera	11,000.00	*
	04	PE-11/06-09 (J)	3147	01/06/09	Francisco Barrón de la Paz	18,260.00	*
	05	PE-14/05-09 (J)	0254	26/05/09	Salvador Muñoz Llanito	15,400.00	(1) *
Chihuahua	02	PE-04/06-09 (A)	47656	15/06/09	Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V.	111,468.54	
	03	PE-06/06-09 (A)	5388	30/04/09	Big Media S. de R.L. de C.V.	22,000.00	
	07	PE-04/05-09 (C)	CH 24881 (x)	25/05/09	Exterior, S.A. de C.V.	7,899.05	(2)
	05	PE-09/06-09 (D)	392 (x)	02/06/09	Alberto Vázquez Solís	1,725.00	(1)
	05	PE-08/06-09 (A)	0009	30/06/09	Juan Hernán Vázquez Vela	10,250.00	(1)
Coahuila	07	PE-03/05-09 (E)	439	21/05/09	Fertam y Asociados, S.A. de C.V.	11,500.00	*
	05	PE-05/07-09 (J)	4687	01/07/09	Horizon Rent S.A. de C.V.	5,175.00	(2) *



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
	05	PE-08/06-09 (A)	5298	01/07/09	Olga Leticia Acevedo García	10,350.00	(1)
	01	PE-04/05-09 (J)	117 (xx)	13/05/09	Mario Rodríguez Palomino	18,700.00	(1) *
	01	PE-02/05-09 (A)	A 2352	19/05/09	Daniel Boone Elizondo	8,800.00	(1)
Colima	01	PE-15/06-09 (A)	573 A	30/06/09	Multiediciones Integrales, S. de R.L. de C.V.	57,732.50	
Distrito Federal	26	PE-02/06-09 (A)	60	15/06/09	Promotions Bus S.A. de C.V.	40,250.00	(1)
Guanajuato	03	PE-03/05-09 (J)	0373	18/05/09	Ideas espectacular México, S.A. de C.V.	152,490.00	(2) *
Michoacán	08	PE-03/06-09 (F)	0868	22/06/09	Solis Pérez Adrian	16,376.00	(1) *
							(2)
México	09	PE-12/06-09 (A)	3482	29/06/09	Señales y mantenimiento, S.A. de C.V.	64,400.00	
	25	PE-10/05-09 (G)	437	27/05/09	Nazario Garcia Estrada	55,200.00	(2) *
Jalisco	03	PE-07/06-09 (J)	18244	03/06/09	Franco González Alfonso	17,894.00	(1) *
							(2)
	10	PE-10/06-09 (J)	0608	24/06/09	Fernando Esteban Sandoval Ballesteros	32,571.45	(2) *
	15	PE-23/06-09 (J)	2949	30/06/09	Amezquita Galindo Jorge	12,000.00	(1) *
							(2)
	16	PE-13/06-09 (J)	0337 (x)	18/06/09	Impresiones H, S.A. de C.V.	68,494.00	
	17	PE-11/05-09 (J)	10371	26/05/09	Gran Formato Digital, S.A. de C.V.	108,596.80	(1) *
							(2)
		PE-02/06-09 (J)	18283	08/06/09	Franco González Alfonso	55,476.00	(1) *
							(2)
Sonora	01	PE-01/05-09 (J)	1506	29/05/09	Vicente Limón González	74,750.00	(1)
	03	PE-03/06-09 (H)	202	05/06/09	Inviso Imagen Empresarial, S.A. de C.V.	14,329.00	
	04	PE-09/06-09 (J)	160 (x)	26/06/09	María Elena Larrinaga Talamantes	23,000.00	(1)
		PE-10/06-09 (A)	027	27/06/09	Jesús Isidro Ortiz Enriquez	17,450.00	
	06	PE-02/06-09 (I)	080	22/05/09	Pantallas Publicitarias Electrónicas de Sonora PPES, S.A.	17,000.00	*
	07	PE-01/05-09 (J)	313	08/06/09	Alexis Samaniego Balboa	15,719.50	*
Tamaulipas	02	PE-08/05-09 (J)	3912 (x)	31/05/09	Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V.	44,000.00	
		PE-01/06-09 (J)	3972 (x)	19/06/09	Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V.	44,000.00	
		PE-10/05-09 (J)	0205	16/06/09	Editora e Impresora de Deandar S.A. de C.V.	5,500.00	*
	05	PE-02/06-09 (J)	D 0029 (x)	04/06/09	Publicidad Original S.A. de C.V.	13,800.00	(1)
	08	PE-23/05-09 (J)	0201 A (x)	19/06/09	David Humberto González Sánchez	17,500.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Zacatecas	02	PE-09/06-09 (A)	7349	19/06/09	Medina Carrillo Carina	5,578.65	
Nuevo León	01	PE-06/06-09 (J)	259270	14/05/09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	92,259.44	(4) *
	03	PE-04/05-09 (J)	7363	09/06/09	Empresas Isal, S.A. de C.V.	75,000.00	(1) *
	07	PE-08/06-09 (J)	0522	25/06/09	Bienes, Obras y Servicios, S.A. de C.V.	29,493.04	(1) *
		PE-14/06-09 (J)	16158	27/06/09	Portátiles Publicidad, S.A. de C.V.	4,600.00	(2) *
	10	PE-02/05-09 (J)	4859	05/06/09	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	41,400.00	(1) *
Nayarit	01	PE-04/06-09 (J)	0166	20/06/09	Nicolás Flores Almazán	100,000.00	*
		PE-07/06-09 (J)	0170	29/06/09		56,395.39	*
	02	PE-03/06-09 (J)	0175	29/06/09	Nicolás Flores Almazán	111,100.90	*
		PE-01/06-09 (J)	0164	20/06/09		100,000.00	*
	03	PE-02/06-09 (J)	0165	20/06/09	Nicolás Flores Almazán	100,000.00	*
		PE-05/06-09 (J)	0174	29/06/09		75,329.00	*
Querétaro	03	PE-03/05-09 (J)	5303	20/05/09	Estructuras K, S.A de C.V.	58,800.01	*
San Luis Potosí	01	PE-04/06-09 (J)	0258	30/06/09	Publicidad Universal de Empresarios Matehualenses, S.A. de C.V.	11,500.00	(1) (2) *
	04	PE-15/06-09 (J)	B 2000	14/05/09	Servicios Urbano de Ciudad Valles, S.A. de C.V.	31,050.00	*
	06	PE-07/06-09 (J)	513	03/06/09	Reynoso Lozano Juan Ramón	11,500.00	(3) *
TOTAL						\$2,365,163.47	

Adicionalmente, en el caso de las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras fotográficas, así como tampoco los contratos correspondientes a las marcadas con **(2)** en el mismo.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** solo presenta muestra fotográfica de una de las 5 unidades de transporte público.

Cabe mencionar, que en el caso de la póliza identificada con **(4)** se presentó la hoja membretada; sin embargo, ésta no indica nombre del candidato, el desglose del IVA de cada anuncio, los datos de los autobuses en los que se colocó la propaganda y las medidas de cada espectacular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas del proveedor con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan la facturas señaladas en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de la totalidad de los datos que señala la normatividad, anexas a su respectiva póliza contable.
- La totalidad de las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, correspondientes a las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios de las pólizas identificadas con **(2)** en el cual consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(A)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a la póliza señalada con **(B)** el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Del recuadro marcado con (), se entregaron en original el contrato y testigos que amparan el gasto efectuado, sin embargo se anexa nuevamente copia simple de factura, contrato y testigos, así como acuse de recibido (...).”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, aun cuando el partido manifestó haber proporcionado los testigos correspondientes, solo presentó 5 de los 60 que ampara la factura.

Con relación a la póliza señalada con **(C)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del recuadro marcado con (**), se anexa copia simple del contrato, toda vez que el original fue entregado en tiempo y forma durante el periodo de revisión de esta auditoría.”*

Al respecto, el partido presentó el contrato solicitado por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada correspondiente.

En cuanto a la póliza identificada con **(D)** en el citado cuadro, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y testigo, éstos no fueron localizados en la documentación proporcionada.

Respecto a la póliza marcada con **(E)** en el cuadro de referencia, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada.

Con relación a la póliza identificada con **(F)** el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Del recuadro marcado con A, se anexa contrato original de colocación de lonas.”

Al respecto, el partido presentó el contrato y hoja membretada solicitados por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes.

En cuanto a la póliza marcada con **(G)** en el cuadro citado, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y contrato, éste último no corresponde a la póliza en virtud de que es del distrito 30 del Estado de México.

Respecto a la póliza identificada con **(H)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...) Referente al recuadro marcado con B, se encuentra reflejado el precio unitario de dicho gasto en la factura y respaldado con contrato (...)."

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no proporcionó la hoja membretada que le fue solicitada.

Con relación a la póliza marcada con **(I)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto del recuadro marcado con D, dentro del cuerpo del contrato se cumple con lo requerido a lo establecido en el reglamento con relación a la hoja membretada, se envía copia simple del contrato (...)."

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, no presentó la hoja membretada solicitada y con la información contenida en el contrato no es posible identificar la información a detalle de cada espectacular.

Finalmente, en cuanto las pólizas identificadas con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) En relación con los recuadros marcados (***) se está recabando la información, la cual se enviará en un alcance al presente oficio (...)."*

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio respuesta al oficio referido presentando aclaraciones y documentación de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- En cuanto a las pólizas identificadas con **(C)** y **(D)** el partido presentó las hojas membretadas y las muestras solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada en los que a éstas se refiere.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto a los casos identificados con **(B)**, **(E)**, **(F)**, **(G)**, **(H)** e **(I)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza identificada con **(H)** en el cuadro antes mencionado, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

- En relación con los 37 casos identificados con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las hojas membretadas, muestras y contratos solicitados únicamente de las 8 facturas que se encuentran marcadas con **(x)** en el mismo, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a éstas.

Adicionalmente, respecto a la factura marcada con **(xx)** el partido presentó la muestra fotográfica solicitada; sin embargo, no remitió la hoja membretada solicitada por tal motivo la observación no quedó subsanada en cuanto a este punto.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza del distrito 1 de Sonora, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

En cuanto a los 26 casos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaraciones al respecto, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, el partido no subsanó las observaciones realizadas respecto a los 35 casos identificados con * en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1,664,386.73 y no presentar las muestras fotográficas solicitadas por \$408,735.99 ni contratos por \$668,578.49, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/953/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 15.

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por la contratación de anuncios espectaculares, así como la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente; sin embargo, este último se encuentra expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador de servicio. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	15	PE-02/05-09	10978	17/06/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	6 Anuncios espectaculares	\$101,769.89

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está analizando la información”.

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Se remitirán las aclaraciones correspondientes mediante alcance al presente escrito (...)”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no aclaró el motivo por el cual se efectuó el pago del gasto en comento a una persona distinta al proveedor, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al emitir un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por \$101,769.89, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de



Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/4077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16.

De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos, hojas membretadas con la relación de los anuncios contratados y muestras fotográficas de los mismos en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet correspondientes no se encuentran reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				PÁGINA DE INTERNET QUE APARECE EN EL ANUNCIO
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Chihuahua	07	PE-04/05-09	CH 24881	25/05/09	Exterior, S.A. de C.V.	\$ 7,899.05	www.lupitaperez.com.mx
Distrito Federal	20	PE-17/05-09	16884	28/05/09	ISA Corporativo S.A. de C.V.	47,858.40	www.fundacionfamiliaiztapalapense.com www.joseluisdistrito20.com

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo observado al distrito 07 de chihuahua se anexa documentación soporte, contrato testigo, con relación al distrito 20 del Distrito federal se está en búsqueda de la información."

Al respecto, el partido presentó la documentación que originó la observación del distrito 7 de Chihuahua; sin embargo, no realizó aclaraciones respecto a la página de internet detectada ni presentó la documentación solicitada.

Adicionalmente, con respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito federal, no presentó la documentación solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Referente a lo observado del Estado de Chihuahua distrito 07, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacio en internet correspondientes fueron una aportación de un simpatizante, por lo que se están generando las adecuaciones contables respectivas, mismas que serán remitidas a la brevedad mediante alcance al presente escrito (...)."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejó el registro de la aportación mencionada, así como el recibo y contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto al distrito 7 de Chihuahua.

Respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito Federal, el partido no presentó la documentación solicitada ni realizó aclaración alguna, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña del distrito 20 del Distrito Federal, los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet y no informar el origen de los recursos correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 17.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de instalación de cartelera; sin embargo, dicha factura fue presentada en copia simple, además de carecer de muestras y/o fotografías y hoja membretada. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	20	PE-01/05-09	331	08/06/09	Espectacular Visión México, S.A. de C.V.	Cartelera ubicada en calle 22 esq bordo	\$17,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares.
- Las hojas membretadas que amparan la factura con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Se está en brusquedad (sic) de la documentación soporte con relación a dicho gasto (...)."

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se continúa en la búsqueda de la documentación relativa al punto antes citado, en cuanto se obtenga se le remitirá en alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00 y no presentar la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 18.

En la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	03	PE-05/05-09	H 0016	No Indica	Publicidad Original S.A. de C.V.	Carr Reynosa río bravo km1 Río Bravo Tamps cp.110054-1 Carr Reynosa Río Bravo Km. 1 Rop Bravo Tamaulipas 110054-2 Período del mes de mayo	\$16,000.12
Morelos	03	PE-08/07-09	0384	No Indica	Constructores 2001, S.A. de C.V.	Renta de espacio publicitario	54,666.47
Querétaro	03	PE-02/06-09	280	No Indica	Mom Ventury Grupo Corporativo, S.A. de C.V.	Anuncio espectacular	23,000.00
TOTAL							\$93,666.59

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro respectivamente, dichas facturas efectivamente carece de fecha de expedición sin embargo están respaldados con contratos de prestación de servicios los cuales especifican la fecha donde se efectuó las operaciones comerciales se anexan copia de los contratos.”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria ya que, aunque presentó los contratos de prestación de servicios con dichos proveedores, es necesario aclarar que la fecha de elaboración de los contratos es independiente a la fecha en que se expidan las facturas, lo que no justifica que se hayan emitido las facturas sin fecha.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Con relación al punto anterior, es de resaltar que el gasto está respaldado con factura, copia del cheque, testigos y demás requisitos establecidos en la normatividad de la materia, que si bien el comprobante carece de fecha por un error en el llenado del mismo, el momento de la operación está debidamente estipulado en el contrato de prestación de servicios respectivo (...).”



Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los egresos reportados deben estar respaldados con comprobantes que cumplan con todos los requisitos que establecen la disposiciones fiscales aplicables, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$93,666.59 que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de renta de espacios publicitarios; sin embargo, algunas pólizas carecen del contrato de prestación de servicios, así como de muestras fotográficas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATI VA	DISTRIT O	REFERENC IA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDO R	CONCEPT O	IMPORTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Nuevo León	03	PE-01/05-09	099 6	01/07/0 9	Buses y Espacios, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios . Arte: Eduardo Bailey Diputado Federal Dist. 3. Periodo	\$50,000.0 0
		PE-01/06-09	334 1	05/06/0 9	En Medio de la Nada, S.A. de C.V.	Renta de cartelera móvil por un periodo de 60 días (Mayo y Junio) para la campaña de Eduardo Bailey Elizondo.	20,000.00
	06	PE-01/05-09	A 208 3	05/05/0 9	Publicidad Original, S.A. de C.V.	Renta de 6 espacios publicitarios para la candidata Mayela Quiroga	143,750.0 0
TOTAL							\$213,750.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al distrito 3 y 6 se recopilando (sic) la información necesaria para subsanar la observación.”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Se está en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito (...).”

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por \$213,750.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 20.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de contratación de espectaculares y copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos correspondientes; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	05	PE-10/06-09	1278	Ileana Patricia Freyre Aguilar	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Janet Graciela González T. del 3 de mayo al 1 de julio 2009.	\$69,000.00
		PE-16/06-09	0194	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación del candidato Janet Graciela	13,800.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					González T.	
	09	PE-10/06-09	1280	Freyre Aguilar Ileana Patricia	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H. del 3 de mayo al 1 de julio de 2009	69,000.00
		PE-16/06-09	5521	Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V.	Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009.	19,320.00
		PE-17/06-09	0186	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H.	8,050.00
	12	PE-10/06-09	1283	Freyre Aguilar Ileana Patricia	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Leobardo Soto Martínez del Distrito XII del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	69,000.00
		PE-13/06-09	0220	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de colocación y exhibición de espacios publicitarios en la plaza comercial "Plaza Dorada" a favor del candidato Leobardo Soto M.	74,750.00



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PE-15/06-09	5520	Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V.	Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009.	19,320.00
TOTAL						\$342,240.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y cada chequera puso el sello “para abono en cuenta del beneficiario, aunado a esto dichos pagos fueron efectuados a los proveedor que se giro el cheque (sic), se anexa copia simple de los cheques proporcionados por el banco que respaldo esas cuentas.”

Fue preciso señalar, que los cheques entregados en copia simple, mismos que fueron proporcionados al partido por el banco, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que lo manifestado no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Cabe mencionar que si bien los cheques no cuentan con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, dichos cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los proveedores respectivos tal como se puede constatar en las copias de la certificación del cheque (...).”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los cheques expedidos deben contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$342,240.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 21.

Derivado de la compulsión efectuada, se observaron 20 anuncios espectaculares promocionando a candidatos a diputados federales que no fueron localizados en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación comprobatoria presentada por su partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los anuncios antes mencionados.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los anuncios en comento anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, en original especificando el criterio de valuación utilizado y anexando el contrato de donación correspondiente.
- En su caso, presentara los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a se derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.12, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Del anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10, del testigo marcado con el número 1 y 5, dicho gasto fue reportado con la póliza de egresos 7 del mes de junio de 2009 (...)."

Al respecto, en la póliza referida no se encuentra registrado el gasto correspondiente a la propaganda objeto de observación, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a dicho anuncio espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En cuanto a los 19 anuncios restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a dichos anuncios no se encuentran registrados en los informes de campaña respectivos.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a **19 anuncios espectaculares** y no presentar la documentación solicitada ni aclaración alguna, el partido incumplió lo dispuesto en los artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.12 y 21.6 en relación con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el 13.17 y 21.2, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y 794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 22.

Derivado de la compulsión efectuada, se observaron 20 anuncios espectaculares promocionando a candidatos a diputados federales que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el **Anexo 3** Dictamen Consolidado respectivo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los anuncios antes mencionados.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los anuncios en comento anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiera, en original especificando el criterio de valuación utilizado y anexando el contrato de donación correspondiente.

- En su caso, presentara los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a se derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.12, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Del anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10, del testigo marcado con el número 1 y 5, dicho gasto fue reportado con la póliza de egresos 7 del mes de junio de 2009 (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en la póliza referida no se encuentra registrado el gasto correspondiente a la propaganda objeto de observación, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a **dicho anuncio espectacular**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 21.2, inciso a) y 21.5, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y 794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23.

De la verificación a la cuenta "Gastos de propaganda", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición o contratación de propaganda electoral, así como copias de los cheques mediante los cuales se habían efectuado los pagos correspondientes; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATI VA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE	
			N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	N°	EXPEDIDO A FAVOR DE:
Distrito Federal	13	PE-13/05-09 (*)	105	21/05/09	MDI Gráficos S.A. de C.V.	\$34,734.6 0	013 016 014	Jesús Adrián González Mondragón Héctor Cruz Jiménez
Distrito Federal	13	PE-07/05-09 (*)	068	28/05/09	Héctor Cruz Jiménez	10,000.00	007	José Luis Acasio Valdez
Distrito Federal	14	PE-11/05-09	141	21/05/09	Edgar Roque Jiménez	20,010.00	011	Carlos Horacio Hernández López
Distrito Federal	18	PE-09/05-09 (*)	0558	22/05/09	Alejandro Barranco Romaldo	50,000.00	058	José García Villalobos
Distrito Federal	20	PE-20/05-09	1324	16/05/09	Salones de fiesta Primavera Granados, S.A. de C.V.	17,595.00	020	José Luis Hernández Rosas
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0214 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00	016	José Amauri Cuauhtémoc García
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0215 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0216 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0209 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00	005	José Amauri Cuauhtémoc García
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0210 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0213 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Jalisco	02	PE-16/06-09	002	19/06/09	Jaime Octavio González Leyva	91,250.00	070	Juan Pablo Muñoz de Anda
Michoacán	12	PE-06/05-09	0045 9	19/05/09	Bucio Ponce Alberto	63,250.00	058	Laura Elizabeth Sosa Zaragoza
Sinaloa	04	PE-03/05-09	1488	04/06/09	Disignos, S.A. de C.V.	18,399.20	003	Bertha Alicia Gámez Acosta
		PE-02/05-09	1493	06/06/09	Disignos, S.A. de C.V.	16,051.70	002	Bertha Alicia Gámez Acosta
Sinaloa	04	PE-01/05-09	0123	04/06/09	Constructora Pura, S.A de C,V	18,175.79	001	Israel Escarrega Gutiérrez
TOTAL						\$369,466. 29		



Fue preciso mencionar, que en el caso de las facturas identificadas con (a) y (b) en el cuadro que antecede, el partido efectuó el pago de varias facturas de un mismo proveedor en una misma fecha rebasando en su conjunto la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal motivo debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Las muestras solicitadas se solicitaron, se remitirán en un alcance al presente oficio a la brevedad (...)."

Al respecto, el partido no presentó muestras solicitadas y no realizó ninguna aclaración con relación a los cheques expedidos a nombre de terceros y no a nombre del proveedor o prestador de servicios.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras solicitadas para los casos identificados con (*) en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) este Partido otorgo la normatividad aplicable en la materia a los candidatos (...) así como también se llevaron a cabo cursos de capacitación en los que claramente se expuso el debido manejo de las chequeras, por lo que hasta el momento se desconoce el motivo por el cual se emitieron los cheques tal como observa esa autoridad (...)."

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, al expedir cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor o prestador de servicio esta autoridad no tiene certeza respecto a que los recursos se emplearan adecuadamente, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia al expedir 14 cheques por un importe de \$369,466.29 a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 24.

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet no se encontraban reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				PAGINA DE INTERNET QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	01	PE-04/05-09	3055	25/05/09	Roberto Camarillo Velasco	\$38,545.12	www.carlosestrada.org.mx
Aguascalientes	02	PE-02/05-09	32124	27/05/09	Litográfica Central, S.A. de C.V.	28,176.05	www.davidhernandezvallin.org.mx
Baja California Norte	06	PE-07/06-09	1822	29/06/09	Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V.	57,200.00	www.coppelporlafamilia.com
Chihuahua	01	PE-04/05-09	10513	19/05/09	Antonio Díaz García	29,480.00	www.jaimeflores.org
Chihuahua	03	PE-02/05-09	6854	28/05/09	Etiquetas & Gráficos, S.A. de C.V.	67,518.14	www.gabrielflores.com.mx (1)
TOTAL						\$220,919.31	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) La documentación solicitada, se hará llegar en un alcance al presente escrito de contestación (...).”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el contrato de donación de los gastos relativos a la página de internet identificada con **(1)** en el cuadro que antecede; sin embargo, no remitió la póliza,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde constara el registro contable de los mismos ni el recibo de aportación correspondiente.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro de los gastos correspondientes a la página de internet antes mencionada, así como el recibo de aportación y el contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a ésta se refiere.

Respecto a las 4 páginas de internet restantes, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

"(...) Respecto a las demás observaciones, se solicito la información correspondiente y en cuanto se obtenga se le hará llegar a la brevedad (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado referido el partido no ha presentado la documentación solicitada y no reportó en los informes de campaña los gastos relativos a las páginas de internet en comento, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de 4 páginas de internet, así como no informar el origen de los recursos utilizados para tales efectos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 25.

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, existían gastos asociados a la propaganda contratada que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					GASTOS NO REPORTADOS
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	01	PE-02/06-09	1597 A	02/06/09	Ma. Socorro Reyes Aranda	375 Servicios servidos en carboneras Tepezala el 23 de mayo 450 Servicios servidos en Rincón de Romos 24 de mayo 375 Servicios servidos en Potrerillos San José de Gracia el 26 de mayo 375 Servicios servidos en Calvillo el 28 de Mayo 375 Servicios servidos en San Francisco de los Romo 31 de Mayo	\$56,062.50	Renta de lugar del evento, lonas, sillas, mesas por cada uno de los días señalados.
Baja California Norte	03	PE-04/06-09	18132	16/06/09	Rubén Alberto Galván Robles	10,000 Tarjetas de presentación con U.V. Impresas en papel carolina selección a color. 20,000 Calcomanías impresas en vinil adhesivo con U.V. a tres tintas medida 3x9. 50,000 Volantes con U.V. selección a color impresos en papel couche de 100 Lbs. 200 Gorras impresas selección a color. 5,250 Posters impresos selección a color con U.V. medida 11 x 17. 1,000 Hojas	76,001.75	Casa de campaña y Servicio Telefónico que se indican en las hojas membretadas.



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTOS NO REPORTADOS	
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
						membretadas en papel bond a tres tintas. 500 Sobres memebretados e tres tintas		
Baja California Norte	07	PE-02/06-09	1801	15/06/09	Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V.	600 Pzas. Lonas impresas en digital 1x1.5 Mts. 1 Pzas. Lona impresa en digital 2x5 Mts. Casa de campaña. 800 Pzas. Lonas impresas en digital .50x.75 Cm. 2 Pzas. Rotulación de carros en vinil digital a Jeep Cherokee y Ranger Pickup	78,100.00	Vehiculos en comodato y combustible
TOTAL							\$210,164.25	

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna "Gastos no reportados" del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Al respecto se está recabando la información, se le harán llegar la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes en un alcance al presente oficio (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se está recabando la información necesaria para realizar las aclaraciones y/o correcciones contables respectivas, mismas que se le harán llegar mediante alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, el partido al momento de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña gastos por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de



campana, vehculos en comodato y combustible, asf como al no informar el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplio con lo dispuesto en el articulo 83, numeral 1, inciso d), fracci3n IV del C3digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asf como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalizaci3n de los Recursos de los Partidos Polfticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respet3 la garantfa de audiencia del partido polftico, contemplada en el articulo 84, numeral 1, incisos b) y c) del C3digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisi3n de los informes de campana correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones t3cnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalizaci3n notific3 al partido polftico en cuesti3n, para que en un plazo de diez y cinco dfas, respectivamente, contados a partir del dfa siguiente de dicha notificaci3n, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentaci3n que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contest3 lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron id3neas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusiones 26, 27 y 28.

De la revisi3n a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observ3 el registro de p3lizas contables que presentan como soporte documental, facturas que amparaban el gasto, las cuales rebasan los 100 dfas de salario mfnimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalfa a \$5,480.00; sin embargo, carecfan de la copia de cheque con la que se realiz3 el pago. A continuaci3n se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Aguascalientes	01	PE-02/06-09 (1)	1597 A	02/06/09	Ma. Socorro Reyes Aranda	\$56,062.50
Coahuila	05	PE-02/05-09 (1)	2686	29/05/09	IN-K S.A. de C.V.	17,500.00
	05	PE-03/05-09 (1)	4597 E	29/05/09	Ana Luisa 3lvarez Espinosa	24,298.35
	06	PE-07/05-09 (1)	58962	18/05/09	Despensas Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.	12,375.00
Distrito Federal	09	PE-03/05-09 (*)(2)	0732 (A)	05/06/09	Gabriela Cort3z Aguilar	30,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
	09	PE-05/05-09 (2)	3863 (A)	22/05/09	Georges Youssef Yabbour	11,316.00
	20	PE-22/05-09 (*) (2)	2102 (A)	29/05/09	Impulso Bremar S.A. de C.V.	42,693.75
México	31	PE-01/05-09 (1)	0300	28/05/09	Nadia Guadalupe Rojas Reyes	71,300.00
		PE-04/06-09 (2)	0160	22/06/09	SQ, Concepto Empresarial, S.A. de C.V.	57,960.00
Guanajuato	07	PE-03/05-09 (1)	0110	28/05/09	Rubén Rodríguez Rocha	40,480.00
		PE-03/06-09 (1)	0126	19/06/09		57,960.00
Jalisco	10	PE-03/05-09 (2)	406 (A)	30/05/09	Salvador Rolando Uribe Ruvalcaba	16,100.00
Tamaulipas	3	PE-01/05-09 (1)	2864	29/05/09	Martínez Barragán Ma. Concepción Elodia	147,876.00
Zacatecas	2	PE-01/05-09 (1)	B 003867	18/05/09	Publilonas López S de R.L de C.V.	50,834.00
	2	PE-08/05-09 (1)	B 003908	26/05/09	Publilonas López S de R.L de C.V.	15,600.00
	2	PE-05/05-09 (1)	637	22/05/09	Becerra Hernández Martha Lucila	113,000.00
	4	PE-06/06-09 (2)	2667 (A)	11/07/09	Luis Eduardo Otero Muñoz	60,000.00
Zacatecas	4	PE-10/06-09 (1)	0056	06/07/09	María Teresa Ruiz Luévano	26,300.00
	4	PE-01/07-09 (1)	40612	02/07/09	Luévano Ruiz, S.A. de C.V.	11,000.00
	4	PE-03/07-09 (1)	40610	01/07/09	Luévano Ruiz, S.A. de C.V.	11,000.00
Querétaro	03	PE-02/05-09 (2)	A 0201	15/05/09	Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro	50,000.00
Puebla	02	PE-12/06-09 (1)	0144	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	40,250.00
		PE-14/06-09 (1)	0140	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	57,500.00
		PE-15/06-09 (1)	0145	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	28,750.00
	05	PE-12/06-09 (1)	0125	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	05	PE-13/06-09 (1)	0195	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	40,250.00
	09	PE-12/06-09 (1)	0129	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	12	PE-12/06-09 (1)	0132	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	14	PE-11/06-09 (1)	0134	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Morelos	03	PE-01/05-09 (1)	0380	27/05/09	Constructores 2001, S.A. de C.V.	100,000.00
Nuevo León	03	PE-05/06-09 (**)(1)	1104	26/06/09	Siilet Comercial, S.A. de C.V.	13,850.00
Querétaro	02	PE-01/06-09 (1)	00225	20/05/09	Trecam Publicidad, S.A. de C.V.	25,875.00
TOTAL						\$1,312,930.60

Adicionalmente, en cuanto a las pólizas identificadas con (*) en el cuadro anterior, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida, así como tampoco la relación de las bardas utilizadas en el caso de la póliza identificada con (**) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro antes mencionado.
- La relación detallada de las bardas registradas en la póliza identificada con (**) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 13.13, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques identificados con (1) en el cuadro que antecede por lo que la respuesta se consideró satisfactoria y la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques marcados con (2) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...) De los recuadros marcados con (), cabe mencionar que de acuerdo con los registros contables, las facturas fueron pagadas mediante cheques nominativos y se está en proceso de obtener fotocopias de los mismos, las cuales serán remitidas mediante alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido no presentó las copias de los cheques solicitadas.

Con relación a las pólizas identificadas con (*) y (**) en el cuadro que antecede el partido presentó la muestra correspondiente al distrito 9 del Distrito federal, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a la muestra del distrito 20 del Distrito Federal y la relación de bardas del distrito 3 de Nuevo León, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) En relación a las muestras de la propaganda adquirida y la relación de bardas, nos encontramos en proceso de localizar la documentación, misma que se hará llegar en su oportunidad mediante escrito de alcance (...).”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente al Estado de Querétaro por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En cuanto a la póliza PE-04/06-09 del distrito 31 del Estado de México el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación al distrito 31 del estado de México, se anexa copia de la certificación del cheque (...).”

Al respecto, aun cuando el partido manifestó que anexó copia del cheque, éste no fue localizado en la documentación proporcionada, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$57,960.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al resto de la documentación solicitada, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) La documentación restante se está recabando, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, al momento de la elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no presentó las muestras de la propaganda adquirida correspondiente a la póliza identificada con (*) del distrito 20 del Distrito Federal por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$42,693.75.

Adicionalmente, omitió presentar la relación de las bardas utilizadas de la póliza identificada con (**) del distrito 3 de Nuevo León por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$13,850.00.

Aunado a lo anterior, el partido no presentó la copia de los cheques con los que efectuó el pago de las facturas identificadas con (A) en el cuadro que antecede por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$160,109.75.

En consecuencia, al **no presentar muestras por \$42,693.75, una relación de bardas por \$13,850.00 y 6 copias de cheque por \$218,069.75 (57,960.00 + 160,109.75)** el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 13.13 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda electoral; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 del Dictamen Consolidado respectivo.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que la factura marcada con (A) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 del Dictamen respectivo, indicaba un descuento/bonificación por \$7,216.00, que de acuerdo a la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, se mencionó que la factura marcada con (B) en el anexo citado, no detallaba las características y en su caso, las cantidades de los servicios que amparaba el contrato.

Adicionalmente, se observó que la factura del proveedor Sillet Comercial S.A. de C.V. por concepto de alquiler de tarima, toldo, planta eléctrica, marcada con (C) en el anexo citado, adjuntó como testigo una fotografía; sin embargo, en ésta no se percibían los artículos arrendados.

Finalmente, se indicó que la factura marcada con (D) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 citado, incluía diversos servicios, de los cuales el servicio de perifoneo no contaba con la muestra por \$34,500.00 más IVA.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los periódicos, de las todas las versiones de los promocionales, evidencias fotográficas de los eventos realizados y de cada uno de los artículos adquiridos mediante las facturas señaladas en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 referido.
- En relación con la póliza identificada con (*) en anexo antes citado, proporcionara información relativa a la ubicación y medidas de las lonas utilizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.11, 14.4, 21.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por lo que las observaciones quedaron subsanadas en los casos identificados con **(1)** en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado.

Adicionalmente, respecto a la factura identificada con (A) en dicho anexo, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a la factura marcada con (A) en el cuadro que antecede, me permito mencionar que los descuentos realizados por Personas Morales, no necesariamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera un ingreso; lo anteriormente señalado es el caso de la factura observada.

Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dicha factura (...).”

Al respecto, se hizo del conocimiento del partido que la observación referida derivó del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, las aclaraciones presentadas se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

Respecto a la póliza marcada con **(2)** en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado respectivo, no se localizaron las muestras de los posters adquiridos, así como en el caso señalado con **(3)** en el mismo anexo del cual no se remitieron muestras de las etiquetas, tazas y encendedores que ampara la factura.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con los casos identificados con **(4)** en el anexo antes mencionado el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) De lo solicitado respecto de los recuadros marcados con (), se encuentra en cotejo con los acuses de recibido de la información otorgada a esa autoridad para la revisión de los egresos, toda vez que lo que se anexa se encontró dentro de la documentación proporcionada en tiempo y forma a personal de esa autoridad. En cuanto se identifiquen, se le hará llegar en un alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó muestras y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(A)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado respectivo, por lo que la observación quedó subsanada.

Respecto a las pólizas identificadas con **(B)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del referido Dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna por lo que la observación quedó no subsanada por \$1, 072,721.57.

Respecto a la póliza identificada con **(C)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Los testigos correspondientes se entregaron en el momento de la visita de verificación, se anexa acta de dicha visita (...).”

Al respecto, en el acta referida se hizo mención de exhibición de propaganda; sin embargo, no hay una muestra de la misma ya que esta descrita en forma general, además de no estar referenciada con algún registro contable, por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo, por tal motivo la observación no quedó subsanada por \$49,967.50.



Respecto a las pólizas identificadas con **(D)** en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del Dictamen referido, aun cuando el partido indica en su respuesta que presentó los testigos respectivos, las muestras presentadas no corresponden a las observadas por esta autoridad, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$71,250.00.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida **por \$1,193,939.07** el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29.

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O NOTA DE VENTA					CARECE DE:
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	07	PE-07/06-09	0164 (*)	30/06/09	ABC Silao, S.A. de C.V.	Publicidad	\$37,135.80	Cantidad Valor unitario
	14	PE-05/06-09	0011	SIN FECHA	Pedro Martínez Barcenás	5,000 dípticos, 4200 posters	25,012.50	Fecha de expedición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O NOTA DE VENTA					CARECE DE:
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Michoacán	12	PE-01/06-09	0305	03/06/09	Sergio Francisco Guizar González	5 karaokes	10,000.00	Factura (Presenta nota de Venta)
Sonora	1	PE-09/06-09	191	29/06/09	Juan Manuel García López	Publicidad	5,500.00	Cantidad Valor unitario Descripción detallada del servicio
Zacatecas	1	PE-02/05-09	0825	26/05/09	Soltero Escalante Soledad	Artículos de abarrotes varios	35,000.00	Cantidad Valor unitario Descripción detallada de la compra
San Luis Potosí	02	PE-03/05-09	0506	26/05/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	Anticipo ½ en tarjetas, etiquetas y volantes	15,000.00	Valor unitario
TOTAL							\$127,648.30	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los gastos señalados en el cuadro que antecede, los cuales debían cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Respecto a la factura referenciada con (*) en el cuadro que antecede, corresponde a propaganda en medios impresos, por lo que se le solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara la reclasificación del gasto a la cuenta contable 510 "Gastos en Prensa".
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de las inserciones que ampara la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla I.2.4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...)."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 de 21 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Con relación a este punto, se revisó la documentación correspondiente a la Póliza Contable observada, y en dicha documentación soporte se encontraron los testigos de la Fact. 164 emitida por el proveedor ABC SILAO, S.A. de C.V., en los que se puede apreciar que la publicidad en comento consta de plumas, pulseras y lonas por lo que no corresponden a "Gastos de Prensa" y si a "Gastos de Propaganda" tal como este Partido los registro y reportó en tiempo y forma, por lo tanto no se realizó la reclasificación solicitada. Se anexan los testigos en copia fotostática (...)."

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias en cuanto a la reclasificación solicitada de la póliza identificada con (*) por lo que quedó subsanada la observación respecto a este punto; sin embargo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no realizó aclaración alguna sobre la carencia de requisitos fiscales ni presentó documentación alguna al respecto.

En cuanto a los puntos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso de la póliza del Estado de San Luis Potosí por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) nos encontramos en proceso de recopilación de la documentación solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...)”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado citado, el partido no presentó los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal motivo la observación no fue subsanada por un importe de \$112,648.30.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$112,648.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de



Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/873/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30.

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Campaña Federal”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria “CBDRM” del candidato; sin embargo, se observó que las muestras presentadas anexas a las pólizas beneficiaban también a candidatos locales. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				CANDIDATOS BENEFICIADOS
				NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Sonora	01	PE-04/06-09	Volantes	4220	Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V.	20,000 volantes tamaño oficio impresión a color por los dos lados.	\$26,450.00	Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Alfonso Elías Serrano-Candidato a Gobernador, Gerardo Figueroa Candidato a Diputado Local, Sergio Cuellar Candidato a Presidente Municipal, Carlos Daniel Fernández-Candidato a Diputado Federal. Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Julio Cesar Córdova-Candidato a Diputado Local, José Palacios-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				CANDIDATOS BENEFICIADOS
				NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
								Candidato a Presidente Municipal, Alfonso Elías Serrano- Candidato a Gobernador, Carlos Daniel Fernández- Candidato a Diputado Federal. Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Toño Ramírez- Candidato a Diputado Local, Carlos Daniel Fernández- Candidato a Diputado Federal, Manuel de Jesús Baldenebra - Candidato a Presidente Municipal, Gerardo Figueroa - Candidato a Diputado Local.
Sonora	01	PE-11/06-09	Otros Similares	4288	Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V.	5,000 periódicos "El Picudo" tamaño oficio selección a color por ambos lados en papel bond 36k.	6,900.00	Según periódico: "Caborca ya decidió y le dio ya el respaldo a la Fórmula ganadora del PRI Sonora, con Alfonso Elías Serrano a la gubernatura y Pepe Palacios a la alcaldía, haciendo mancuerna en el Congreso del Estado con Julio Cesar Córdova y Carlos Daniel Fernández en el Congreso de la Unión".
TOTAL							\$33,350.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, fue preciso mencionar que el Reglamento de la materia en su artículo 11.3 señala que no podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales con recursos depositados en cuentas "CBDMR".

Asimismo, que las cuentas bancarias "CBDMR" son aperturadas para controlar los recursos asignados para gastos de campaña federal (artículo 13.3).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.3, 13.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del IC del candidato por el distrito 01 de sonora puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato beneficiado.

Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, se remite copia de los contratos."

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que las muestras anexas a las pólizas identifican claramente a candidatos de campaña local aunque el gasto se aplique en su totalidad a la campaña federal, la propaganda contratada benefició también a los candidatos locales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del Informe de Campaña del candidato por el distrito 01 de Sonora, en la póliza PE-04/06-09 puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato mencionado, toda vez que los candidatos locales pagaron cada uno 20,000 ejemplares, por lo cual este partido reporto los 20,000 que corresponden a la parte proporcional a campaña federal citada, tal y como se aprecia en la factura que ampara el gasto en comento.

Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, la póliza PE-11/06-09 es el mismo supuesto de la póliza anterior.

Por lo antes mencionado, me permito aclarar que aun y cuando en la propaganda se aprecian las imágenes del Candidato a Diputado Federal y la de los Locales, la documentación soporte entregada como comprobación del gasto se refiere exclusivamente a la parte efectivamente pagada por el Candidato del Distrito 1 de Sonora y que en ningún momento se realizó una erogación de la cuenta asignada, en su momento, al candidato a Diputado Federal para beneficiar al ó los candidatos locales tal y como lo supone la autoridad (...).”

Al respecto, aun cuando el partido señala que cada candidato pagó la parte que le correspondía del gasto con recursos propios de cada campaña en particular, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones correspondientes a la campaña local con recursos de una cuenta “CBDRM”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31.

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos de propaganda", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos que no cumplían con la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su impresión o con fecha posterior a la de su vencimiento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA				
			NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS /PROVEEDOR	IMPORTE	VIGENCIA DEL COMPROBANTE
Sinaloa	04	PE-31/06-09	101	30/06/09	Julio Cesar Beltrán López	\$12,650.00	Del 08-07-2009 al 07-07-2011
Sonora	02	PE-04/06-09	069	05/06/09	Fausto Abel Navarro Ortiz	5,500.00	Del 13-04-07 al 12-04-09
Sonora	02	PE-05/06-09	2214	01/06/09	Óscar Gabriel Ramos Limón	11,000.00	Del 10-05-07 al 09-05-09
TOTAL						\$29,150.00	

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que, por lo que respecta al recibo número 069 del prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, no había realizado las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las retenciones de impuestos del recibo 069 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, ya que el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se está recabando la documentación que cumpla con todos los requisitos establecidos, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente oficio (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada ni efectuó las correcciones solicitadas a sus registros contables, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes expedidos fuera de su periodo de vigencia por \$29,150.00 y no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32.

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que amparaba un envío a través del Servicio Postal Mexicano en la cual se hacía referencia a otra factura con número 2161543; sin embargo, ésta no fue localizada en los registros contables de las campañas a diputados federales de los distritos del Estado de Sonora. A continuación se detalla la póliza en comentario:



ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Sonora	3	PE-2/06-09	A 2161542	18/06/09	Servicio Postal Mexicano	30,000 pzas. franqueadas y enviadas (Es complemento de la factura No. 2161543)	\$30,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza que amparara el registro de la factura número 2161543, misma que debía presentarse en original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se está indagando si la factura No. 2161543 corresponde a un gasto de campaña o a un gasto ordinario; en el momento en el que se cuente con los elementos necesarios para determinar a qué tipo de gasto corresponde se informará a la autoridad mediante escrito de alcance y será entregada la documentación soporte en el informe que corresponda (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Con relación a lo arriba observado, como es de su conocimiento en el estado de Sonora se efectuaron elecciones concurrentes, derivado de lo anterior los diversos candidatos realizaron operaciones con el Servicio Postal Mexicano, el cual facturó tanto gasto local como gasto federal, por lo que dicho proveedor referenció indebidamente en la factura número A 2161542 la leyenda “Es complemento de la factura No. 2161543”, dado que la factura detallada en la leyenda antes citada corresponde a un servicio otorgado a una campaña local (...).”

Al respecto, aun cuando el partido señala que la factura observada corresponde a un gasto de campaña local, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia documental que permita constatar que la factura observada ampara un gasto de campaña local, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33.

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de rotulación de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y las medidas exactas a que hace referencia el artículo 13.13 del Reglamento de la materia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	01	PE-08/06-09 (1)	000138	30/06/09	Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V.	\$ 49,498.25	(*)
	02	PE-12/06-09 (1)	2981	23/06/09	Carlos Alberto Pérez Muñóz	41,000.03	(*)
	03	PE-22/05-09 (2)	096 A	25/05/09	Ramón Antonio Romo García	25,875.00	(*)
Baja California Norte	01	PE-13/05-09 (1)	1770	27/05/09	Mario Romero Nolzco	15,840.00	
	04	PE-05/05-09 (2)	153	21/05/09	Edgar Ulises Figueroa Carrillo	14,740.00	(*)
	06	PE-09/06-09 (1)	3534	02/06/09	Gilberto Tirado Angulo	27,500.00	
	08	PD-2/06-09 (1)	159	01/07/09	Edgar Ulises Figueroa Carrillo	29,550.00	(*)
Baja California Sur	02	PE-05/05-09 (2)	092	29/05/09	Fernando Esteban Aguilar Vargas	4,100.00	(*)
Campeche	02	PE-05/06-09 (2)	0038	13/06/09	Raúl López de la Cruz	31,395.00	(*)
Chihuahua	01	PE-06/06-09 (1)	1531	24/06/09	Proyecta diseño y construcción, S.A. de C.V.	44,550.00	
	02	PE-07/06-09 (1)	G 008035	01/07/09	Química Industrial Fronteriza, S.A. de C.V.	95,672.00	
	04	PD-01/06-09 (1)	0226	01/07/09	Terrazas Porras Adriana	30,000.00	(*)
	05	PE-02/06-09 (1)	30297 B	23/06/09	Distribuidora de pinturas Mar-es, S.A. de C.V.	58,305.00	
	07	PE-02/05-09 (1)	0303	18/05/09	Jorge Ubaldo López Fernández	15,295.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
	09	PE-17/06-09 (1)	022	30/06/09	Jorge Díaz López	21,000.00	(*)
Coahuila	01	PE-07/05-09 (1)	2603	21/05/09	Lorena Lizeth Soria Lombraña	29,040.00	(*)
	07	PE-06/06-09 (1)	145499	08/05/09	Promotora Server S.A. de C.V.	70,918.37	(*)
Colima	01	PE-01/05-09 (1)	94	22/05/09	Asesoramientos y Administrativos HECA, S.A. de C.V.	124,200.00	
Distrito Federal	09	PE-23/06-09 (1)	61	18/06/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	09	PE-12/05-09 (1)	47	16/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	09	PE-24/06-09 (1)	62	20/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	4,800.00	
	09	PE-15/05-09 (1)	49	18/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	3,000.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	51	23/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,250.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	52	24/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	4,500.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	53	27/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,250.00	
	09	PE-30/06-09 (1)	60	15/06/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	19	PE-04/06-09 (1)	0327	17/06/09	Ricardo Díaz García	10,055.37	
	21	PE-15/05-09 (1)	0157	26/06/09	García Mendoza Efraín	4,275.00	(*)
	21	PE-15/05-09 (1)	0155	22/06/09	García Mendoza Efraín	3,500.00	(*)
	24	PE-15/06-09 (1)	302	03/06/09	Carlos Mario Juárez Vargas	17,250.00	
	25	PE-03/05-09 (1)	0332	21/05/09	Martha Leticia Vázquez Rea	8,970.00	
	27	PE-02/05-09 (1)	134	18/05/09	García Mendoza Efraín	22,000.00	
Durango	01	PE-04/06-09 (2)	387	30/06/09	Martha Doreida Chávez Estrada	10,741.48	
Guanajuato	01	PE-12/06-09 (1)	0449	10/06/09	Nicolás Quiroz Sánchez	6,900.00	(*)
Jalisco	04	PE-01/06-09 (**)(2)	334	01/06/09	J. Carmen Presa Martínez	80,500.00	(*)
	05	PE-04/06-09 (1)	0407	18/06/09	Aarón Guadalupe Hernández Morales	16,404.29	
	08	PE-05/05-09 (1)	741	30/05/09	Obregon Sanchez Patricia	16,557.24	



ENTIDAD FEDERATIVA A	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
	16	PE-20/06-09 (1)	0114	30/06/09	DPI Diseño y Planeación Integral, S.A. de C.V.	24,150.00	
	17	PD-01/06-09 (2)	0143	26/06/09	Joaquín Enciso Guevara	30,000.00	(*)
Sinaloa	08	PE-04/05-09 (1)	1826	18/05/09	María Genoveva Toledo Navarro	27,000.00	
Tamaulipas	01	PE-10/06-09 (1)	3776	30/06/09	Serna Gallegos María Gloria	49,928.45	(*)
	02	PE-12/06-09 (1)	0042	30/06/09	Golvart Construcciones, S.A. de C.V.	10,000.00	(*)
	03	PE-07/07-09 (1)	0587	01/07/09	Verónica Guzmán Madina	20,000.00	(*)
Oaxaca	01	PE-02/05-09 (1)	301	28/05/06	Alicia Coloa Zepahua	20,000.80	
	05	PE-03/06-09 (1)	0290	02/06/09	Fernando García Escobar	37,152.77	
Nuevo León	12	PE-01/07-09 (A) (2)	0058	10/06/09	José Luis Carrizales Vásquez	75,000.00	(*)
	03	PE-05/06-09 (2)	1104	26/06/09	Sillet Comercial, S.A. de C.V.	13,850.00	(*)
San Luis Potosí	03	PI-02/06-09 (2)	0824	20/06/09	García del Ángel Maclovia	3,450.00	(*)
	07	PE-03/06-09 (2)	545	02/06/09	Cervantes Morales Ramón	15,000.00	(*)
TOTAL						\$1,290,164.05	

(**) La relación presentada, detalla 93 de 170 bardas, presenta 45 fotografías de 170
(A) Faltó muestra de 224 bardas pintadas.

Adicionalmente, se indicó que no se habían localizado fotografías de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Las fotografías correspondientes a las bardas registradas en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) La documentación solicitada fue entregada conjuntamente con los Informes de Campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, en fecha 12 de Octubre de 2009, se anexa acuse (...)."

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Fue preciso señalar, que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras y la relación de bardas solicitadas correspondientes a las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere.

Respecto a las pólizas identificadas con **(2)** el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración al respecto, por tal razón la observación no fue subsanada por un importe de \$304,651.48.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas en campaña por un importe de \$304,651.48 y no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 34.

De la verificación a la cuenta "Gastos de propaganda", subcuenta "Bardas", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pinta de bardas que no contaba con la totalidad de los requisitos fiscales en virtud de que fue expedida con posterioridad a su fecha de vencimiento. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	04	PE-02/06-09	0271	18/06/09	Jesús Mena Núñez	Pinta de 47 bardas	\$76,386.26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, se indicó que no se localizó la relación detallada a que hace referencia el artículo 13.13 ni las fotografías correspondientes.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El comprobante que amparara el gasto antes señalado mismo que debía reunir la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las fotografías de las bardas registradas en la póliza señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Nos encontramos en proceso de recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...).”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al presentar un comprobante de gastos que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales y al no presentar las fotografías solicitadas por un importe de \$76,386.26, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 35.

De la revisión a la cuenta "Gastos de propaganda", subcuenta "Bardas" se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas que amparan el gasto correspondiente a la pinta de bardas; sin embargo, carecían de las fotografías de dicha publicidad. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	13	PE-7/05-09	55	27/05/09	María Eugenia Gómez Rodríguez	4 bardas	\$2,070.00
			56	27/05/09		4 bardas	2,070.00
			57	27/05/09		2 bardas	1,035.00
TOTAL							\$5,175.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fotografías de las bardas registradas en las pólizas señaladas del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Las relaciones de bardas y las fotografías de las mismas fueron entregadas a esa autoridad el día 12 de octubre de 2009 según acuse, se anexa copia del mismo (...)."

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se está recabando la información solicitada, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar fotografías de la publicidad utilizada por \$5,175.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 36.

De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observaron pólizas que presentan como soporte documental, diversas facturas que amparaban el gasto por concepto de pintas de bardas por las cuales se presentaron las relaciones de las bardas utilizadas, sin embargo, no contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDAS EXACTAS	DESCRIPCIÓN DE	DETALLE DE MATERIAL	DATOS DE LA
Oaxaca	04	PE-05/06-09	678	Bautista Diego Juan	Espectaculares, bardas, pendones y lonas	\$71,000.00				A
Nuevo León	02	PE-04/06-09	0065	Diego Armando Núñez Salais	Pintura y mano de obra para bardas de la campaña de Idefonso Guajardo en Apodaca, N.L.	13,800.00	X	X	X	X
Oaxaca	06	PE-14/05-09	42	Joel Eliacim López Naranjo	Pinta de bardas	18,368.70				B
	08	PE-03/06-09	0008	Eduardo Farret Sampedro	Rotulación de bardas, incluye material y mano de obra	96,668.10			X	
	10	PD-01/06-09	1077	Servicios de la construcción Juárez, S.A. de C.V.	Suministro, aplicación y rotulación de bardas	69,994.75			X	
	11	PE-07/06-09	1001	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	17,056.80			X	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDAS EXACTAS	DESCRIPCIÓN DE	DETALLE DE MATERIAL	DATOS DE LA
			1002	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	27,714.08			X	
			1008	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	8,040.80			X	
			1004	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	6,925.76			X	
			1005	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	3,606.40			X	
			1010	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	3,808.80			X	
			1011	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	4,590.80			X	
			1013	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	7,930.40			X	
TOTAL						\$349,505.39				

A =El monto de la pinta de bardas es de \$9,387.00 más IVA, adicionalmente, la factura indica que son 26 bardas, el contrato menciona solo 13 y se anexan permisos para pinta de 14, fotografías de 6 y se menciona que otras 8 fotografías se anexaron a una demanda porque fueron borradas.

B = Falta la relación de materiales y mano de obra de 9 bardas, de un total de 23 que indica la factura.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético que detalla la ubicación y medias exactas de las bardas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para las observaciones de los distritos del Estado de Oaxaca por lo que las observaciones de este Estado quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos del Estado de Nuevo León manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al distrito 02, se entregaron a esa unidad según oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009. Se anexa acuse.”

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...) La documentación antes solicitada se está recabando, en cuanto se obtenga se le enviara mediante un alcance al presente escrito (...).”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen referido el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad por \$349,505.39, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 37.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Campaña Federal”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizó en la documentación presentada la copia del cheque con el que se realizó el pago, toda vez que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDO R	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	3	PE-01/06-09	22810	03/06/09	Marlene Torres Herrera	Calcomanías y volantes a selección de color	\$58,995.00
Veracruz	11	PE-05/06-09	1812	24/06/09	Porras Ramos Arturo	35 Lonas de 2 x 1.50 35 Lonas de 3 x 2 35 Lonas de 5 x 2	22,942.50
Querétaro	01	PE-05/06-09	108	18/06/09	Mata Aguilar Luis Mario	50,000 Dípticos tamaño carta y 14,030 Etiquetas adhesivas	81,000.00
Querétaro	02	PE-01/05-09	219	20/05/09	Trecam Publicidad, S.A: de C.V.	56,000 volantes; 144 lonas; 7,500 encendedores; 6,030 plumas; 15,000 pulseras; 5,000 calcomanías; 300 banderas; 10 banners; 1 rotulación carro; 3,400 banderines	180,003.75
San Luis Potosí	01	PE-06/06-09	1097	02/06/09	González Gutiérrez Ma. Trinidad	14,250 Pulseras tejidas	32,775.00
		PE-04/05-09	0089	30/05/09	Hernández González Manuel	15,000 Posters doble carta	46,287.50
	05	PE-04/06-09	130	18/06/09	Alfaro Tobías Omar	4,000 Playeras	125,000.00
	02	PE-28/06-09	0550	14/07/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	Parte 2/2 liquidación tarjetas, etiquetas y volantes	14,400.00
Morelos	03	PE-03/05-09	120	27/05/09	Barrera del Valle José Antonio	398m. Lona 40m. Vinil auto adherible	46,069.00
TOTAL							\$607,472.75



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a las copias de cheques solicitados se anexa las copias de todos los distritos solicitados.”

Al respecto, aun cuando manifestó haber entregado las copias de cheques solicitadas, omitió proporcionar la correspondiente al distrito 11 de Veracruz.

Adicionalmente, la copia proporcionada del distrito 1 de San Luis Potosí correspondiente al pago de la factura 0089 por \$46,287.50, es por la cantidad de \$20,000.00 teniendo una diferencia de \$26,287.50 la cual fue pagada a través de diversos cheques que no fueron proporcionados por el partido.

Al respecto, se solicitó la copia de los cheques faltantes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/3217/10 mismos que fueron remitidos a la Unidad de Fiscalización observándose que se encuentran emitidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, como a continuación se detalla:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE
Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	39	Universidad de Matehuala, S. A.	Manuel Hernández González	\$10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	40	Karla Yazmín Nava Morales	Manuel Hernández González	10,000.00
Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	41	María Fernanda Garrido Martín	Manuel Hernández González	6,287.50
TOTAL					\$26,287.50

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) En relación al Distrito 11 de Veracruz, la copia del cheque fue solicitada a la Institución Bancaria correspondiente, sin haberlo localizado por su parte, razón por la cual no se cuenta con dicha copia (...)."

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la copia del cheque solicitada no fue remitida y adicionalmente, no realizó aclaración alguna respecto a los cheques del Estado de San Luis Potosí que se emitieron a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la copia de un cheque por \$22,942.50 y efectuar el pago de gastos con cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor y no realizar aclaración al respecto por \$26,287.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de



Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 38.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
Sonora	05	PE-24/06-09	CH. 24 propaganda varios F. 1096 X-IBE Displays S.A.	\$28,599.13

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte en original (factura) a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las muestras de la propaganda adquirida.
- La copia del cheque con el cual se efectuó el pago correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“La documentación referente a este punto fue solicitada al Comité Directivo Estatal del estado de Sonora por lo que se está a la espera de la entrega de la misma, por lo cual se enviará con posterioridad mediante un alcance al presente escrito.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Respecto al punto anterior, se sigue en espera de la documentación, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito (...).”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, fue remitida en copia simple, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/953/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 39.

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, mismas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	O	UNIDAD	FECHA	VIGENCIA
Jalisco	03	PE-03/05-09	0805	22/05/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	30000 Trípticos, 30000 Volantes del día de la madre y 30000 Volantes de la influenza	\$46,000.00	X			
Jalisco	12	PE-01/05-09 (*) (**)	0102	22/05/09	Ochoa Valdovinos Gilberto	20000 Tarjetas, 1000 Pendones, 5000 Calcas, 5000 Pulseras y 11 lonas para espectaculares	112,000.00				X
		PE-09/06-09 (*)	1296	SIN FECHA	Tendencia Global Mercantil, S.A. de C.V.	20000 Trípticos, 13000 Calcas, 10000 Volantes, 1 Rotulación de minibús, 1 Rotulación de remolques	70,000.00		X		

(X) Dato Faltante

(*) Falta contrato de prestación de servicios.

(**) Documento expedido antes de su vigencia (vigencia de la factura a partir del 25 de mayo de 2009)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo no se localizó en las pólizas identificadas con (*) el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede, en los cuales consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la documentación solicitada en el caso del distrito 3 de Jalisco por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto al distrito 12 de dicha entidad federativa, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al distrito 12, se está analizando dicha información y será enviada en un alcance al presente escrito."

Respecto a lo manifestado en cuanto al distrito 12, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del



procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se sigue en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se remitirá mediante alcance al presente oficio.”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no remitir los contratos solicitados por \$182,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 40.

De la revisión a la cuenta "Gastos por amortizar" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios y/o muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTO FALTANTE	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS
Jalisco	16	PE-017/06-09 (2)	1354	23/06/09	Piñón García Lourdes Elizabeth	3000 Pendón de baja densidad 60*110, 1.00 grabado	\$27,600.00	X	
	03	PE-01/06-09 (2)	0919	02/06/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	2000 Playeras 140grs blancas con impreso "Porque lo conozco mi votos es por Julián Orozco", 100 Playeras tipo polo sin impresión	46,000.00		X
		PE-06/06-09 (2)	0920	05/06/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	1000 Gorras blancas con impresión en rojo	23,000.00		X
	12	PE-05/06-09 (2)	121	22/06/09	José Alejandro Campos Hernández	2500 Playeras color verde, 771 Playeras color blanco	51,163.20	X	
	19	PE-04/05-09 (1)	232	27/05/09	Gálvez Flores Guadalupe	2000 Playeras con publicidad política	34,400.00	X	X
		PE-03/05-09 (2)	7774	25/05/09	Martínez Martínez Delfino	20000 Trípticos tamaño oficio a color frente y vuelta, 50000 Calendarios tamaño tarjeta de presentación, 10000 Calcomanías impresas a color en auto adherible	43,700.00	X	
		PE-01/06-09 (2)	CAL 000517	05/06/09	Lonas Lorenzo, S.A. de C.V.	140 Lonas impresas de 3.00 x 1.50, 628 Impresiones de .45 x .33 de vinil microperforado	65,075.61	X	
Morelos	04	PE-03/05-09	C1 38117	25/05/09	Docuprint Digita Center, S.A. de C.V.	Impresión de 100 lonas	20,700.00		X
		PE-017/06-09	C1 38571	16/06/09	Docuprint Digita Center, S.A. de C.V.	100 impresiones de lona	20,700.00		X



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTO FALTANTE	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS
Oaxaca	08	PE-06/05-09	13839A	27/05/09	Impresora Litográfica Bañuelas, S.A. de C.V.	Microperforado, 1000 bolsa de lona, 1000 vinil, 5 lonas	36,625.66		X
	09	PE-08/05-09 (1)	46524	28/05/09	Carlos García Merlín	321 caja agua 500 ml	29,237.41		X
	10	PI-05/05-09	39685	29/05/09	Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V.	1000 playeras, 1000 gorras, 1 ploteo de camioneta	42,195.00		X
TOTAL							\$440,396.88		

X Documento faltante

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes señaladas en el cuadro que antecede, anexas a la póliza contable.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, anexas a la póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 4 de Morelos, 8 y 10 de Oaxaca por lo que la observación quedó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

subsanada respecto éstos distritos; sin embargo, respecto al distrito 9 de Oaxaca el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del distrito 08 del estado de Oaxaca, ya se remitió el testigo, anexo copia del mismo, y lo referente a los distritos 09 y 10 del mismo estado, adjunto testigo.”

Al respecto, aun cuando el partido manifiesta que anexó el testigo correspondiente, éste no fue localizado en la documentación proporcionada.

Finalmente, respecto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de Jalisco, se está en búsqueda de la documentación soporte y una vez que se cuente con ella se le hará llegar mediante un alcance.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a las mismas; sin embargo, en cuanto a los casos marcados con **(2)** no remitió la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,000.00 y al no proporcionar los contratos solicitados por \$65,075.61, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 41.

De la revisión a la cuenta "Gastos por amortizar" se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, algunas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales; adicionalmente no presentaron muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO FISCAL	MUESTRAS
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
San Luis Potosí	02	PE-07/05-09	1755 A (*)	28/05/09	Macedo García José Armando	1,500 Botellas agua 500ml.	5,175.00		X
	02	PE-16/06-09	1782 A (*)	19/06/09	Macedo García José Armando	1,000 Botellas agua 500ml.	3,001.50		X
	02	PE-08/06-09	0548 (*)	14/07/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	2,000 Posters	17,000.00	A	X
	04	PE-14/06-09	1133	30/06/09	Hermosillo Salazar Dora Hilda	1 Paquete publicitario	43,998.80	B	

X Documento faltante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las facturas marcadas con (*) no mencionan la campaña beneficiada. La factura marcada con (A) no contiene el RFC del partido y la factura marcada con (B) no desglosa la descripción del bien adquirido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con todos los requisitos fiscales.
- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Se está en búsqueda de las muestras solicitadas, mismas que se enviarán en un alcance al presente escrito cuando se cuente con ellas (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se sigue en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales ni muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 42.

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda; sin embargo, carecen de la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente. Adicionalmente, en algunos no se localizó la muestra correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRAS	DESCUENTO OTORGADO O EN LA FACTURA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Nuevo León	12	PE-03/06-09 (1)	1763	03/06/09	Impresiones Digitales Express, S.A. de C.V.	40 Lonas 5x2 mts., 100 Lonas 1.5x3 mts., 300 Lonas 1.5x.75 mts., 500 Lonas 1x.50 mts.	\$107,474.40	X	23,364.00
	12	PE-01/06-09 (4)	9856	13/05/09	Comercializadora Saga de Monterrey, S.A. de C.V.	Diversos juguetes	8,230.55	X	
			9857	14/05/09		Labiales	11,500.00	X	
	12	PE-04/06-09 (3)	1975	03/06/09	Gimosa, S.A. de C.V.	Playeras y gorras blancas impresas; pulseras, camisas y gorras casuales bordadas.	62,928.00	A	13,680.00
Puebla	09	PE-19/06-09 (2)	0207	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Playeras blancas, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Blanca Estela Jiménez H.	40,563.38		
	09	PE-13/06-09 (2)	0138	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Compra de 10,000 entradas gratuitas al salón de la alegría para	11,500.00		



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRAS	DESCUENTO OTORGADO EN LA FACTURA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
						público en general por el periodo 1 de junio al 1 de julio del 2009 a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H.			
Puebla	14	PE-15/06-09 (2)	0212	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Playeras blancas, pulseras de tela, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Francisco Alberto Jiménez M.	45,158.20		
TOTAL							\$287,354.53		

X Documento faltante

A La fotografía muestra un evento que no se tienen registrados y no muestra los artículos de la factura.

Cabe señalar que se localizaron facturas que indican que se otorgó un descuento; sin embargo, que de acuerdo con la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagaron las facturas antes citadas.
- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes a la realización del eventos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

muestra la fotografía anexa a la póliza identificada con A en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrolle el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del distrito 12 del Estado de Nuevo León, se remiten copia de los cheques solicitados, así como testigos de las pólizas de Egresos 3 y 4 de Junio de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo observado de los distritos del Estado de Puebla, se anexan copias de los cheques solicitados, cabe aclarar que dichos cheques se encontraban anexos a la documentación de egresos que fue entregada a esa Autoridad en tiempo y forma, sustentando lo antes dicho con los acuses que se anexan de fecha 30 noviembre de 2009.”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la documentación referida en el escrito de contestación no fue remitida a la autoridad fiscalizadora por lo que no aportó elementos para solventar la observación.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque y las muestras solicitadas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, respecto al descuento observado en las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el citado cuadro el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) me permito aclarar que los descuentos otorgados por Personas Morales ó Físicas, no forzosamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera ingreso alguno (...).”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

En cuanto a las pólizas identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo, éstas no contienen la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por lo tanto la observación no fue subsanada por \$97,221.58.



Respecto a la póliza marcada con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque solicitada y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, no proporcionó la totalidad de las mismas, por lo que la observación no fue subsanada por \$34,920.00.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación al distrito 12 se anexan los cheques 1, 3, 4, y sus testigos respectivos (...).”

Al respecto, aun cuando el partido manifestó haber presentado los testigos correspondientes éstos no fueron remitidos en la documentación proporcionada, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$19,730.55.

En consecuencia, al efectuar pagos con cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$97,221.58 y no presentar las muestras solicitadas por \$54,650.55 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43.

Po lo que respecta a gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal



Electoral proporcionó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales el partido solicitó a dicha Dirección la verificación, dictaminación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identifican con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Campaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a localizar las evidencias en los registros contables de las campañas federales y en la documentación comprobatoria que los amparaba.

De lo anterior, se observó que en varias campañas a Diputados Federales del partido y en los gastos centralizados, presentaron muestras de evidencias, el comprobante del gasto y el contrato de prestación de servicios; sin embargo, no fue posible identificar, o en su caso, no se reportaron gastos de producción en las campañas federales, de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

CONCEPTO	TOTAL	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3438/10	ANEXO DEL DICTAMEN
Versiones de Televisión	61	1	5
Versiones en Radio	79	2	6
TOTAL	140		

Fue preciso mencionar que los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión comprendían todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparara los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexa a su respectiva póliza, detallados en los **Anexos 5 y 6** del Dictamen Consolidado referido.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Radio y Televisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en Radio y Televisión.
- En su caso, proporcionara las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- El formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 69, párrafo 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.11, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de merito, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3438/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/754/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aun no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información (radio y televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3878/10 del 18 de mayo del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/890/10 del 25 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aún no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información (radio y televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/954/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los 37 casos identificados con (1) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del Dictamen Consolidado referido, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstos se refiere.

En cuanto a los 103 promocionales marcados con (2) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del Dictamen citado, el partido no dio aclaración alguna ni proporcionó la documentación solicitada, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, a no reportar en los Informes de Campaña los gastos por la producción de 62 promocionales para Radio y 41 para Televisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.2, inciso d) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3438/10 y UF/DA/3878/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/754/10, SF/890/10 y SF/954/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques con los que se efectuó el pago del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Chihuahua	07	PE-03/06-09 (1)	319	02/06/09	Manuel de Jesús Enríquez Licea	\$8,050.00
Distrito Federal	09	PE-11/05-09 (3)	153	26/05/09	José Javier Jiménez Martínez	12,105.26
	09	PE-14/05-09 (3)	154	27/05/09	José Javier Jiménez Martínez	9,684.20
	09	PE-20/05-09 (3)	5785	28/05/09	Home Depot de México, S.A. de C.V.	8,706.53
Guanajuato	13	PE-01/07-09 (1)	0134 B	02/07/09	Servicio Anillo Vial, S.A. de C.V.	10,700.00
Tamaulipas	03	PE-13/05-09 (1)	791	29/05/09	Treven Rent a Car S.A. de C.V.	11,000.00
Zacatecas	01	PE-15/06-09 (1)	1022	22/06/09	Betancourt Zamarripa José de Jesús	20,000.00
	02	PE-03/05-09 (1)	M 113345	18/05/09	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	12,000.00
	04	PE-05/06-09 (1)	210147	08/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-09/06-09 (1)	211113	22/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-06/07-09 (1)	212011	03/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-11/07-09 (1)	QX-148147	10/06/09	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	14,000.00



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Morelos	03	PE-05/07-09 (1)	2400	21/06/09	Asiva Consultores, S.C.	16,000.00
San Luis Potosí	02	PE-26/06-09 (1)	116	26/06/09	Ríos Garza José Alejandro	8,000.00
	01	PE-03/05-09 (2)	71803 C	02/07/09	Combustibles y Servicios de Matehuala, S.A. de C.V.	8,500.00
	02	PE-20/06-09 (1)	104683 A	22/06/09	Servicio Montelongo, S.A. de C.V.	4,219.11
TOTAL						\$292,965.10

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques correspondientes a las pólizas señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a estos puntos.

Respecto al caso identificado con **(2)** en el citado cuadro, el partido presentó la copia del cheque solicitada en la cual se observó que fue emitido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, lo cual no brinda certeza respecto al destino de los recursos. A continuación se indica el caso en comento:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO					
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
San Luis Potosí	01	PE-03/05-09	C 71803	Combustibles y Servicios de Matehuala S.A. de C.V.	\$8,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA RESPUESTA SF/519/10			
CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
3	Banco Mercantil del Norte, S.A., 616025079	Sr. Humberto Gutierrez Licea	\$8,500.00

Finalmente, en cuanto a las pólizas referenciadas con **(3)** en dicho cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Se anexan copias de los cheques solicitados, a excepción de los del distrito 09 del Distrito Federal. Cabe mencionar que este Instituto Político solicitó al Banco copia de los cheques correspondientes a la Campaña Federal 2009, pero las copias de algunos no le fue posible ubicar al propio banco; por lo que en el momento de que sean proporcionadas serán remitidas mediante escrito de alcance al presente (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque correspondiente a la póliza que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Distrito Federal	09	PE-20/05-09 (3)	5785	28/05/09	Home Depot de México, S.A. de C.V.	8,706.53

Por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere; sin embargo, en cuanto a los cheques restantes el partido no presentó la copia solicitada por lo que la observación no quedó subsanada por \$21,789.46. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Distrito Federal	09	PE-11/05-09 (3)	153	26/05/09	José Javier Jiménez Martínez	12,105.26
	09	PE-14/05-09 (3)	154	27/05/09	José Javier Jiménez Martínez	9,684.20
TOTAL						\$21,789.46

Adicionalmente, respecto al cheque del distrito 1 del San Luis Potosí el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) es de aclarar que el pago realizado al tercero se debe a un reembolso puesto que la factura C-71803 incluye varios consumos realizados y facturados con posterioridad, mismos que fueron cubiertos por el Sr. Humberto Gutiérrez Licea y reembolsados mediante el cheque observado (...)."

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, cabe señalar que la normatividad es clara respecto a que todos los gastos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

En consecuencia al no presentar la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y al efectuar el pago de gastos con un cheque a nombre de un tercero y no del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 45.

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Combustible" se observó el registro de gastos por la adquisición de gasolina; sin embargo, en la balanza de comprobación correspondiente no existía registro de vehículos en el Activo Fijo o bien en comodato ni se habían reportaron gastos por arrendamiento de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:6

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Norte	04	PE-02/05-09 (4)	146426	19/05/09	Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V.	Combustible	\$15,000.00
		PE-06/06-09 (4)	148008	15/06/09	Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V.	Combustible	15,000.00
	05	PE-01/05-09 (4)	B 275556	22/05/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	5,000.00
		PE-04/05-09 (4)	B 275580	26/05/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	5,000.00
		PE-01/06-09 (4)	B 289065	09/06/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	3,000.00
	08	PE-01/05-09 (4)	24832	22/05/09	Francisco Javier de la Herrán Rivas	Consumo de gasolina	24,800.00
		PE-09/05-09 (4)	24734	30/05/09	Francisco Javier de la Herrán Rivas	Consumo de gasolina	26,400.00
	Coahuila	05	PE-04/07-09 (4)	C 1755	01/07/09	Auto servicio Ramírez S.A. de C.V.	Combustible
04		PE-01/05-09 (*) (2)	64618 A	13/05/09	Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V.	Combustible	5,000.00
		PE-01/05-09 (2)	65324 A	03/05/09	Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V.	Combustible	5,000.00
Distrito Federal	07	PE-12/06-09 (1)	120671	07/06/09	Comercializadora Alexa, S.A. de C.V.	Combustible	660.00
	18	PE-08/06-09 (4)	148419	01/06/09	Gasolineria Aragón S.A. de C.V.	Combustible	385.00
		PE-08/06-09 (4)	275412	22/06/09	Jose Luis Gulias Merelles	Combustible	491.00
	20	PE-21/05-09 (3)	A1102852	28/05/09	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de gasolina	10,862.50
TOTAL							\$137,528.09



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en la documentación soporte de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede, se hace referencia a la realización de perifoneo; sin embargo, los gastos correspondientes no fueron reportados en el informe de campaña.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera, así como por la contratación o adquisición de equipo para perifoneo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Respecto a los casos marcados con **(2)** en el citado cuadro el partido manifiesto lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al distrito 04 del Estado de Coahuila, se anexan resguardos de 2 vehículos propiedad del Comité Directivo Estatal de Coahuila."

Al respecto, el partido argumenta que se utilizó un automóvil propiedad del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila; sin embargo no anexa documentación que acredite la propiedad de dicho vehículo por parte del partido.

En cuanto al caso identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto al distrito 20 del Distrito Federal, dichos vales fueron repartidos de forma aleatoria, con objeto de promover el voto a su favor, dentro de la enmarcación de su distrito entre sus simpatizantes."

Al respecto, el partido no presentó evidencia de que dichos vales fueran repartidos para promover el voto ni muestras de los mismos, en virtud de que, de acuerdo con lo manifestado, fueron utilizados como propaganda.

Cabe señalar que dichos vales fueron reportados por el partido como un gasto operativo de campaña y no como propaganda electoral.

Finalmente, referente a los casos marcados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) En lo que respecta a los demás casos, se está analizando y recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, fue presentada la documentación en la cual se constató que los vehículos utilizados son propiedad del partido, así como también remitió la póliza en la que se registró el gasto relativo al perifoneo, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a los casos identificados con **(2)** en el cuadro que antecede.

Respecto a la póliza del distrito 5 de Coahuila, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Referente a la 05 también del estado de Coahuila, el combustible se otorgo en apoyo a 3 personas que acompañaban frecuentemente con sus vehículos al candidato en diversos actos de campaña (...)."

Al respecto, cabe señalar los vehículos mencionados fueron utilizados para la campaña por lo que debieron registrarse como aportaciones por el uso de los mismos en comodato, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos restantes identificados con **(3)** y **(4)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) En lo que respecta a los demás casos, se sigue recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña de 7 distritos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Combustible" se observó el registro de un póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de adquisición de gasolina, copia del cheque mediante el cual se efectuó el gasto correspondiente y una bitácora de combustible en la cual se indicaba el consumo realizado por dos vehículos; sin embargo, solo se encontraba reportado uno de ellos en el Informe de Campaña respectivo. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	01	PE-07/06-09	VC 38082	26/06/09	Servicio Casal de Durango, S.A. de C.V.	Combustible	\$35,000.00

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo observado por esa autoridad, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito (...)."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de un vehículo a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46.

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observó el registro de gastos de los cuales no había sido posible identificar en que consistió el servicio prestado ni tampoco la campaña beneficiada y de los cuales no se anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Norte	05	PE-13/06-09 (1)	0122	01/07/09	Luis Hilario Vargas Valadez	Servicios varios cierre de campaña	\$ 36,626.00
Colima	01	PE-13/06-09	A 4626	30/06/09	José Maraveles Ríos	Copias en duplicador	15,000.60
Distrito Federal	10	PE-04/05-09 (1)	0208	22/05/09	Stage acoustics, S.A. de C.V.	Asesoría	17,999.00
	18	PE-09/06-09 (2)	0038	17/06/09	Rivera Molina María Luisa	Honorarios	18,157.88
	25	PE-04/05-09 (2)	0996	21/05/09	Fernando Aranda Escobar	Asesoría	3,410.44
	27	PE-13/05-09	154	05/06/09	María Dolores Granados León	Servicios Profesionales	48,421.00
TOTAL							\$139,614.92



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- La documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.2, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 1 de Colima y 27 del Distrito Federal, por lo que las observaciones respecto a estos distritos quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los demás casos se sigue analizando y requiriendo información al respecto. Misma que se le hará llegar en un alcance al presente escrito conjuntamente con las aclaraciones y/o correcciones que así procedan.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo en cuanto a las marcadas con (2) no presentó documentación ni aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios ni la documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada por un monto de \$21,568.32, el partido incumplió con lo dispuesto 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 47.

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de diversos bienes o servicios y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, la documentación soporte presentada hace referencia a gastos que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					GASTO NO REPORTADO
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Norte	05	PE-11/05-09	30345	28/05/09	KM Digital, S.A. de C.V.	1 Toner km-2530/3530/3035/403074035	\$2,926.00	Fotocopiadora (5)
Baja California Norte	06	PE-04/05-09	209	25/05/09	Norma Isela Cervantes Rodríguez	1 Rotulación completa de unidad Hirce Toyota 2008 . Rotulación completa con vinil cast high premium impreso en carrocería y vinil microperforado en ventanas. Protección clear coat sobre rotulación. 1 Rotulación parcial de unidad Ford Ranger 2009. Rotulación parcial con vinil cast high premium impreso, vinil microperforado impreso en ventanas y vinil de recorte para textos.	34,584.00	Camioneta Hirce Toyota 2008 en comodato (5)
Chihuahua	03	PD-02/06-09	0327	30/06/09	Oscar Manuel Barraza Quiñones	Aportación de vehículo en comodato	22,000.00	Combustible (2)
	07	PE-26/06-09	48343	30/06/09	Distribuidora de Triplay y Tablaroca, S.A. de C.V.	40 Piezas Triplay 4'x8' x3/4' *bd* 20 Kilos clavos para madera de 3' c/c 60 Pzas tablaroca 1.22 x 2,44 x12.7mm ½ 71 Piezas barrotes de 2' x 4' x 10' 1 Metro hule negro	28,451.00	(La póliza indica acondicionamiento casa de campaña) Arrendamiento de inmueble para casa de campaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTO NO REPORTADO	
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Coahuila	07	PE-10/07-09	1551	25/06/09	Manuel Álvarez Rivera	Afinación de motor de 4 cilindros, cambio de aceite y filtro, reparación de corto circuito en sistema eléctrico y cambio de motor de arranque (usado) servicios realizados a automóvil Dodge Neón Blanco 2002 placas FBR4549	5,031.25	Vehículo Dodge Neón Blanco 2002 en comodato (3)
Distrito Federal	09	PE-20/05-09	5785	28/05/09	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	1 Refrigerador Mabe 11' aut.GR 1 Rival Sandwichera 2 panes 1 Cafetera básica 12 tasas 1 Licuadora reversible 1 Juego de accesorio para baño 1 Tubo portable cromado 1 Extensión Twin - Cube 2x16 bca1 1Juego de herramientas casero 1 Combo 4 Pomos Cromo Sat 1 Escalera Taburete Fierro T-II 1 Manejo-Empaque MCIA.	8,706.53	Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (1)
	10	PE-02/05-09	239	07/05/09	Hecho en México Produccion es, S.A. de C.V.	5 Lonas con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 2.40 x 1.75. 2 millares de posters con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 58.5x 87.5 Fijación de 1 millar de posters con engrudo. Fijación de un millar posters con cinta adhesiva. Colocación de 5 mantas.	14,317.50	Página de Internet (5)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTO NO REPORTADO	
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
	26	PI-02/06-09	0279	01/07/09	Zazueta Angulo Víctor	Aportación de vehículo en comodato	42,000.00	Combustible (5)
	27	PE-35/06-09	101	01/07/09	Dora María Rioja García	Servicio de banquete platillo por persona evento realizado el 30 de junio de 2009.	23,000.00	Sillas, Mesas, Lonas, Lugar donde se realizó el evento (1)
	18	PE-08/06-09		26/03/09	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Servicio telefónico de Junio, Ramírez de la Garza Sandro.	3,202.00	Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5)
Distrito Federal	20	PE-11/05-09	137	21/05/09	Luciano Cruz Abel	Servicios en sistemas de cómputo en casa de campaña	3,680.00	Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5)
Oaxaca	09	PE-07/05-09	9428	10/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	1,452.00	Vehículos en comodato. (4)
		PE-07/05-09	9432	16/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	2,681.00	Vehículos en comodato. (4)
		PE-07/05-09	9434	19/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	5,097.00	Vehículos en comodato. (4)

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna "Gastos no reportados" del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.



- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 7 del Estado de Chihuahua por lo que la observación quedó subsanada respecto a éste distrito .

En cuanto al caso del distrito 27 del Distrito Federal, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Del distrito 27 del Distrito Federal, la factura observada cubre tanto el costo de la comida, como el de las sillas, mesas y el lugar donde se realizó el evento. Se anexa copia del contrato y de la factura (...)."

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que la factura y el contrato únicamente indican como servicio prestado el de banquetes; adicionalmente, la factura indica que el proveedor presta los servicios de "Desayunos, comidas, cenas para todo tipo de eventos, loza, meseros" y no hace referencia a algún salón de eventos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente, con respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De los demás casos se está analizando la documentación de las carpetas de egresos devueltas por esa autoridad el día 22 de Abril de 2010, al término de la revisión se enviarán, en un alcance al presente oficio, las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.”

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación y aclaración solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere; sin embargo, en cuanto al caso marcado con **(2)** aun cuando proporcionó el contrato de donación del combustible, no reportó la aportación en el informe de campaña.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se constató que la aportación antes mencionada fue reportada en el informe de campaña correspondiente, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación en la que consta que el vehículo observado e identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, forma parte del activo fijo del Comité Directivo Estatal de Coahuila, por lo que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos identificados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Por lo que hace al distrito 09 de Oaxaca, se enviara mediante un alcance al presente.”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo, el partido no ha proporcionado la documentación solicitada por lo que no reportó las aportaciones derivadas del uso de vehículos a título gratuito ni los gastos correspondientes en el Informe de Campaña, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Aunado a lo anterior, respecto a los 6 casos restantes, identificados con **(5)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y de una página de internet, así como al no informar el origen de los recursos obtenidos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 48.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por diversos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conceptos que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales en virtud de que se expidieron con antelación o posterioridad a la vigencia del documento. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO DE VIGENCIA
México	29	PE-10/06-09	055	11/06/09	Jesús Hidalgo Constantino	15 personas para colocación de vinilonas sin estructura	\$48,852.00	4-DIC-06 AL 4-DIC-08
		PE-11/06-09	051	28/06/09		15 personas para colocación de vinilonas sin estructura	48,852.00	
San Luis Potosí	02	PE-10/05-09	103 (B)	30/05/09	Mata López Jorge	Afinación mayor y mano de obra	3,208.95	FEB 09
		PE-11/05-09	104 (B)	29/05/09	Mata López Jorge	Cambio de aceite, afinación mayor, sellado fuga motor, mano de obra	3,500.00	FEB 09
Nuevo León	11	PE-04/06-09	327 (A)	17/06/09	Artemio Silva Hernández	Renta mes Mayo/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L.	8,474.00	JUL 05
		PE-04/06-09	328 (A)	17/06/09	Artemio Silva Hernández	Renta mes Junio/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L.	8,474.00	JUL 05
TOTAL							\$121,360.95	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los proveedores facturaron los artículos y/o servicios con los comprobantes fiscales que en ese momento contaban, y que por desconocimiento de la vigencia establecida en las leyes fiscales aplicables, no habían renovado.”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que es su responsabilidad el verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a las disposiciones fiscales aplicables.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están localizando a los proveedores para que nos proporcionen (sic) los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable vigente...”

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no presentó los comprobantes de gastos con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 49.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas con soporte documental por concepto de adquisición de combustible que habían sido emitidas en la misma fecha del por un total de \$11,905.28; sin embargo, no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	10	PE-11/06-09	53421	Desarrollo Huatulco, S.C.	Combustible	\$2,327.27
			53422			2,578.01
			53423			2,333.33
			53424			2,333.33
			53425			2,333.34
TOTAL						\$11,905.28

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este caso, las notas de consumo de gasolina emitidas se acumulaban y posteriormente se facturaron por semana, razón por la cual fueron emitidas el mismo día”

De acuerdo a su explicación, verificamos las facturas, sin embargo, esta no hace referencia a ninguna nota de consumo por lo que no podemos constatar su dicho. Por tal situación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria en virtud de que la norma es clara al establecer que los pagos realizado a un mismo proveedor en la misma fecha que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben realizarse mediante cheque a nombre del mismo.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto a esta observación, la documentación complementaria será enviada mediante un alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar pagos por \$11,905.28, superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 del



Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 50.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte, un recibo de honorarios por concepto de asesoría administrativa; sin embargo, dicho recibo había sido emitido por el proveedor Manuel Pillado Siade y el cheque nominativo para el pago, anexo a la póliza, fue expedido a nombre de Elpidio Gerardo Salinas. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	02	PE-12/05-09	126	Pillado Siade Manuel	Asesoría Administrativa	6,052.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizó el pago de la manera en que se observó, en virtud de que el proveedor no contaba con cuenta bancaria en ese momento. Cabe mencionar que el equivalente a mil días de salario mínimo aplicable para el Distrito Federal ascendía a un monto de \$5,480.00.”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que el expedir un cheque a un beneficiario distinto al proveedor no proporciona certeza respecto al destino de los recursos.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está recabando la documentación necesaria...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al realizar pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 51.

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentan como documentación anexa, relaciones de nómina con firmas de las personas beneficiadas con el pago; sin embargo, el partido no registró el total que amparaba la nómina presentada en sus registros contables. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RELACIÓN DE NOMINA					IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE (d)	DIFERENCIA (e)=(a)-(d)
	No. DE TRABAJADORES	CONCEPTO	IMPORTE (a)	I.S.R. (b)	TOTAL (c)=(a)-(b)		
PE-01/05-09	43	Nomina Mayo Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	\$61,964.39	\$1,314.39	\$60,650.00	\$29,900.00	\$32,064.39
PE-06/06-09	35	Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	81,321.08	1,626.08	79,695.00	22,975.00	58,346.08
PE-15/06-09 (*)	35	Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	81,321.08	1,626.08	79,695.00	23,050.00	58,271.08
TOTAL			\$224,606.55	\$4,566.55	\$220,040.00	\$75,925.00	\$148,681.55



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, se indicó que no se había localizado en la documentación presentada, la copia de cheque de la póliza referenciada con (*) en el cuadro que antecede por \$23,050.00.

Asimismo, que el partido no había registrado contablemente las retenciones de I.S.R. mismas que se indican en la columna (b) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los gastos señalados en la columna "Diferencia" del cuadro que antecede, considerando el registro contable de las retenciones señaladas en la columna (b).
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los gastos en comento.
- Presentara la copia del cheque del pago efectuado que amparara la póliza referenciada con (*) por \$23,050.00.
- Presentara el contrato celebrado con cada uno de los trabajadores señalados en la relación de nomina, que debía especificar: fechas de pago, servicio prestado, vigencia del contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 15.16, 15.17, 16.2, 23.2, 28.3 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de merito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó haber presentado el cheque correspondiente a la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede; sin embargo éste no fue localizado en la documentación presentada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las correcciones contables requeridas se están elaborando a la fecha del presente oficio, al concluir dichas correcciones se enviarán en alcance al presente oficio.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los trabajadores reportados en las nóminas en comento.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó 31 contratos por \$90,445.00 de los 45 solicitados por \$140,345.00, por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$49,900.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen de contrato de prestación de servicios por \$49,900.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/873/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 52.

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Materiales y Suministros” se observó la adquisición de equipo de cómputo, el cual no fue registrado en el rubro de Activo Fijo de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	01	PE-38/06-09	139565	30/06/2009	PACS Computación S.A. de C.V.	Adquisición de un equipo de cómputo portátil Emachines EMD620-5561 ATHLON, 1GB	\$8,500.80
Distrito Federal	21	PE-02/06-09	1042	03/06/2009	Flores Quintana Martín Jorge	Computadora básica Intel Celeron 775 800 1.7 GHZ Quemador de Dvd Memoria de 1 Giga Lector de Tarjetas Disco Duro SATA II 80 Gigas	6,210.00
Jalisco	13	PE-05/06-09	G 45482	09/06/09	IT Express, S.A. de C.V.	1 Laptop Dell, 1 Impresora Samsung	10,186.61
TOTAL							\$24,897.41

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El inventario físico correspondiente con las correcciones que procedieran en medio impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 21.16 incisos b) y f),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

23.2, 28.1, 28.3, 29.1, 29.2, 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Se están haciendo las correcciones contables correspondientes, en cuanto se concluyan se le remitirán en alcance al presente oficio..."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaban las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó el inventario del activo fijo en el cual se reflejara la inclusión de los activos adquiridos.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Lo solicitado se le hará llegar mediante alcance al presente oficio..."

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al no presentar el inventario de activo fijo en donde se reflejen las adquisiciones realizadas durante la campaña por \$24,897.41, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 53.

De la verificación a la cuenta "Gastos operativos de campaña", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" se observó el registro de gastos por este concepto que presentan como soporte documental recibos "REPAP-CF" cuyo importe rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo fueron pagados en efectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
Distrito Federal	04	PE-05/06-09	0007	04/06/09	Ildamir Alejandro Hernández Martínez	\$6,000.00		
			0008	04/06/09	Palmieri Ramírez Korina Yalina	6,000.00		
			0009	04/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0010	04/06/09	Licona Araiza Diana	6,000.00		
		PE-16/06-09	0060	30/06/09	Jorge Castillo	6,000.00		
			0061	30/06/09	Luis Sánchez Noriega	6,000.00		
			0062	30/06/09	Ricardo Martínez Altamirano	6,000.00		
			0063	30/06/09	Diana Alcántara Morales	6,000.00		
			0064	30/06/09	Manuel Pérez Salazar	6,000.00		
			0065	30/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0066	30/06/09	Ildamir Hernández Martínez Alejandro	6,000.00		
			TOTAL					\$ 66,000.00

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 15.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Dichos montos fueron entregados en efectivo debido a que los simpatizantes que recibieron reconocimientos por apoyo a la campaña del candidato en cuestión no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques entregados...”

Al respecto, la respuesta no se consideró satisfactoria, en virtud de que el partido se encontraba obligado a pagar los reconocimientos en comento con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Los reconocimientos fueron entregados en efectivo, debido a que los simpatizantes que recibieron dichos reconocimientos no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al establecer que los pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia al realizar pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por \$66,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 y 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 54.

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el Anexo 7 del Dictamen Consolidado se detallan los casos en comento.

Aunado a lo anterior, se indicó que la inserción que se adjuntó a la factura marcada con A en el anexo de referencia, contenía la leyenda "Inserción Pagada" en forma manual.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación ‘las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda ‘inserción pagada’ en el anexo 2, es de observarse que el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido”

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“...El partido reitera lo dicho en escritos anteriores, el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido...”

Sobre el particular, esta autoridad considera que la norma es clara al establecer que todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar gastos en medios impresos por \$2,034,421.78, soportados con desplegados que no contienen la leyenda “Inserción Pagada” ni el nombre del responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 55.

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, carecían de la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura o de la página completa con la inserción, como se detalla en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado.

Fue preciso mencionar que en los casos identificados con (A) en el anexo antes mencionado, se localizó la página completa del ejemplar que contiene la inserción; sin embargo, la publicidad contratada carece de la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.

Adicionalmente se indicó que las facturas marcadas con (B) en el anexo citado, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas marcadas con X en la columna “Relación de Inserciones” del Anexo 8, así como los datos correspondientes a las fechas de publicación, tamaño, valor unitario y candidato beneficiado.
- Respecto a los casos identificados con X en la columna “Página completa de un ejemplar original” del citado anexo, la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones contratadas, mismas que debían contener la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.
- Los contratos de prestación de servicios faltantes, en los cuales constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del estado de Veracruz por lo que la observación quedó subsanada respecto a este estado; sin embargo, con respecto los casos restantes manifestó, en cuanto a la relación de inserciones solicitada, lo que a la letra se transcribe:

"Referente a las relaciones de inserciones solicitadas, este Partido entrego dichas relaciones con fecha 12 de Octubre de 2009 conjuntamente con los Informes de Campaña, se anexa acuse."

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a las páginas completas de los ejemplares originales solicitados, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Las páginas completas de los ejemplares marcadas como faltantes se están localizando en las carpetas de egresos revueltas por esa Autoridad el día 22 de Abril de 2009."

Al respecto, la respuesta no es satisfactoria en virtud de que no fue presentada la documentación solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cuanto a los casos identificados con (A) y (B) en el anexo 3 del oficio UF-DA/3432/10 el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto a lo arriba solicitado, cabe mencionar que su oficio UF-DA/4077/10 no cuenta con un Anexo 2, y sí se refiere al Anexo 2 del oficio UF-DA/3432/10, dicho anexo no contiene casos identificados con X, ni alguna columna identificada como “Página completa de un ejemplar original”, por tal motivo este Partido se ve imposibilitado para identificar las observaciones realizadas referentes al Anexo 2...”

Al respecto, el partido argumentó en primera instancia que había proporcionado las relaciones de inserciones solicitadas y que se encontraba localizando las páginas completas con los desplegados faltantes con lo cual esta autoridad asume que conocía los casos observados; sin embargo, después señala que se encontraba imposibilitado para identificar las observaciones realizadas, situación que no es aceptable dado que se habían hecho de su conocimiento con claridad en los dos oficios emitidos al respecto.

Por lo anterior, en virtud de que el partido no presentó la relación de inserciones ni la página completa de los desplegados observados la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86, que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92, que anexan desplegados que no contienen la leyenda “Inserción pagada” por \$351,274.89 y al no presentar los contratos solicitados por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$153,971.32, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 56.

De la verificación a la cuenta "Gastos de Prensa" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de publicidad en internet y por la producción de mensajes para radio y televisión, por tal motivo debían registrarse en la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
Distrito Federal	04	PE-05/06-09	0007	04/06/09	Ildamir Alejandro Hernández Martínez	\$6,000.00		
			0008	04/06/09	Palmieri Ramírez Korina Yalina	6,000.00		
			0009	04/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0010	04/06/09	Licona Araiza Diana	6,000.00		
		PE-16/06-09	0060	30/06/09	Jorge Castillo	6,000.00		
			0061	30/06/09	Luis Sánchez Noriega	6,000.00		
			0062	30/06/09	Ricardo Martínez Altamirano	6,000.00		
			0063	30/06/09	Diana Alcántara Morales	6,000.00		
			0064	30/06/09	Manuel Pérez Salazar	6,000.00		
			0065	30/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0066	30/06/09	Ildamir Hernández Martínez Alejandro	6,000.00		
			TOTAL					\$ 66,000.00

Adicionalmente, se indicó que en el caso de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede, no se localizó la muestra correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación con las correcciones que procedieran.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- La muestra de las versiones de promocionales en radio y televisión correspondientes en el caso de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.11, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Se están generando las correcciones solicitadas, una vez concluidas se remitirán en alcance al presente oficio..."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto; sin embargo no presentó la muestra de la póliza marcada con (*) en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está en búsqueda del testigo, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 57.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de publicaciones en prensa; sin embargo, no anexaban la página completa de un ejemplar original



de la totalidad de los desplegados amparados por dichas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA:				DESPLGADOS FALTANTES
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Guanajuato	12	PE-5/05-09 (A)	A 35540	22/05/09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	\$40,250.00	21-05-09
Guerrero	03	PE-03/06-09	0763	11/08/09	Ascensión Noguera Fierro	10,000.00	Total 6 del : 08-06-09 09-06-09 10-06-09 11-06-09 12-06-09 13-06-09
Jalisco	02	PE-10/06-09	18613 (B)	12/06/09	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	7,072.50	Del 13 de junio al 30 de junio (total 18)
		PE-05/06-09	0113	10/06/09	Israel Alejandro Gómez Espinosa	5,750.00	Total 7 del : 15-06-09 15-06-09 22-06-09 22-06-09 29-06-09 22-06-09 29-06-09
	03	PE-10/06-09	1877	05/06/09	Juan Lupercio Hernández	13,800.00	Total 2 del : 08-05-09 26-06-09
	15	PE-08/06-09	7114	19/06/09	Rodríguez Martínez Everardo	13,938.00	Total 3 del : 30-05-09 13-06-09 27-06-09
		PE-09/06-09	3541	19/06/09	Navarro Carranza Javier	6,037.50	27-06-09
		PE-11/06-09	2158	20/06/09	Eric de Jesús Sandoval Ochoa	16,146.00	Total 2 del: 3-05-09 27-06-09
		PE-13/06-09	B 2265	23/06/09	Domínguez Barba Manuel	8,625.00	27-06-09
		PE-14/06-09	1160	26/06/09	Escoto Flores Yasser Amed	6,900.00	Total 4 del : 10-05-09 24-05-09 31-05-09 28-06-09
Jalisco	19	PE-11/06-09	3419	22/06/09	Pérez Herrera Alfredo	7,000.00	09-05-09



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA:				DESPLÉGADOS FALTANTES
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Tamaulipas	01	PE-04/05-09	3909	30/05/09	Editorial Fundadores S.A. de C.V.	54,096.90	08-05-09 21-06-09
		PE-05/05-09	210904 P	30/05/09	Editora Argos, S.A. de C.V.	41,250.00	Del 21-06-09
Veracruz	04	PE-09/06-09 (1)	A 881	29/06/09	Grupo Líder Editorial, S.A de C.V.	11,500.00	De la 1ra. Qna. de junio
Nuevo León	11	PE-13/06-09	AF 16042	24/06/09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	9,000.00	Del 26-06-09
TOTAL						\$251,365.90	

Adicionalmente, se indicó que no había sido localizado el contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, así como tampoco la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura identificada con (B) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones faltantes señaladas en la columna "Desplegados Faltantes".
- El contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, en el cual constaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura identificada con (B) en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexa a su póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Se solicitaron los desplegados señalados como faltantes, al mismo tiempo se están revisando las carpetas de egresos para descartar que estén anexos a dicha información, una vez localizados u obtenidos se enviarán en un alcance...."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el desplegado solicitado en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que antecede, adicionalmente presentó el contrato de la póliza marcada con (A) en el mismo, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere.

Respecto a la póliza identificada con **(2)** en el citado cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...De Jalisco 2 ya fueron entregados desplegados completos mediante escrito contestación SF/519/10..."

Al respecto, como se puede apreciar en párrafos anteriores el partido no proporcionó la documentación solicitada con el escrito referido, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, en cuanto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“...se está en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se le enviarán mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no ha presentado los desplegados solicitados ni la relación de inserciones referenciada con **(B)** en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, no presentar la página completa original de 50 desplegados y una relación de inserciones por \$7,072.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 58.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observaron registros contables que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, a continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA							
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:		VIGENCIA
								CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
Guerrero	03	PE-06/06-09 (*)	1669	23/06/09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Convenio de publicidad campaña a diputados fed. 2009	\$30,000.00	x	x	
Guerrero	05	PE-07/06-09 (*)	1672	23/06/09	Olivia Carbajal Uribe	Publicidad de campaña de candidato del pri a dip fed. Dtto. 5 Sofío Ramírez Hernández	5,750.00	x	x	
		PE-10/06-09 (*)	1683	30/06/09	Olivia Carbajal Uribe	Publicidad de actividades propias Dto. 5, Sofío Ramírez Hernández	2,500.00	x	x	
Michoacán	05	PE-05/05-09	03242	31/05/09	Guillermina Valencia Vega	Publicidad Política del candidato Armando Villanueva	23,000.00	x	x	
Veracruz	14	PE-09/06-09	14037	30/06/09	Grupo Editorial Azteca, S.A de C.V.	6 publicaciones del candidato del PRI a la diputación federal en las Ediciones 1565, 1566 del semanario Mensaje del Sureste consiste en 3 tirillas de ¼ de plana	23,000.00			DEL 02-07- 09 AL 02-07- 11
TOTAL							\$84,250.00			

(x) Requisito Fiscal faltante

Asimismo, las pólizas señaladas con (*) no se localizó en la documentación presentada la relación de inserciones correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 23.2 y 30.1 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto que antecede, me permito manifestarle que las relaciones de inserciones, ya fueron entregadas mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa unidad de fiscalización, dicho informe se encuentra en las carpetas 35 a 46, anexando al presente copia del acuse antes mencionado para los efectos conducentes.

No omito mencionarle, que por lo que hace a lo marcado con (x) en el recuadro “CARECE DE”, no es claro en cuanto a que información falta, por lo cual este instituto político se encuentra imposibilitado para dar contestación al respecto”.

Sobre el particular, se manifestó que el acuse citado no refería la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hizo mención de la misma en forma general y la información contenida no se encontró referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no fue posible vincularla con la que se requirió.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a lo manifestado por el partido en cuanto lo marcado con X en la columna "Carece de", se indicó que en el cuadro que antecedió se podía apreciar la información referida.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Con relación al distrito 05 del estado de Michoacán, se facturó de manera global debido a que en el Anexo del contrato correspondiente se desglosa claramente la cantidad, precio unitario y la relación de la publicidad contratada, se adjunta a la presente copia del contrato mencionado..."

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al señalar que los comprobantes de gastos deben contener la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables, entre los cuales se encuentran la cantidad de artículos, el precio unitario y la vigencia, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$84,250.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusiones 60 y 64.

Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.

- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna "Referencia" del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.
- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna "Referencia" antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna "Referencia" del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.



- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna "Referencia" antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de "El Gráfico de Xalapa", manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.

Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita"

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de "El Gráfico de Xalapa", se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos "El Heraldo de Puebla" y "El Columnista" en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.
- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se



detallan en los Anexos 1x y 2x del Dictamen Consolidado respectivamente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN
DESPLÉGADOS SUBSANADOS	50	5	19	7	0	0	2	0	83	9
DESPLÉGADOS NO SUBSANADOS	0	36	0	1	2	18	183	13	253	10
TOTAL	50	41	19	8	2	18	185	13	336	

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- Referente a las 24 inserciones identificadas con **(2)** en la citada columna del **Anexo 10**, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a las 3 inserciones marcadas con **(3)** en la columna "Conclusión" del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del reglamento de la materia..."

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 de las dos inserciones observadas y no presentar las aclaraciones solicitadas respecto a la segunda, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 13.10, y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y SF/794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 69.

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza de diario que amparaba como soporte documental un recibo de arrendamiento, el cual no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA A	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO							
			NUMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	RET. I.V.A.	RET. I.S.R.	TOTAL
Tamaulipas	4	PD-8/Ajt8-09	051	16-06-09	Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas	Renta del 3 mayo al 1 julio 2009	\$22,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$20,000.00

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con el arrendador, se requería el contrato de arrendamiento respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejara la retención de I.V.A. del recibo anterior, ya que el retenedor estaba obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.
- El contrato de arrendamiento suscrito con el arrendador, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del bien inmueble, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto del motivo de no haber realizado la retención de I.V.A. correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 6, párrafo quinto y 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación, en cuanto al Informe de Campaña se le hará llegar a la brevedad posible debido a que a la firma del presente se están generando correcciones contables solicitadas en anteriores oficios emitidos por esa autoridad”.

El partido presentó la evidencia del registro contable de la retención de impuestos, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

Por lo que se refiere al recibo presentado por \$22,000.00, el partido no manifestó aclaración alguna. Asimismo, omitió presentar el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, al presentar el partido un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$22,000.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 70.

De la revisión efectuada a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de anticipo por la compra de un millón de discos compactos (CD'S), sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					APLICACIÓN DEL GASTO		
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	GASTOS CENTRALIZADOS	TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL (DISTRITO FEDERAL)	SERVICIOS GENERALES
PE-425/04-09	A 83397	03-04-09	Orfeón Videovox, S.A.	Anticipo por la compra venta de un millón de discos compactos (CD's) del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A. según contrato de fecha 25 de marzo de 2009.	\$11,500,000.00	\$6,967,620.00	\$2,435,309.00	\$2,097,071.00

- Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, se requirió al partido la documentación que amparara las siguientes pólizas contables:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Transferencias a Campañas Electorales Locales	Distrito Federal	PE-666/05-09	Ch. 3404 Factura 83530 Orfeón Videovox, S.A.	\$11,500,000.00
Servicios Generales	Gastos de Propaganda	PE-1033/07-09	Ch. 011 Folio 6096 Factura 83656 Orfeón Videovox, S.A.	11,500,000.00
TOTAL				\$23,000,000.00

- Adicionalmente a lo antes señalado, el millón de CD'S adquiridos con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., son artículos susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse contablemente a través de la cuenta "Gastos por



Amortizar” y controlarse a través de notas de entradas y salidas de almacén y su respectivo kardex.

Cabe señalar, que como parte de la revisión a los informes de campaña, se llevó a cabo la solicitud de información sobre las operaciones concertadas, pagadas y los bienes o servicios proporcionados al partido con algunos de sus proveedores, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito. Al respecto el proveedor Orfeón Videovox, S.A., mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2010, proporcionó información referente a la entrega de los CD'S al partido de la siguiente manera:

FECHA	CANTIDAD DE CD'S	CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA)	FACTURA COMERCIAL ORFEÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10
17-04-09	77,910	FINANZAS	S	1
22-04-09	77,562	FINANZAS	S	
06-05-09	16,000	TIJUANA	01	
07-05-09	37,000	GUADALAJARA, JALISCO	02	
07-05-09	10,000	AGUASCALIENTES	02	
08-05-09	5,000	MORELOS	03	
08-05-09	20,000	GUSTAVO A. MADERO	04	
08-05-09	5,000	GUSTAVO A. MADERO	05	
08-05-09	5,000	INSURGENTES NORTE No. 59	09	
08-05-09	2,810	TLAHUAC	08	
08-05-09	2,100	ÁLVARO OBREGÓN	07	
09-05-09	2,500	COYOACÁN	06	
09-05-09	10,000	BENITO JUÁREZ	010	
09-05-09	3,000	MILPA ALTA	011	
11-05-09	1,000	MICHOACÁN DISTRITO 3	012	
19-05-09	3,500	MORELOS	013	
11-05-09	8,500	MICHOACÁN	014	
11-05-09	1,000	DEL CUAUHTÉMOC	015	
13-05-09	7,000	SAN LUIS POTOSÍ	016	
13-05-09	4,000	QUERÉTARO	017	
13-05-09	4,000	ZACATECAS	018	
13-05-09	1,000	DEL CUAUHTÉMOC	019	
22-05-09	9,000	GUERRERO	020	
16-05-09	3,500	VERACRUZ	021	
20-05-09	1,000	CUAUHTÉMOC	022	
02-06-09	2,000	DEL CUAUHTÉMOC	023	
10-06-09	35,000	PRI D.F.	024	
17-06-09	15,000	SAN LUIS POTOSÍ	025	
18-06-09	20,000	PUERTO VALLARTA	026	
17-06-09	20,000	TOLUCA, EDO. MEX	027	
16-06-09	10,000	MIGUEL HIDALGO	028	
17-06-09	20,000	COLIMA	029	
17-06-09	5,000	TLAXCALA	030	
18-06-09	30,000	DISTRITO 8 FEDERAL	031	
17-06-09	1,000	DISTRITO II DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	032	
18-06-09	10,000	APIZACO, TLAXCALA	033	
18-06-09	2,500	HUAMANTLA, TLAXCALA	034	
18-06-09	2,000	DISTRITO FEDERAL 1 GUSTAVO A. MADERO	035	
18-06-09	2,000	DISTRITO FEDERAL 2 GUSTAVO A. MADERO	036	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	CANTIDAD DE CD'S	CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA)	FACTURA COMERCIAL ORFEÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10
23-06-09	2,000	VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	037	
18-06-09	20,000	9 DISTRITO GUERRERO	038	
18-06-09	5,000	GUSTAVO A. MADERO	039	
19-06-09	10,000	MILPA ALTA	040	
19-06-09	2,000	7 DISTRITO FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	041	
20-06-09	20,000	MILPA ALTA	042	
19-06-09	2,000	UNIDAD HABITACIONAL EL RISCO-CTM GUSTAVO A. MADERO	043	
20-06-09	1,000	DISTRITO VII LOCAL G.A.M.	044	
20-06-09	1,000	DISTRITO IV LOCAL G.A.M.	045	
20-06-09	1,000	DISTRITO I LOCAL G.A.M.	046	
22-06-09	20,000	DISTRITO XIV LOCAL	047	
23-06-09	5,000	SAN LUIS POTOSI	048	
23-06-09	1,000	VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	049	
26-06-09	20,000	MILPA ALTA	050	
29-06-09	4,000	APIZACO TLAXCALA	051	
09-10-09	20,000 (*)	TABASCO	052	
12-10-09	20,000 (*)	CARDENAS, TABASCO	053	
TOTAL	645,882			

De acuerdo a la entrega de CD's señalada en el cuadro que antecede, quedaron en existencia 354,118 CD's.

Fue importante señalar, que el notario público No. 78 del Estado de México con fecha 14 de julio de 2009 hizo constar la existencia de 394,118 discos compactos ubicados en las bodegas de la empresa Orfeón Videovox, S.A., mediante protocolización de Acta de Fe de Hechos, instrumento número 436, volumen especial 30, folio 46, del 14 de octubre de 2009.

Al respecto, el proveedor en su escrito del 15 de febrero de 2010 también manifestó lo siguiente:

"(...) el Partido Revolucionario Institucional, solicitó a Orfeón Videovox, S.A., que almacene temporalmente el restante de los discos compactos comprados por el PRI hasta recibir indicaciones del Partido respecto al lugar en el cual se deberán entregar, circunstancias que se encuentran acreditadas para constancia en la Fe de Hechos solicitada por dicho Partido (...)"

Por lo mencionado anteriormente, de los 394,118 discos compactos señalados en el Acta Notarial, se distribuyeron 40,000 CD's al estado de Tabasco como se indica en los casos señalados con (*) en el cuadro que antecede, quedando un restante de 354,118 discos compactos en las bodegas de Orfeón Videovox, S.A.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las pólizas señaladas en el cuadro dos anterior (PE-666/05-09 y PE-1033/07-09), con su respectiva documentación soporte.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A. toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con este punto, presento contrato del proveedor por la compra de 1,000,000 de CD’s que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; cabe señalar que el gasto fue realizado con la finalidad de apoyar a la difusión de la imagen Institucional del Partido y que derivado del volumen y de las actividades propias de este Partido sólo una parte se destinó al Proceso de Campaña, de acuerdo con los criterios establecidos por el Partido”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

“Referente al contrato solicitado en la observación antes citada se envió copia con oficio SF/684/10 con fecha 16 de Abril del presente. En cuanto a la demás información solicitada se remite nuevo cálculo del documento denominado ‘Prorrateso de Gastos Federales’, Notas de Entrada, Notas de Salida, Kardex, Pólizas Contables, correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.

Al respecto, al verificar la documentación proporcionada junto con los escritos de respuesta, se observó lo siguiente:

- El partido presentó el contrato celebrado con el proveedor Orfeón Videovox, S.A. que ampara la compra de 1,000,000 de copias de fonogramas por un total de \$34,500,000.00, anexando 10 listas de empaque de 100,000 discos cada una, en el cual se identifican la cantidad y títulos de los CD’s del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.; sin embargo, el contrato fue presentado en copia fotostática y no en original.
- No presentó las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario que permitiera verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, toda vez que los artículos adquiridos y contratados beneficiaban tanto a las campañas federales como a las campañas locales y a la operación ordinaria del partido.
- Respecto a las notas de entrada y notas de salida de almacén, éstas fueron presentadas sin la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, al carecer de número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. A continuación se indican los casos en comento:



KARDEX DE ALMACÉN, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3638/10
ENTRADAS	SALIDAS	SALDO	
450,410	124,623	325,787	1

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y de salidas de almacén que permitiera constatar el origen y destino del millón de discos compactos adquiridos por el partido durante el periodo de campaña federal.

- No presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del CEN en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Adicionalmente, el partido no confirmó cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en original.
- Las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática; presentando el original para su cotejo y devolución.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entradas y salidas de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La totalidad de las notas de entrada que ampararan la adquisición de un millón de discos del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.
- La totalidad de las notas de salida que especificaran el destino de los CD's.
- Los kardex de almacén respectivos, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto anterior se hace entrega y se presenta, en los casos en que así se precisa, lo siguiente:

- 1. Se presenta para su cotejo el contrato original, solicitado por la autoridad, del Proveedor Orfeón Videovox por la compra de 1,000,000 de CD's que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; las cuales cubren la totalidad de la operación.*
- 2. Se hace entrega de las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 y pólizas de reclasificación de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática y se presenta original para su cotejo y devolución.*
- 3. Se presentan las notas de entrada, salida y kardex de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

Con relación a la adquisición del millón de discos me permito aclarar que dicha operación fue amparada mediante el contrato y las facturas 83397, 83530, 83656, documentación que es presentada para su cotejo en original a la autoridad.

Por otro lado, respecto a el millón de discos adquiridos, es necesario mencionar que únicamente se destinó la cantidad de 124,623 CD's a Campañas, mismos que son parte integral de los 450,410 enviados a los Comités Estatales, quienes fueron los encargados de dispersarlos de acuerdo a las necesidades de los Candidatos, los 325,787 restantes fueron utilizados por dichos comités para repartir en los diferentes eventos llevados a cabo en su operación ordinaria. De los 40,000 discos que fueron entregados al CDE de Tabasco fuera del periodo de Campaña, los 77,910 y 77,562 entregados a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político y los 35,000 que fueron entregados al CDE del Distrito Federal, fueron utilizados para diversos eventos realizados como parte de su operación ordinaria. Lo dicho anteriormente, esta soportado con las entregas realizadas por el proveedor, dando un total de 645,882 CD's recibidos, información que puede ser apreciada en los Kardex, notas de Entrada y Salida.

Por último es de precisar que los 354,118 CD's restantes aun se encuentran en el almacén del Proveedor y serán destinados a repartirse en los diferentes eventos de operación ordinaria a realizar por este Partido Político, cabe señalar que la cantidad de discos se encuentra registrada contablemente en Operación Ordinaria".

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto al contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., y las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 solicitadas, estas fueron presentadas en original y copia para su cotejo y devolución; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a estos casos.
- Por lo que se refiere a los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó dicha documentación con los requisitos que señala la normatividad; sin embargo, no fueron presentados en su totalidad, como a continuación se indica:



DOCUMENTO	ENTRADAS/ CARGOS		SALIDAS/ ABONOS	
	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
Discos en Kardex de Almacén, Notas de Entrada y Notas de Salida	450,410	\$15,539,145.00	124,623	\$4,299,494.00
Registros Contables CEN cuenta "105" Gastos por Amortizar	1,000,000	34,500,000.00	645,882	\$22,282,929.00
DIFERENCIA CONTABLE	549,590	\$18,960,855.00	521,259	\$17,983,435.00
En almacén del proveedor Orfeón Videovox	354,118	\$12,217,071.00	354,118	\$12,217,071.00
Total de Discos en Kardex, Notas de Entrada y Notas de Salida no reportados	195,472	\$6,743,784.00	167,141	\$5,766,364.00

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y salida de almacén que permitiera constatar el destino de 521,259 discos compactos adquiridos durante el periodo de campaña federal, que a continuación se indican:

CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.	CANTIDAD	TOTAL DE DISCOS
A Campaña Federal (distritos electorales)	124,623	
En bodega del proveedor Orfeón Videovox	354,118	
Total discos de los cuales se tiene certeza del destino final o ubicación.		478,741
En Comités Estatales	325,787	
En CEN	155,472	
A CDE Tabasco	40,000	
Total de discos de los cuales no se tiene certeza del destino final.		521,259
TOTAL DE DISCOS		1,000,000

Lo anterior, toda vez que el partido manifestó que un total de 354,118 CD's se encontraban en las bodegas del proveedor Orfeón Videovox, como consta en la confirmación del proveedor.

Por lo tanto, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar que el destino final de los discos correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido. A continuación se detallan los discos en comento:

COMITÉ	CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.			ANEXO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NOTAS DE ENTRADA	NOTAS DE SALIDA	SALDO EN DISCOS	
CEN	6,178	6,178	0	14
Aguascalientes	10,000	537	9463	
Baja California	16000	8,740	7,260	
Baja California Sur	358	358	0	
Campeche	1,986	1,986	0	
Chihuahua	1,610	1,610	0	
Coahuila	1,252	1,252	0	
Colima	20,000	3,955	16,045	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.			ANEXO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NOTAS DE ENTRADA	NOTAS DE SALIDA	SALDO EN DISCOS	
D.F.	215,410	25,011	190,399	
Durango	715	715	0	
Mexico	20,000	8,937	11,063	
Guanajuato	12,909	12,909	0	
Guerrero	29,000	3,219	25,781	
Hidalgo	1,073	1,073	0	
Jalisco	57,000	28,798	28,202	
Michoacan	9,500	2,146	7,354	
Morelos	8,500	4,964	3,536	
Nayarit	537	537	0	
Nuevo Leon	11,917	11,917	0	
Oaxaca	1,967	1,967	0	
Puebla	2,683	2,683	0	
Queretaro	4,000	3,972	28	
Quintana Roo	180	180	0	
San Luis Potosí	27,000	21,551	5,449	
Sinaloa	1,432	1,432	0	
Sonora	6,951	6,951	0	
Tabasco	1,073	1,073	0	
Tamaulipas	1,431	1,431	0	
Tlaxcala	21,500	1,431	20,069	
Veracruz	3,756	3,756	0	
Zacatecas	4,000	2,862	1,138	
TOTAL	499,918	174,131	325,787	
CEN			77,910	
CEN			77,562	
CDE TABASCO			40,000	
TOTAL			521,259	

En consecuencia, se dará seguimiento a la comprobación del destino final de los bienes adquiridos en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional (521,259 discos en Comités y 354,118 en bodegas de Orfeón Videovox por un importe total de \$30,200,506.50 correspondiente a 875,377 CD's).

- o Respecto a los restantes 124,623 discos destinados a la Campaña Federal y a Campañas Locales Concurrentes, el partido presentó kardex, notas de entrada y de salida; sin embargo, no utilizó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén.

Con escrito SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta auxiliar de la contabilidad del CEN de la cuenta de control de almacén 105 "Gastos por Amortizar"; en ella se puede identificar que la totalidad de los discos fueron registrados en dicha cuenta. Los registros contables y la documentación soporte esa autoridad lo podrá constatar en la revisión al Informe Anual 2009".



De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó el registro contable en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" mediante póliza PD-5/Ajt1-2009 por un cargo de \$34,500,000.00 (1,000,000 de discos) y un abono por consumo de almacén por \$22,282,929.00 (645,882 discos) en diciembre de 2009; sin embargo, las entradas y salidas de almacén fueron durante los meses de mayo y junio de 2009 de acuerdo a los kardex, notas de entrada y notas de salida proporcionados por el partido con un valor de \$4,299,494.00.

Por lo tanto, al reportarse en fechas diferentes los registros contables y la respectiva documentación comprobatoria, la divergencia no da certeza de que el partido haya cumplido cabalmente la obligación de llevar un control adecuado de las entradas y salidas a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$4,299,494.00.

En consecuencia, al utilizar la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse (124,623 discos compactos que corresponden a campaña) con fecha distinta de registro a las presentadas en la documentación comprobatoria (kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén), el partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.9 y 14.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/5290/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 71.

Al revisar la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se observaron las siguientes situaciones:

- a) El registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la producción de spots y propaganda, sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SPOTS					
PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción del spot publicitario para TV "Ya basta-Empleos".	\$189,698.91
PD-486/06-09	0019 (**)	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción de los spots publicitarios "Mimos" 2 versiones.	523,132.67
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña DF producción de 2 Spots (30') para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30') para radio, versión caos, versión Agua	274,344.00
PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Costo de volúmen para cine=810 copias del proyecto FÚTBOL.	271,256.25
PE-1031/07-09	A 0948	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Costo de producción de edición para cine del proyecto Fútbol, corrección de color HD, "Tape to film" y "THX", música, postproducción, derechos de talento y locutores.	371,466.10
PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	50% de anticipo de la producción del material de televisión de 30 Segundos versión "FUTBOL". Incluye: producción, post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio.	1,523,691.35
PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	50% del saldo de la producción del material de televisión de 30 segundos versión "FUTBOL". Incluye: producción, postproducción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio.	1,523,691.35
PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Producción de material de televisión de 30 seg. Versión II "FUTBOL"	223,938.35
PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Producción de 4 comerciales de radio, versión "FUTBOL", incluye: Estudio de grabación y honorarios de locutores.	99,618.75
PD-230/07-09	0483 (*)	04-09-09	Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V.	Spot de radio 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2 Locutor institucional, estudio de grabación, edición, música de stock, masterización. Spot de TV 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2. Pre-producción Filmación	470,350.00
PROPAGANDA					
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación), 1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBUS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación)	\$46,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CAMPAÑA PRI NACIONAL, Manta edificio 2 (13.3x23.9m):diseño y original, adaptación para edificio CNC (4.3X9.30) y original, adaptación para edificio CNOP (14X22) y original, adaptación para edificio PRI DF(21x15) y original, adaptación para pendón calle (.70x1.20m) y original, adaptación para pendón araña (.80x2.00m) y original, block tamaño esquila:diseño y original	34,500.00
	2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	PÓSTERS 60X90 CANDIDATOS DF, diseño master, 5 adaptación para diputados locales y originales electrónicos, 3 adaptación para diputados federales y originales electrónicos, 3 adaptación para delegados y originales electrónicos, CAMPAÑA FAUSTO ZAPATA, diseño cartelera master y original (12.90x7.20M)	48,300.00
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Diseño de master para cartelera en estados no priistas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí.	327,060.00
PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	100,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México para la entidad de Tlaxcala	46,000.00
PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	1,300,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México.	598,000.00
TOTAL					\$6,571,047.73

- b) También se observó que la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, fue localizada en copia fotostática.
- c) Adicionalmente, la factura señalada con (**) en el cuadro que antecede, no coincide el importe total consignado en número por la cantidad de \$523,132.67 con lo que se indica en letra por \$222,671.68.
- d) Asimismo, con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto a las campañas beneficiadas, se requerían las muestras de las versiones de los promocionales, así como de la propaganda, toda vez que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El original de la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto a la factura señalada con (**) en el cuadro que antecede, manifestara lo que a su derecho conviniera.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.8, 13.11, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la factura 0483 del Proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., es necesario aclarar que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y en este caso la factura corresponde a un gasto de Operación Ordinaria; por lo que será entregado dentro de la documentación soporte del Informe Anual 2009. Es evidente que ésta operación mueve el cálculo de nuestro prorrateo original, es por ello que se está trabajando en un nuevo cálculo acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

A lo manifestado por el partido, la autoridad electoral no tenía certeza de que el gasto correspondiera a Operación Ordinaria en virtud de que el partido no presentó la evidencia documental solicitada.

En consecuencia, con la finalidad de constatar si el gasto correspondía a Gastos de Campaña o Gastos de Operación Ordinaria, se solicitó al partido que presentara la documentación requerida en este punto, o, en su caso, la evidencia documental que amparara su dicho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

"Se hace entrega de la factura número 30 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., misma que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y que sustituye a la factura número 19".

Al respecto, al verificar la factura presentada que sustituye a la señalada con (**) en el cuadro que antecede, esta coincide en el importe total consignado en número y letra por la cantidad de \$523,132.67; sin embargo, fue proporcionada en copia fotostática y no en original.

Por lo que se refiere a las demás facturas, el partido no presentó la documentación requerida consistente en:

- Contratos de prestación de servicios en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., será entregada junto con su soporte documental y registro contable dentro del marco de la revisión al Informe Anual 2009, en donde se podrá constatar que correspondió a un Gasto de Operación Ordinaria

En relación al proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., se presenta para su cotejo, la factura número 30 en original



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se presentan muestras de las versiones de los promocionales en televisión y en cine”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 “Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.

De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación”.

Al revisar la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V. por \$470,350.00, el partido señala que corresponde a operación ordinaria, por lo que el gasto será sujeto a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.
- Por lo que se refiere a la factura 0019 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V. al presentar la factura original para su cotejo y devolución, la observación quedó subsanada al respecto.
- El partido presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras o evidencias solicitadas de las siguientes facturas:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	MUESTRAS O EVIDENCIAS	MUESTRA PRESENTADA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
SPOTS	PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	\$189,698.91	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
	PD-486/06-09	0019	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	523,132.67	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	MUESTRAS O EVIDENCIAS	MUESTRA PRESENTADA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
	PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	274,344.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF
	PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	271,256.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 cintas con "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009"
	PE-1031/07-09	A 0948	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	371,466.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. DE C.V.	1,523,691.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	223,938.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	99,618.75	<input type="checkbox"/>	X	(2)
PROPAGANDA	PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	46,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6 diseños de propaganda PRI-DF
		2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	34,500.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	48,300.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12 diseños de propaganda PRI-DF varios candidatos
	PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	327,060.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24 diseños de carteleras Estados no priistas
	PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	46,000.00	<input type="checkbox"/>	X	(3)
	PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	598,000.00	<input type="checkbox"/>	X	(3)
TOTAL					\$6,100,697.73			

Nota: La significa que presenta el contrato o muestra.
La X significa que no presenta el contrato o muestra.

Como se puede observar, el partido proporcionó la totalidad de los contratos de prestación de servicios, así como parte de las muestras o evidencias que se detallan en la columna "Muestra Presentada", por tal motivo, la observación quedó subsanada en estos casos.

En el caso de las facturas del proveedor 9 MM films, S.A. de C.V. referenciados con (1) en el cuadro que antecede, con escrito SF/954/10 manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS					ACLARACION PARTIDO
FOLIO	ESTADO	FECHA	TITULO	DURACION	
RV01046-09	FEDERAL	23-04-09	Empleos	30	Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrateo, dicho gasto corresponde a la Fact.15 del proveedor 9 MM Films (posteriormente dicha factura se sustituyó por la Fact.19 del proveedor 9 MM Films.
RV01849-09	FEDERAL	17-06-09	Mimos Letras	30	Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrateo, dicho gasto corresponde a la Fact. 19 del proveedor 9MM films.

Al constatar que dichas versiones de promocionales coinciden con las contratadas con el proveedor, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere a las demás facturas el partido no presentó las muestras o evidencias que se indican con "X" en el cuadro que antecede, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a las facturas del proveedor Augusto Elías referenciados con **(2)**, el partido manifiesta que presentó muestras de las versiones de los promocionales en televisión; sin embargo, solo se localizaron 4 hojas simples de imágenes de "Menú Spots" del proveedor Augusto Elías y no la evidencia de las versiones de los promocionales producidos para televisión contratados con el mismo.

Es conveniente señalar, que los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor en su clausula "Primera" señalan lo siguiente:

Contrato por \$1,523,691.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% anticipo) del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".

Contrato por \$1,523,691.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% del saldo) del material de televisión de 30 segundos denominado



proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".

Contrato por \$223,938.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de una versión adicional del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol".

Contrato por \$99,618.75

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de 4 comerciales de radio de 30 segundos del denominado proyecto "Futbol", que incluye estudio de grabación y honorarios de locutores por 6 meses".

Como se puede observar, la muestra en hojas simples presentadas no sustentan el gasto realizado, toda vez que no corresponden a las producciones que se detallan en los contratos de prestación de servicios respecto al material producido.

Dicha situación, impide tener la certeza de los trabajos contratados con el proveedor que justifique el gasto realizado (evidencia del artículo producido) y su correspondiente beneficio a las campañas federales, por un total de \$3,370,939.80, por lo tanto, la observación se considera no subsanada al respecto.

Por lo que respecta a las facturas del proveedor Mega Direct referenciados con (3) en el cuadro anterior, el partido presentó el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no proporcionó muestras de las cartas entregadas a Correos de México (1,300,000 y 100,000 cartas según facturas) por un total de \$644,000.00, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencias que ampararan los gastos realizados por \$4,014,939.80 (\$3,370,939.80, 644,000.00), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.11 y 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 72.

- \$172,419.50

Al revisar la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan artículos susceptibles de inventariarse, los cuales se controlaron a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-473/06-09	0837	15-06-09	Tapia Suárez Guadalupe	80,000 Volantes 1/2 carta 4x4 tintas en papel couche.	\$46,000.00
PD-473/06-09	1800	25-06-09	Aquarela Gráfica S.A. de C.V.	1,000,000 Volantes "PRI, CIERRE DE CAMPAÑA" impresos a 4x4 tintas, en papel bond.	218,500.00
	7637	10-06-09	Dirosa Impresores S.A. de C.V.	51,700 Bolígrafos elaborados en material plástico tricolor	172,419.50
	1784	03-06-09	Aquarela Gráfica S.A. de C.V.	3,000 Blocks "PRI VOTA ASI 5 DE JULIO", con 70 páginas interiores, impresas a 4x0 tintas en papel bond.	29,325.00
TOTAL					\$466,244.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con los proveedores, se requirió el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está localizando la documentación solicitada, misma que se hará llegar mediante alcance a la brevedad”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

“Se hace entrega de la documentación solicitada”.

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a la documentación presentada se localizaron 4 vales de suministro de materiales entregados al Almacén General del partido que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede; sin embargo, no presentó los kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén de las adquisiciones susceptibles de inventariarse con la



totalidad de los requisitos que establece la normatividad, asimismo, no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación, nos encontramos en proceso de obtener la totalidad de la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida, será enviada mediante escrito de alcance al presente escrito".

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

"Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

De igual manera, se presenta Póliza PD-464 de junio de 2009 en la cual se puede apreciar el control de la propaganda adquirida, misma que es parte complementaria de los vales de suministro entregados en escrito SF/696/10, con los cuales se llevó a cabo el control en almacén".

Con respecto al control de los artículos susceptibles de inventariarse a través de kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó la PD-464/06-09 en la cual se puede apreciar su control a través de la cuenta "105" Gastos por amortizar como cuenta de almacén, por lo cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

El partido presentó 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Aquarela Gráfica S.A. de C.V., y Tapia Suárez Guadalupe, razón por la cual la observación quedó subsanada respecto a estos proveedores.



Por lo que se refiere al proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., por un total de \$172,419.50 el partido omitió presentar el respectivo contrato, razón por la cual, la observación no quedó subsanada respecto a este caso.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.15 del Reglamento de la materia.

- **\$115,000.00**

Al revisar la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en internet, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-542/06-09	2272	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña On Line "El PRI DE HOY" incluye: sitio de internet (landing page), software y plataforma e-mailing, edición de contenidos, diseño web.	\$51,750.00	(1)
PD-449/06-09	3084183	13-06-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	PRI Edición On line, Sección On line	115,000.00	
TOTAL					\$166,750.00	

Aunado a lo anterior, en el caso referenciado con **(1)** carece de la relación que ampara las fechas de colocación de la propaganda y muestras del contenido de la propaganda colocada en la página de Internet.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Respecto al caso referenciado con **(1)** en el cuadro que antecede.



- La relación, impresa y en medio magnético que detallara lo siguiente:
 - ❖ La empresa con la que se contrató la colocación;
 - ❖ Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - ❖ Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - ❖ El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está trabajando en un nuevo cálculo de prorrateo, acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

Al respecto, es conveniente señalar que a la fecha de elaboración del oficio en cuestión, el partido continuaba sin cumplir con la presentación de la documentación requerida en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido no manifestó aclaración alguna al respecto.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

"Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Se hace entrega de la relación solicitada que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad".

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., así como la relación de la propaganda en páginas de internet del mismo, motivo por el cual, la observación quedó subsanada al respecto por \$51,750.00.

Por lo que se refiere al proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios solicitado, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por un importe de \$115,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 73.

Al revisar la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/2590/10, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado, se indican las pólizas en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda "inserción pagada" debido a que es propaganda catalogada como genérica puesto que se trata de eventos desarrollados por nuestra Presidenta Nacional y se trata de una propaganda pagada directamente por el CEN y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.

Énfasis añadido.

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comentario se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al punto anterior, nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

"Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.

Énfasis añadido.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad electoral, por lo que la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$6,272,770.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 74.

Al llevar a cabo la revisión de la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/06-09	7949	01-07-09	Editora Alatraste, S.A. de C.V.	Inserción de su cintillo en el periódico "Momento" diario del 9-13, 15-20, 22-27, 29 -30 y 1o. de julio 2009.	\$20,700.00
PE-36/06-09	1091	30-06-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	3 Cintillos a color	2,399.99
PE-37/06-09	0188	30-06-09	Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V.	21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009	52,499.94
PE-38/06-09	0115	01-07-09	Prensa Gratuita, S.A. de C.V.	13 cintillos en portada del periódico "Puntual", "Vota PRI 5 de julio" con el Chelis a color en el mes de junio y 1 de julio 2009.	14,560.10
PE-39/06-09	0939	01-07-09	Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V.	11 cintillos a color de 5 x 25.5 cms. Del Chelis solo en el mes de junio y 1 de julio 2009; 1 Cintillo de 4 x 23.5 cms. del Chelis solo en blanco y negro en el mes de junio y 1 de julio 2009.	11,845.00
PE-40/06-09	1708	01-07-09	Sergio Reguero Placeres	Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos durante el mes de junio 2009.	43,028.40
PE-41/06-09	2918	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	18 Módulos en color publicidad correspondiente al PRI del mes de junio y 1 de julio 2009. Chelis.	54,000.09
PE-42/06-09	1489	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	15 cintillos Chelis	24,300.00
PE-42/06-09	1490	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	14 cintillos Chelis con candidatos	22,680.00
PE-43/06-09	PUE 02516	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02517	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1 cintillo portada Chelis Solo a color	3,450.00
PE-43/06-09	PUE 02518	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1 cintillo portada Chelis Solo a color	3,162.50
PE-43/06-09	PUE 02519	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50
PE-43/06-09	PUE 02520	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50
PE-43/06-09	PUE 02521	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02522	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color	7,590.00
PE-43/06-09	PUE 02523	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos portada Chelis Solo a color	10,120.00
PE-43/06-09	PUE 02524	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02525	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	5 cintillos interiores Chelis Solo B/N	8,625.00
PE-44/06-09	2919	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	2 modulo en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos.	6,000.01
PE-45/06-09	H465276	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	2 cintillos a color Chelis Solo interior	9,936.00
PE-45/06-09	H465277	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	2 cintillos a color Chelis Solo interior	9,936.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-45/06-09	H465278	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	15 cintillos B. y N. Chelis Solo interior	48,148.20
TOTAL					\$390,034.23

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No cuentan con la leyenda “inserción pagada” debido a que se trata de un propaganda pagada directamente por el CDE Puebla y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice (...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.

Énfasis añadido”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación es necesario precisar que el manejo de los recursos se encuentra debidamente soportados. Aunado a lo anterior nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

"Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.



Énfasis añadido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa por un importe de \$390,034.23 que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 75.

La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERNCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
Durango	03	PE-14/06-09	25	Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$121,982.26	25	Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605	Antonio Molina Castillo	\$121,982.26

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el cheque esta expedido a nombre de dos personas, por lo tanto se le solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2948/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/704/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Este partido se encuentra investigando el origen de la variación del cheque en cuestión".

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3604/10 del 14 de mayo del 2010, recibido por el 17 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/879/10 del 24 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo ya que tanto la copia del cheque presentado como el comprobante del servicio nos fue enviada por el enlace financiero del entonces candidato a diputado, por lo que desconocíamos tal hecho hasta el momento en que nos fue notificado.

No obstante a ello, nos encontramos instruyendo al Comité Estatal a efecto de que inicie la averiguación correspondiente...”

En consecuencia, al presentar el partido copia de 1 cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$121,982.26 y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicio; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2948/10 y UF/DA/3604/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/704/10 y SF/879/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 76.

La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito,



solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CEN						CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Fecha póliza contable	Monto	Beneficiario	Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Monto	Beneficiario
53	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-45/06-09	\$68,020.20	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	53	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	\$68,020.20	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.
51	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-43/06-09	70,000.50	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	51	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	70,000.50	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.
49	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-41/06-09	54,000.09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	49	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	54,000.09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda, por lo tanto, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2949/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/705/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Este partido se encuentra indagando el motivo por el cual dichos cheques contienen la leyenda para abono en cuenta, toda vez que las muestras con las leyendas "para abono en cuenta del Beneficiario" que tiene en su poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esta autoridad es notoriamente diferente al sello que tiene el resto de los cheques de la cuenta en cuestión.

Adicionalmente a lo anterior, este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y en cada chequera puso el sello de "para abono en cuenta del beneficiario"...

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3606/10 del 17 de mayo del 2010, recibido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/880/10 del 24 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios..."

En consecuencia, al presentar 3 cheques por un importe de \$192,020.79 que fueron presentados por el partido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2949/10 y UF/DA/3606/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/705/10 y SF/880/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 77.

Al llevar a cabo la verificación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los Informes de Campaña, específicamente con lo relacionado a los pagos efectuados mediante cheque a los proveedores con los que el partido celebró operaciones, se observó que en algunos casos, el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparecía reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente. Los casos en comento se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/3382/10.

Fue preciso destacar que resultaba de suma importancia para esta autoridad el contar con todos los elementos necesarios que permitieran tener certeza con respecto al destino de los recursos.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3382/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/735/10 del 4 de mayo del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones respecto a las diferencias observadas, las cuales se consideraron satisfactorias en los casos identificados con **(1)** en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) por los motivos que a continuación se exponen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto a los casos identificados con **(a)** del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...efectivamente hay casos en los que el R.F.C. del contribuyente no coincide con el que aparece reportado como beneficiario en el estado de cuenta bancario, en el caso de los cheques emitidos por éste Partido a sus proveedores se hizo con los datos citados en las facturas.

Cabe señalar que el manejo (sic) y destino final de los cheques emitidos a nombre de los proveedores, solo recae la responsabilidad en ellos; como se aprecia en el de Lucila Jiménez Núñez quien endosa el cheque a nombre de Federico Adrian Villanueva para abono a su cuenta.

Por lo cual este Partido no asume la responsabilidad y no le es imputable la acción de que el proveedor y/o prestador de servicios realice con el cheque (endose, traspase etc.) una vez que éste lo recibe por sus servicios otorgados a este Instituto..."

En razón de lo anterior, esta autoridad determinó que los cheques no fueron cobrados por el proveedor o prestador del servicio por causas no imputables al partido, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- En cuanto a los casos identificados con **(b)** en el citado anexo, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados junto con la copia de la factura del proveedor respectivo y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Ahora bien, respecto a los Distritos que no están sombreados, se desconoce la razón del por qué no coinciden los R.F.C, en virtud de que el nombre del proveedor coincide tanto con las copias simples y las copias certificadas de los cheques así como también con las facturas expedidas por los prestadores de servicios."

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, en virtud de que se constató que los cheques se encuentran expedidos a nombre del proveedor o prestador del servicio y fueron cobrados por este, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Respecto al cheque identificado con (2) en la columna "Referencia" de dicho anexo, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cuanto a los 13 cheques identificados con (3) en la citada columna del **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Dichos casos aparecen sombreados con color gris en el cuadro que anexo al presente, siendo importante hacer de su conocimiento que las copias simples de los cheques en cuestión, que en su momento entregamos a esa Unidad de Fiscalización, nos fueron proporcionadas por los entonces responsables financieros de cada uno de los candidatos y como se desprende de la documentación soporte que le adjunto, no coinciden los nombres de los beneficiarios de los cheques antes mencionados con las copias certificadas que nos proporcionaron las Instituciones Bancarias denominadas Banco Mercantil del Norte, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., por tal razón no coinciden los R.F.C. observados.

No omito mencionar que éste Partido desconocía la situación antes expuesta, ya que fue hasta este momento que al dar respuesta a las observaciones hechas por su parte nos percatamos de las inconsistencias señaladas..."

Al respecto, cabe mencionar que aún cuando el partido manifestó que presentaba documentación soporte, no se localizó la correspondiente a los 3 cheques identificados con (***) en el citado anexo.

En cuanto a los 10 restantes, el partido presentó la copia certificada por el banco en la cual se constató que dichos cheques fueron expedidos a nombre de un beneficiario distinto al que aparece en la copia presentada como parte del soporte documental de sus egresos.

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que el desconocimiento de los hechos no lo eximía de la obligación de comprobar a cabalidad el destino de los recursos que le son proporcionados como financiamiento para sus campañas, por lo que las inconsistencias detectadas por esta autoridad y confirmadas en la documentación proporcionada, no brindaban certeza respecto al destino de dichos recursos. Lo anterior, sin menoscabo de las repercusiones legales que se produjeran en torno a la falta de autenticidad de la documentación presentada a esta autoridad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación señalada, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3949/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/931/10 del 1 de junio del presente, el partido presentó copia simple de la factura y copia certificada del cheque observado en el caso identificado con **(2)** en el **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) constatándose que el cheque fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este caso.

Adicionalmente, el partido presentó copia simple de las facturas y copia certificada de los 3 cheques identificados con **(**)** en el anexo antes citado, de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- En cuanto al cheque número 74 del distrito 2 de Jalisco, identificado con **(A)** en el citado anexo, se constató que fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este.
- Respecto a los 2 cheques restantes, identificados con **(B)** en el anexo antes mencionado, se constató que fueron emitidos a beneficiarios distintos a los que aparecen en las copias proporcionadas como soporte documental, es decir, no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

Por lo antes expuesto, el partido emitió 12 cheques a nombre de un beneficiario distinto al que señala la copia presentada como soporte documental de sus egresos, por lo que no fueron pagados al proveedor o prestador del servicio, por tal razón la observación no se consideró subsanada. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR Y BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA CERTIFICADA POR EL BANCO	IMPORTE
Distrito Federal	20	PE-56/0609	BBVA Bancomer, S. A.	0165631394	78	José Julián Sánchez Arzate	José Luis Hernández Rosas	5,000.00
Durango	1	PE-04/06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0606878566	09	Martha Doreida Chávez Estrada	Nicol Hernández Díaz Ordaz	10,741.48
Jalisco	2	PE-16/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165595649	70	Jaime Octavio González Leyva	Juan Pablo Muñoz de Anda	91,250.00
Veracruz	14	PE-02/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165633524	02	Gregorio Torres Morales	Daniel Navarrete Domínguez	115,000.00
Veracruz	14	PE-01/07-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165633524	10	Gregorio Torres Morales	Daniel Navarrete Domínguez	109,350.05
Nayarit	2	PE-09/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	11	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	4,999.99
Nayarit	2	PE-05/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	07	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	4,999.97
Nayarit	2	PE-06/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	08	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	9,999.83
Nayarit	2	PE-12/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	14	Claudia Roxana Betancourt	Norma Angélica Pérez García	5,499.99
Oaxaca	5	PE-05/05-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165773288	05	Fernando Bustillos Sánchez	Constructora y Comercializadora Aluj S.A. de C.V.	88,954.80
Oaxaca	9	PE-08/05-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165774489	08	García Carlos Merlin	Antonio López Rojas	29,237.41
Nuevo León	3	PE-05/06-09	Banco Mercantil del Norte, S. A.	0616021772	10	Sillet Comercial, S. A. de C. V.	Erubiel César Loya Franco	13,850.00
TOTAL								\$488,883.52

En consecuencia, al emitir 12 cheques a nombre de beneficiarios distintos del proveedor o prestador del servicio por un importe de \$488,883.52, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3382/10 y UF/DA/3949/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/735/10 y SF/931/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 78.

Adicionalmente, a los procedimientos de verificación de documentación y cálculos determinados para efecto del prorrateo, se llevó a cabo la confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de algunos cheques utilizados para el pago de diversos gastos efectuados por el CDE de Puebla, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CDE PUEBLA (GASTOS CENTRALIZADOS)						CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Referencia Contable	Monto	Beneficiario	Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Monto	Beneficiario
11	BANORTE	27/06/2009	PE-3/06-09 F-8966 F-8967	\$150,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	11	BANORTE	27/06/2009	\$150,000.00	Treidea, S.A. de C.V.
14	BANORTE	30/06/2009	PE-6/06-09 F-8966 F-8967	226,050.00	Treidea, S.A. de C.V.	14	BANORTE	30/06/2009	226,050.00	Treidea, S.A. de C.V.
20	BANORTE	30/06/2009	PE-12/06-09 F-80	561,015.31	Genaro Montero González	20	BANORTE	30/06/2009	561,015.31	Genaro Montero González
23	BANORTE	30/06/2009	PE-15/06-09 F-276	448,017.00	Humberto Hernández Urbina	23	BANORTE	30/06/2009	448,017.00	Humberto Hernández Urbina
26	BANORTE	30/06/2009	PE-18/06-09 F-250	234,192.00	Verónica González Quiroz	26	BANORTE	30/06/2009	234,192.00	Verónica González Quiroz
TOTAL				\$1,619,274.31					\$1,619,274.31	

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda.



Con respecto al cheque 26 de Verónica González Quiroz, se observó que este fue cobrado en efectivo ya que contiene los datos del beneficiario (nombre, domicilio, teléfono, firma y datos de la identificación oficial) y no la cuenta bancaria de depósito. Fue importante señalar que la finalidad de la norma (en específico el artículo 12.7 del Reglamento de la materia) era limitar la circulación de efectivo de acuerdo a las disposiciones en materia de fiscalización.

Así también, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada debía estar amparada con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos (...) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta entre otras determinaciones señalaba que cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste debía ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cabe mencionar que para dar mayor claridad a esta observación, se adjuntó copia simple del oficio UF-DA/2917/10 del 7 de abril de 2010, mediante el cual se solicitó el anverso y reverso de cheques dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el escrito de respuesta 213/82341/2010 junto con la copia de los cheques proporcionados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación, es preciso mencionar a la Autoridad Electoral que las erogaciones en cuestión se encuentran debidamente reportadas en el gasto centralizado correspondiente al Estado de Puebla y en los respectivos registros contables, coincidiendo el beneficiario de los cheques con la factura expedida por el proveedor.

En relación al cheque emitido a nombre de Verónica González Quiroz, es necesario mencionar que dicha situación queda fuera de nuestro ámbito de injerencia, por lo tanto éste Partido desconoce el motivo o razón por la cual la institución bancaria realizó el pago del cheque en efectivo.

Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios; excepto el caso ya mencionado, por lo que el egreso fue debidamente comprobado y se cumplió cabalmente con las obligaciones en materia de transparencia por parte de este Partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar el partido cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” de los cuales confirmó la CNBV que no contienen dicha leyenda, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,619,274.31.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/4078/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días,



respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/945/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 79

Derivado de la revisión a los informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias entre lo confirmado por los proveedores y los registros del partido:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5665/09	RUBEN RODRIGUEZ ROCHA (1)	GUANAJUATO	13	112	29-may-09	400 PENDONES LONA RECICLABLE, 500 CALCAMONIAS RECORTE DE VINIL	\$21,390.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5805/09	OFICINAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V. (2)	PUEBLA	A	3817	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3819	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3822	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES	75,900.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					UBICACIONES		
			A 3823	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3824	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	89,700.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3825	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	248,400.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3828	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	227,700.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3829	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3830	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3831	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3835	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
					UBICACIONES			
			A	3836	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3837	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3841	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3842	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	34,500.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3844	15-abr-09	MICROPERFORADOS IMPRESOS EN SELECCIÓN A COLOR DE MEDIDAS 60 X 37 CMS.	276,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5812/09	VISO PUBLICIDAD SURESTE S. A. DE C. V. (3)	PUEBLA	I	163	10-jun-09	ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO I A FAVOR DEL CANDIDATO ARDELIO VARGAS	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			3	166	10-jun-09	ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO III A FAVOR DEL CANDIDATO JORGE JURADINI	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5814/09	MARIANA SILVA HERNANDEZ (2)		A	23	02-abr-09	PANTALLA DE LEDS Y RELOJ CONTADOR	44,850.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	45	18-jun-09	CAMISAS, BLUSAS, PLAYERAS Y DISEÑO DE LOGO	270,997.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	47	18-jun-09	MILLARES DE HOJAS MEMBRETADAS, RECONOCIMIENTOS, DIPLOMAS Y MILLARES DE	250,470.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
					TARJETAS DE PRESENTACION			
			A	206	19-may-09	LONAS IMPRESAS A COLOR	8,740.00	LA FACTURA ES DEL PROVEEDOR YASMIN SILVA HERNANDEZ, ESTA INCLUIDA EN LA RESPUESTA. EL PARTIDO NO TIENE REGISTROS DE ESTE PROVEEDOR Y LA FACTURA NO ESTA REFLEJADA EN SU CONTABILIDAD
5817/09	VICTOR MANUEL OLVERA ESPINO (4)	QUERETARO	A	1097	01-may-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1099	01-may-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	3,565.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1100	20-abr-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1101	20-abr-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	3,565.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1118	11-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, IMPRESIÓN Y ROTULACION DE VEHÍCULOS, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	48,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1121	13-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	35,880.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1122	13-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	22,770.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1144	30-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	6,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5628/09	CÍAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (5)	SAN LUIS POTOSI	A	21440 (b)	17-jul-09	PUBLICIDAD	9,728.40	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		BAJA CALIFORNIA	A	96973 (c)	03-jun-09	PUBLICIDAD	100,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		COAHUILA	A	AF14848 (a)	22-may-09	PUBLICIDAD	2,576.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
			A	AF14849 (a)	22-may-09	PUBLICIDAD	2,576.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	AF15005 (a)	23-jun-09	PUBLICIDAD	8,533.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		BAJA CALIFORNIA	A	96668 (c)	22-may-09	PUBLICIDAD	793.6	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	97293 (c)	19-jun-09	PUBLICIDAD	50,000.01	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD

A = No indica Distrito

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- La copia del cheque correspondiente al pago
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1451/10 del 22 de febrero del 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/508/10 del 10 de marzo de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- a) En cuanto al proveedor identificado con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido efectuó el registro contable de la factura observada como una aportación en especie del candidato y remitió la póliza anexando el recibo "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y el contrato de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se constató el movimiento realizado; sin embargo, dado que la dicha factura se encuentra a nombre del partido esta autoridad no tiene certeza respecto al origen de los recursos con los que dicha factura fue pagada.

En razón de lo anterior, se le solicitó presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a dicha factura por error involuntario fue expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicha aportación fue pagado en efectivo por la aportante, se anexa escrito donde manifiesta la forma de pago."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Que la factura en cuestión fue pagada con recursos propios de la candidata a diputada federal, por el distrito 13 del Distrito Federal, Profa. Ma. Isabel Barrón Núñez, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- b) Referente a las facturas de los proveedores identificados con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que las operaciones amparadas con las mismas corresponden a gastos ordinarios del Comité Directivo Estatal de Puebla y que fueron cubiertas con recursos de Operación Ordinaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

- c) Con relación al proveedor identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al proveedor Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V., sobre las facturas 163 y 166, el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Puebla informó que no fueron contabilizadas ya que por error involuntario del proveedor fueron duplicadas y no correspondieron a la contabilidad del partido; para respaldar lo dicho adjunto el escrito del proveedor donde manifiesta la situación de las mismas y las facturas en comento canceladas y certificadas ante notario.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Considerando que las facturas canceladas fueron certificadas ante notario, se concluye que efectivamente fueron duplicadas, por lo que no corresponden a gastos de campaña y no fueron contabilizadas, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- d) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(4)** en el cuadro antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En relación con el proveedor Víctor Manuel Olvera Espino estamos en espera de obtener información y una vez que se tenga se le proporcionará...”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, por tal motivo se le solicitó nuevamente presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que respecto a las facturas del Proveedor en cuestión, se trata de gastos de



campañas locales del Estado de Querétaro, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- e) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(5)** en el citado cuadro, el partido presentó aclaraciones y evidencia documental que se consideraron satisfactorias en el caso de las facturas identificadas con **(a)** en dicho cuadro.

Adicionalmente, en relación con la factura identificada con **(b)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... En lo concerniente al proveedor que se cita en el cuadro anterior, es necesario que esa Autoridad nos indique a que Entidad corresponde, ya que es evidente que la Factura fue expedida en San Luis Rio Colorado, Sonora y no San Luis Potosí, como lo indica en su observación esa autoridad fiscalizadora, y la Matriz de esta casa Editorial se encuentra en Mexicali, B.C. y dos Sucursales: en Tijuana, B.C. y Torreón, Coahuila..."

La respuesta a la solicitud del partido fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, confirmándole que la factura en comento, tal como lo señaló en su escrito, corresponde al estado de Sonora y se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que dichas erogaciones correspondieron a gasto ordinario del Comité Municipal San Luis Rio Colorado, por lo que la respuesta se consideró satisfactoria.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

- f) Por último, en lo que se refiere a las facturas identificadas con **(c)** en el citado cuadro, fueron registradas contablemente por el partido como aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda en medios impresos y remitió las pólizas anexando los recibos "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y los contratos de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación



a último nivel donde se constataron los movimientos realizados; sin embargo, no presentó la relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 ni la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.

En consecuencia, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10, así como la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado de la información solicitada por esa autoridad, este partido se dio a la tarea de obtener dichos testigos, pero por motivos ajenos a este partido se ve imposibilitado de entregar dichos testigos toda vez que el fenómeno natural que afecta al Estado de Baja California tiene paralizada toda actividad, comprometiéndose este partido a presentarlos y mandarlos en una alcance a este oficio, una vez que las actividades en ese estado se normalicen."

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no se subsanó por un total de \$150,793.61.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente, en el escrito SF/508/10 del 10 de marzo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido formuló la siguiente solicitud:

“...solicito nos sean proporcionadas copias de los oficios que esa autoridad remitió a los proveedores para la confirmación de operaciones, así como las respuestas obtenidas. De igual forma, nos sea notificado el criterio tomado por la autoridad electoral para la realización de sus circularizaciones y observaciones, ya que es de recordarse que el periodo sujeto a revisión corresponde a los Informes de Campaña federal 2009...”

Al respecto, en el oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año se adjuntó copia simple de los oficios enviados a los proveedores, así como de las respuestas recibidas. Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que de conformidad con lo establecido en los artículos 23.3 y 23.8 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de su partido, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, específicamente de sus boletines 3060 “Evidencia Comprobatoria”, 5170 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” y 5020 “El muestreo en la auditoría”.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1451/10 y UF/DA/2556/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/508/10 y SF/634/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 80.

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5861/09	LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ	ZACATECAS	1,2 y 4	2634 (1)	18/05/09	MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES	\$207,000.00	PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENEVA TU CONFIANZA EN ZACATECAS", OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5832/09	BRIGIDO MORALES ZUÑIGA	TAMAULIPAS	6	0134 (*)	04/07/09	SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO	100,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5792/09	PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V.	TAMAULIPAS	NO ESPECIFICA	H 0018 (*)	23/07/09	PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09)	23,200.10	GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5627/09	IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V.	BAJA CALIFORNIA	6	1836 (*)	30/06/09	1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO.	7,040.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA		HPUA 149634 (1)	15-05-09	15/05 PRI 150509	48,903.75	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151701 (1)	22-06-09	22/09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151721 (1)	22-06-09	23/06 PRI SONORA	34,776.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151726 (*)	22-06-09	23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151837 (1)	24-06-09	24/06 PRI DESPLEGADO 24 JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151883 (1)	25-06-09	25/06 PRI DESPLEGADO 25JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151974 (*)	27-06-09	27/06 PLAPRI 27JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151999 (*)	27-06-09	27/06 PRI JUN26JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152006 (1)	28-06-09	29/06 CUARTO LUNES PRI	14,490.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
							DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152007 (*)	28-06-09	28/06 MEDIA PRI BN 29JUN	31,510.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152056 (*)	28-06-09	28/06 PRI DOM 28JUN09	83,501.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152188 (*)	30-06-09	30/06 2 PRI MEDIA JUN 30	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152189 (*)	30-06-09	30/06 PRI PLANA JUN30	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152190 (*)	30-06-09	30/06 PRI MEDIA 30 JUN	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
6196/09	DEMOS. DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA	246642 (**)	25-07-09	COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009	28,750.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL

Nota: Se anexó copia de facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original).
- La copia del cheque correspondiente al pago de las facturas.
- En caso de gastos de prensa: la relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.



- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en diarios.
- Respecto a los gastos por servicios de internet: la relación impresa y en medio magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación; fechas en las que se colocó la propaganda; las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor agregado de cada uno de ellos; el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- En el caso de gastos en anuncios espectaculares en la vía pública debía incluir en hojas membretadas de la empresa una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas debía incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de lo siguiente:
 - ❖ Nombre del partido que contrata;
 - ❖ Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - ❖ Número de espectaculares que ampara;
 - ❖ Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - ❖ Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
 - ❖ Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - ❖ Medidas de cada espectacular;
 - ❖ Detalle del contenido de cada espectacular; y
 - ❖ Fotografías.
- En su caso, los documentos de prorrateo en los cuales se identificaran las campañas beneficiadas y el monto aplicado a cada uno de los distritos electorales federales.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las pólizas.



- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.12, 13.15, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2554/10 del 5 de abril del 2010 recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/697/10 del 21 de abril de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- a) Referente a las facturas referenciadas con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que se trataba de gastos ordinarios realizados por los Comités Directivos Estatales respectivos y no por parte del Comité Ejecutivo Nacional en los gastos de Campaña Federal 2009.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio de 2009.

- b) Las facturas señaladas con **(*)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que aún no se contaba con la información al respecto, debido a que la misma fue solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional, a todos y cada uno de los Comités Directivos Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte.
- c) Por lo que se refiere a la factura 246642 del proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. por \$28,750.00 señalada con **(**)** en el cuadro anterior, el partido no presentó evidencia o aclaración alguna.

Referente a los incisos b. y c., se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3639/10 del 12 de mayo del 2010 recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/846/10 del 20 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso b) referente al Estado de Baja California Distrito 6, me permito aclarar que mediante escrito SF/753/10 del 05 de mayo del año en curso, con el que se dio contestación a su oficio número UF/3154/10 del 19 de abril del presente, se anexo la documentación soporte referente al caso que nos ocupa, por lo cual, sirviendo de apoyo a lo anterior le anexo al presente el acuse de recibido del oficio antes mencionado.

Asimismo, por lo que hace a los recuadros (...), relacionados con diversas facturas, aún no se cuenta con la información solicitada por su parte, en virtud de que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte, adjuntando al presente copia del oficio enviado por ésta Secretaría a mi cargo a dichos Comités, motivo por el cual a la brevedad será enviado diverso oficio como alcance al presente, para cumplir cabalmente con lo solicitado por esa Autoridad Electoral.

Respecto al inciso c que hace mención a la factura 246642 del Proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones a los registros contables, por lo que mediante escrito de alcance al presente serán presentados con su respectiva documentación soporte.”

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó una nueva versión de los documentos de prorrateo, auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña en la cual se identifica el registro contable de la factura 246642 en gasto centralizados de la campaña federal.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- El partido registró en la contabilidad de la campaña federal las facturas que a continuación se detallan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACION OFICIO UF-DA/3154/10 SALDOS EN BALANZAS Y UF-DA/4078/10 PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5627/09	IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V.	BAJA CALIFORNIA	6	1836	30/06/09	1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO.	\$7,040.00	Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt7-09 de la contabilidad de la campaña
6196/09	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	Centralizado	237 distritos PRI	246642	25-07-09	COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009	28,750.00	Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt1-09 del CEN
5832/09	BRIGIDO MORALES ZUÑIGA	TAMAULIPAS	6	0134	04/07/09	SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO	100,000.00	El proveedor confirma que la factura correcta es la 135 (con escrito del 28 de mayo de 2010), misma que se encuentra registrada en la contabilidad del distrito 6 de Tamaulipas.
TOTAL							\$135,790.00	

Razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria

- o Respecto a diversas facturas el partido indicó que se trataba de información de gastos de operación ordinaria, siendo las siguientes:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5861/09	LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ	ZACATECAS	1,2 y 4	2634	18/05/09	MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES	\$207,000.00	PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENUEDA TU CONFIANZA EN ZACATECAS",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
								OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA		HPUA 149634	15-05-09	15/05 PRI 150509	48,903.75	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151701	22-06-09	22/09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151721	22-06-09	23/06 PRI SONORA	34,776.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151837	24-06-09	24/06 DESPLEGADO JUN PRI 24	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151883	25-06-09	25/06 DESPLEGADO 25JUN09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152006	28-06-09	29/06 CUARTO PRI LUNES	14,490.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152007	28-06-09	28/06 MEDIA PRI BN 29JUN	31,510.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
	TOTAL						\$520,992.55	

Por lo tanto, dicha documentación será sujeta a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

- Por lo que se refiere a las facturas restantes, el partido manifestó que la información fue solicitada mediante escrito del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales de Tamaulipas y Sonora, esperando respuesta por su parte. A continuación se indican los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5792/09	PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V.	TAMAULIPAS	NO ESPECIFICA	H 0018	23/07/09	PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09)	23,200.10	* GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	HPUA 151726	22-06-09	23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151974	27-06-09	27/06 PLAPRI 27JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151999	27-06-09	27/06 PRI JUN26JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152056	28-06-09	28/06 PRI DOM 28JUN09	83,501.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152188	30-06-09	30/06 2 PRI MEDIA JUN 30	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152189	30-06-09	30/06 PRI PLANA JUN30	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152190	30-06-09	30/06 PRI MEDIA JUN 30	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
TOTAL							\$410,412.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no proporcionó los registros contables y su respectiva documentación soporte en original en la cual se identificara la campaña federal beneficiada, o en su caso, si éstas correspondían a campaña local o a la operación ordinaria del partido.

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$410,412.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2554/10 y UF/DA/3639/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/697/10, SF/846/10 y SF/957/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 84.

El partido proporcionó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 y la cual incluía el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal completo, los montos de las operaciones realizadas y los bienes y servicios obtenidos; sin embargo, dicha relación fue presentada por campaña federal electoral y no por proveedor. Adicionalmente, se observó que no fueron incluidos los importes de los proveedores respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de todos aquellos proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 por proveedor. Dicha relación debía incluir aquellos proveedores de propaganda respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa que beneficiaron a las campañas electorales federales, así también, la totalidad de los datos que señala el Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La relación de proveedores solicitada se está adecuando considerado (sic) lo observado, misma que se hará llegar en un alcance al presente”.

Con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. De su revisión se observó que contiene el nombre, denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas; sin embargo, dicha relación no contiene la siguiente información:

- El nombre comercial de cada proveedor



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

➤ Los bienes y servicios obtenidos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la totalidad de los datos que establece la normatividad electoral en forma impresa y en medio magnético, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto anterior, se remite como anexo A al presente escrito, la lista de los proveedores, que se complementa con la relación originalmente entregada donde se puede apreciar los datos solicitados por la autoridad y como anexo B la relación de los proveedores que se incluyeron por primera vez en la relación remitida con Oficio SF/872/10 con la información solicitada".

De la revisión a la documentación presentada, se constató que como anexo A, el partido proporcionó la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 698 proveedores la cual carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos.

Asimismo, presentó otra relación complementaria de proveedores identificada como anexo B que contiene un total de 57 proveedores con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.



En consecuencia, al presentar una relación de 698 proveedores que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10 y UF/DA/3948/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10, escrito de alcance SF/872/10 y SF/937/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 85.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no proporcionó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, y por los cuales debía conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos.

Fue conveniente señalar que para la determinación de los proveedores y servicios que superaran el importe de \$274,000.00 el partido debía considerar los importes contratados respecto a los gastos centralizados realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00 con la totalidad de los datos que señala el Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, incluyendo la siguiente documentación:
 - a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) cabe mencionar que este partido entregó con fecha 01 de Diciembre de 2009, una carpeta con las relaciones de proveedores separadas por estado y por distrito con su respectiva documentación soporte del folio 001 al 400, tanto de los que rebasaron los 500 SMGDF, como los que rebasaban los 5,000 SMGDF, si bien no todos contenían la relación de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF, esto se debió a que no en todos los casos aplica, se anexa acuse.

No obstante lo anterior, este partido esta adecuando la relación e integrando los expedientes de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF conforme a lo observado por esa autoridad. Dicha relación se le hará llegar en un alcance al presente escrito".

A lo manifestado por el partido, se localizaron relaciones de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal entre las relaciones de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; observándose que carecían de algunos datos y la documentación en copia simple de los expedientes. Asimismo, las relaciones fueron presentadas por campaña federal electoral y no por proveedor.

Ahora bien, con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y el expediente de cada proveedor. De su revisión se observó que la relación contiene el nombre, denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas por proveedor durante el periodo de campaña; sin embargo, dicha relación carecía de los siguientes datos o documentación:

RELACIÓN		COPIAS SIMPLES				COMENTARIOS				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO FISCAL	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE	ALTA ANTE LA SECP	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO
Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	\$9,596,215.95	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	RELACIÓN										COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
		NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO FISCAL	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO					
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	6,647,737.15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Orfeón Videovox, S.A.	2,924,945.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura 21,052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas.
A & C Asociates & Confort, S.A. de C.V.	2,211,293.76	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva
Oficinas Y Comercios, S.A. de C.V.	1,811,250.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	1,440,643.70	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Milenio Diario S.A. de C.V.	1,386,086.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1,200,304.28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tapia Suarez Guadalupe	941,461.32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
9 MM Films S.A. de C.V.	739,281.59	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Genaro Montero González	722,015.31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Delgadillo Santana Beatriz	684,925.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Omar Alfaro Tobías	675,139.09	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Mega Direct. S.A. de C.V.	644,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Grupo O Port S.A. de C.V.	642,766.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Publicidad Original S.A. de C.V.	589,171.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Exterior S.A. de C.V.	559,657.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Brand Bureau S.A. de C.V.	559,537.43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V.	551,200.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria.
Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V.	549,056.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nicolás Flores Almazan	542,825.29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Freyre Aguilar Ileana Patricia	483,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Humberto Hernández Urbina	448,017.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V.	431,250.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
La Crónica Diaria S.A. de C.V.	416,538.89	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Res Publica S.A. de C.V.	408,095.23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C. V.	407,345.73	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios.
Comunicadores Gráficos Creativos	402,171.48	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	RELACIÓN							COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
		NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO FISCAL	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE O	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO		
S.A. de C.V.												
Periódico el Economista, S.A. de C.V.	400,234.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Gómez Vélez Otilio	397,515.31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Rubén Rodríguez Rocha	394,795.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Misodi Publicidad S.A. de C.V.	391,687.61	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Medios Alternativos De Publicidad S.A de C.V.	390,199.98	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5 M2 S.A. de C.V.	386,109.93	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Estrada Quirino Hugo	384,801.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Héctor Olvera Pedraza	382,720.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Rodríguez Vertty Edmundo	377,504.75	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Treidea, S.A. de C.V.	376,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Magali Vara Miranda	371,500.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Jonattan Daniel Miranda Enriquez	368,373.75	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Altamira BNC S.A de C.V	362,771.52	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Comercializadora Mexicana OG, S.A. de C.V	358,219.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Grupo C y D del Caribe S.A. de C.V.	357,569.21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Gómez González Izebel Damaris	355,657.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
SOS Textil S.A. de C.V.	352,041.14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán	349,876.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Moisés Mérida de León	348,105.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Lara Chávez Claudia	336,473.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Promoshape S de RL de CV	329,026.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Daniel Martin Medina Avalos	324,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Atenea Merino Chicatto	323,212.88	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Rodríguez Damian Salvador	322,456.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Hightech de Sattillo S.A. de C.V.	322,268.13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Impresiones H S.A. de C.V.	320,765.30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla	320,011.65	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Pedro Soriano Lara	316,980.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V.	305,794.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Julio Alberto Ramírez Martínez	305,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes	297,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Idea Espectacular México S.A de C.V	296,010.57	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Rubén Cozart Jiménez	295,310.88	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Megagraficos de Antequera SA de CV	293,403.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8,10,12,14,16,18,20 y las firmas del acta constitutiva	
Valle Hernández Pedro	290,514.27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Sergio Luis Aguilar Rivera	289,245.13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Ma Guadalupe Gaspar Aleas	288,904.05	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros	283,512.38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Exteriores Urbanos SA de CV	279,700.16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Domínguez Castillo Andrés	278,271.58	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Claudia Leticia Moreno Rojas	277,821.33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA		
Media Visión del Norte S.A. de C.V.	277,010.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		



NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	RELACIÓN							COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
		NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO FISCAL	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE O NTE O	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA		
Corporativo de Servicios Alfapac S.A. de C.V.	274,733.82	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Total general	\$53,439,516.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Notas: La significa que presenta el dato o la documentación.
La significa que carece del dato o la documentación.
NA significa que el dato o la copia de documentación no aplica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los datos faltantes señalados con en el cuadro que antecede.
- Copias simples del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal y del acta constitutiva de los casos señalados con en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite como Anexo C al presente escrito, la relación de proveedores con los datos que establece el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

Así mismo, de la documentación señalada como faltante en el cuadro anterior, se remiten copias fotostáticas de lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONST. Ó PODER NOTARIAL
9 MM FILMS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ALAZRAKI Y ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EL UNIVERSAL CIA. PERIODISTICA NACIONAL, S.A. E C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GRUPO A.T.M. CORP, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PERIODICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUBLICIDAD AGUSTO ELIAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A & C ASOCIATES & CONFORT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MEGAGRAFICOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentación que se anexa

Referente a la falta del nombre del representante ó apoderado legal en la relación de proveedores que superaron los 5,000 SMVGDF, se transcribe el artículo 30.3 lo que a la letra dice:

'El partido deberá formular una relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del Alta de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) Nombre de o de los representantes o apoderados legales en su caso'*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a este punto, dicho artículo cita los requisitos a cubrir por cada uno de los expedientes de los proveedores y no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos. En cuanto a la relación entregada, es de señalarse que se cumplió cabalmente con la normatividad aplicable puesto que se entregó la relación en cuestión basándonos en el artículo mencionado. Si bien la relación entregada carece del atributo "REPRESENTANTE O APODERADO" citado por la autoridad en el cuadro donde observa que la relación carece de datos o documentación, en los expedientes entregados sí se encuentra la documentación solicitada que inicialmente se envió anexa al escrito SF/872/10 de fecha 20 de mayo de 2010 en donde se podrá localizar el nombre de los representantes o apoderados legales solicitados. Por último, es de señalarse que dicho cuadro de observaciones señala en la nota al pie del cuadro que: "...La □ significa que carece del dato o la documentación...", lo que origina que la observación no sea clara al no especificarse concretamente si lo que hace falta es documentación o simplemente el dato, ya que la documentación existe y se encuentra en su poder. Cabe mencionar que la documentación identificada por este Partido como faltante, se está tratando de obtener con los proveedores respectivos."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la relación de proveedores que superaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 72 proveedores, del cual respecto a lo manifestado por el partido a que la normatividad no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos, esta indica que se debe incluir en el expediente de cada proveedor la información que se indica en los incisos a), b) y e) del artículo 30.3 del Reglamento de merito, situación que conlleva reportar los datos de estos incisos en una relación; asimismo, las copias fotostáticas de los incisos c) y d).

Por lo que se refiere al nombre del representante o apoderado legal, el partido manifiesta que se encuentran en la documentación presentada (copias de actas constitutivas, en su caso); sin embargo, no especifica los nombres sino sólo hace alusión en donde se puede encontrar dicha información.

Al verificar la relación, se constató que cumple con los datos de los incisos a) y b) del Reglamento de la materia, razón por la cual, la respuesta del partido se considera satisfactoria al respecto.



Por lo que se refiere a las copias fotostáticas indicadas en el inciso c) y d) del artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no presentó las que se identifican con del cuadro siguiente:

PROVEEDOR		COPIAS FOTOSTATICAS			OBSERVACIONES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	\$9,596,215.95	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	6,647,737.15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó acta constitutiva incompleta, falta del Artículo Quinto al Artículo Decimo
Orfeón Videovox, S.A.	2,924,945.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura 21, 052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas.
A & C Associates & Confort, S.A. de C.V.	2,211,293.76	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva, presentó contrato de sociedad mercantil
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	1,440,643.70	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Milenio Diario S.A. de C.V.	1,386,086.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1,200,304.28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Tapia Suarez Guadalupe	941,461.32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
9 MM Films S.A. de C.V.	739,281.59	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Delgadillo Santana Beatriz	684,925.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Omar Alfaro Tobias	675,139.09	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Mega Direct, S.A. de C.V.	644,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Publicidad Original S.A. de C.V.	589,171.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Exterior S.A. de C.V.	559,657.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V.	551,200.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria.
Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V.	549,056.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Nicolás Flores Almazan	542,825.29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
La Crónica Diaria S.A. de C.V.	416,538.89	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Res Publica S.A. de C.V.	408,095.23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C. V.	407,345.73	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios.
Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V.	402,171.48	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Periódico el Economista, S.A. de C.V.	400,234.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Gómez Vélez Otilio	397,515.31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Rubén Rodríguez Rocha	394,795.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Misodí Publicidad S.A. de C.V.	391,687.61	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Estrada Quirino Hugo	384,801.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR		COPIAS FOTOSTATICAS			OBSERVACIONES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
Héctor Olvera Pedraza	382,720.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Treidea, S.A. de C.V.	376,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Altamira BNC S.A de C.V	362,771.52	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Gómez González Izebel Damaris	355,657.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
SOS Textil S.A. de C.V.	352,041.14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán	349,876.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Moisés Mérida de León	348,105.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Lara Chávez Claudia	336,473.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Rodriguez Damian Salvador	322,456.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Hightech de Saltillo S.A. de C.V.	322,268.13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresiones H S.A. de C.V.	320,765.30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla	320,011.65	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Pedro Soriano Lara	316,980.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V.	305,794.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes	297,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Idea Espectacular México S.A de C.V	296,010.57	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Megagraficos de Antequera SA de CV	293,403.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8,10,12,14,16,18,20 y las firmas del acta constitutiva, presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Valle Hernández Pedro	290,514.27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros	283,512.38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Exteriores Urbanos SA de CV	279,700.16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Total general	\$42,469,666.62				

Notas: La significa que presentó la copia fotostática completa.
La significa que no presentó copia fotostática.
NA significa que no aplica la presentación de copia fotostática.

Por lo anterior, al omitir el partido presentar copias fotostáticas del expediente de 47 proveedores señalados en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10 y UF/DA/3948/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10 y SF/937/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 88.

Tope de Campaña.

Ahora bien, de la verificación a los documentos denominados "Prorratio Gastos Federales", "Prorratio de Gastos a Candidatos Federales por Estado" y "Campaña a Diputados Federales 2009, Distribución del Prorratio, Gastos Centrales", así como de las pólizas contables, facturas, hojas membretadas, contratos, muestras o fotografías, desplegados en prensa, relaciones pormenorizadas y demás documentación soporte presentada en los registros contables del partido, se realizaron diversas observaciones notificadas mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó las aclaraciones correspondientes y con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010 remitió un nuevo cálculo del documento denominados "Prorratio Gastos Federales" y "Distribución de Prorratio, Gastos Centrales", en el cual se apreciaban las facturas consideradas y presentaron pólizas contables, auxiliares contables, balanzas de comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos con las correcciones correspondientes. De su revisión se observó lo siguiente:

Se localizaron gastos que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas en base a los criterios de prorratio presentados; sin embargo, se observó que no contaban con la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos, por lo tanto, no existía certeza si el prorratio realizado por el partido a las campañas fue correcta. A continuación se indican los casos observados:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	EVIDENCIA SOLICITADA (*)	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO
PE-425/04-09	A 83397 (83530)	03-04-09	Orfeón Videovox, S.A.	\$4,299,493.50	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Notas de salida de almacén.	Notas de salida de almacén (1)
PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	189,698.91	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y versión de spot folio RV01046-09 de la DEPPP. (4)
PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	223,938.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	99,618.75	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PE-999/05-09	19123	26-05-09	Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	8,463,515.46	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	Contrato y hojas membretadas (2)
PD-503/06-09	19128	03-06-09	Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	2,821,171.82	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	
PD-514/06-09	19129	12-06-09	Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	2,821,171.86	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	274,344.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y 3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF (3)
PD-486/06-09	0019	30-06-09	9 MM Films S.A. de C.V.	523,132.67	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y versión de spot folio RV-01849-09 de la DEPPP. (4)
PD-542/06-09	2272	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	51,750.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación con la dirección electrónica o en su caso dominios en los que se colocó la propaganda en internet y muestra de la propaganda colocada.	Contrato y relación de direcciones electrónicas de la propaganda (4)
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	46,000.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	Contratos y 6 diseños de propaganda PRI-DF (3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	EVIDENCIA SOLICITADA (*)	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO
PD-542/06-09	2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	34,500.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	
PD-542/06-09	2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	48,300.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	Contrato y 12 diseños de propaganda PRI-DF (3)
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	327,060.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	24 diseños de carteleras Estados no priistas (3)
PD-222/07-09	018268	01-08-09	Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y un CD con versiones de promocionales en televisión de los estados de Morelos, Querétaro y San Luis Potosí. (4)
PD-231/07-09	A 2001	01-07-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,723,275.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda.	Contratos y relación de la propaganda exhibida en salas de cine. (4)
PD-232/07-09	A 2002	01-07-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	910,800.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda.	
PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	271,256.25	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	3 cintas con la información "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009" (4)
PE-1031/07-09	A 0948	16-06-06	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	371,466.10	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	
TOTAL				\$27,018,251.82			

NOTA (*): La evidencia señalada en el cuadro que antecede fue observada en el apartado correspondiente a "Transferencias a Campañas Federales, En Especie" respecto a la revisión documental de los gastos centralizados.

Fue importante destacar, que una vez que se tuviera toda la documentación que se señala en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, se estaría en posibilidad de verificar el importe que le correspondía a cada campaña beneficiada por los gastos centralizados realizados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Realizara las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las evidencias señaladas en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, necesarias para verificar la correcta aplicación de los gastos a las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Presentara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las notas de entradas, salidas y kardex de almacén del Proveedor Orfeón Videovox, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo; lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la autoridad en su observación 1 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio

Referente a la factura 19 del proveedor 9MM Films, S.A. de C.V., nuevamente aclaramos que fue sustituida por la factura número 30, misma que se presenta en original para su cotejo de acuerdo a lo solicitado en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales, de este oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Misma situación sucede con los proveedores Brand Bureau, S.A. de C.V. y Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V. en donde lo solicitado en la presente observación ya había sido solicitada en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.

De igual manera la solicitud de información del proveedor Alazraki & Asociados ya había sido solicitada en su observación 5 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.

En cuanto a la factura No. 1800 del proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones solicitadas por la autoridad en el inciso b) de esta observación, por lo que las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, será presentados mediante alcance al presente escrito de contestación.

Por lo que respecta a las facturas No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V. y 0837 de Tapia Suárez Guadalupe, es necesario aclarar que de conformidad con el nuevo cálculo del documento denominado "Prorratio Gastos Federales", entregado a la autoridad mediante escrito SF/696/10 del 22 de abril del presente, la distribución del gasto se realizó tal y como lo solicita la autoridad, basta con que sea verificado el documento para tener prueba de ello; es decir, la factura 21982 fue prorrateada entre los dos candidatos de Tlaxcala y la factura 0837 se distribuyó de conformidad con lo establecido en la normatividad a los 24 distritos del Distrito Federal.

Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas".

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

"En cuanto a la factura 1800 del Proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. las correcciones solicitadas fueron realizadas. Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, fueron presentados mediante escrito SF/957/10 de alcance al oficio UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010.

Se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 "Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.

De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación".

Cabe precisar que en el **Anexo 18** del Dictamen Consolidado se detalla en forma específica el beneficio a las campañas según auditoría. Situación que se analiza en puntos subsecuentes.

- o Referente a las facturas señaladas en el siguiente cuadro, el partido presentó las aclaraciones respecto al beneficio de los gastos aplicados mediante escrito SF/945/10 que da contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de gastos centralizados, determinándose lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña DF producción de 2 Spots (30') para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30') para radio, versión caos, versión Agua	\$274,344.00	Los trabajos realizados fueron para campaña genérica en el Distrito Federal por lo que este partido se apegó a la normatividad, únicamente las prorrateó entre los 24 distritos correspondientes, cabe señalar que por tratarse de propaganda genérica se aplicaron los porcentajes relativos a campañas concurrentes.	24 distritos del DF y campañas concurrentes
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación), 1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBÚS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación)	46,000.00		24 distritos del DF y campañas concurrentes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Diseño de master para cartelera en estados no priistas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí.	327,060.00	La factura señala expresamente que los trabajos realizados son para estados no priistas: Baja California Norte, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí.	8 distritos de Baja California, 2 distritos de Baja California Sur, 12 distritos de Chiapas coaligados (*), 16 distritos Jalisco, 13 distritos de Guanajuato, 12 distritos de Michoacán, 5 distritos de Morelos, 4 distritos de Querétaro, 7 distritos de SLP y campañas concurrentes.
TOTAL					\$647,404.00		

En relación con la factura del proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., presentada en el cuadro anterior, se deriva que hubo gastos presentados en los Informes de Campaña del Partido Revolucionario Institucional que incluyen gastos de la Coalición "Primero México" y que de conformidad con la normatividad aplicable, dichos gastos no pueden ser mezclados, toda vez que son entes diferentes.

La factura y el contrato de prestación de servicios en el caso referenciado con (*) del cuadro que antecede, señalan que el gasto beneficia a la entidad de Chiapas en la que todos los distritos fueron coaligados.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de los 12 distritos de Chiapas de la coalición "Primero México" y reportarla en los Informes de Campaña correspondientes.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).

Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo cual, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CEN por aquella propaganda que beneficiaba a candidatos de la coalición a través de una cuenta CBCEN-PARTIDO sino a través de una cuenta CBN-COA.

En consecuencia, al presentar sus egresos mezclados con los de la Coalición "Primero México" que se trata de un ente diferente del caso señalado con (*) en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$59,237.78 de gastos que benefician a los candidatos de la coalición.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/945/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 87.

Al revisar la nueva versión de los documentos de prorrateo presentados por el partido, se observó que relacionan gastos de proveedores no reportados en la primera versión de sus documentos de prorrateo, en virtud de que los gastos provienen de una reclasificación o fueron registrados con posterioridad al periodo de campaña; por lo tanto, no se localizó en la documentación presentada, las pólizas contables origen del gasto con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATEO GASTOS FEDERALES"					REGISTROS CONTABLES GASTOS CENTRALIZADOS		
DESGLOSE POR TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	CAMPANAS BENEFICIADAS	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.826	\$278,200.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PD-376/08-09	Reclasificación parcial EG-1520 Junio 2009 Factura 826 Tapia Suarez Guadalupe	\$189,259.46
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.831	779,700.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PD-377/08-09	Reclasificación parcial EG-1522 Junio 2009 Factura 831 Tapia Suarez Guadalupe	530,429.91
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.840	241,500.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PE-178/08-09	Ch. 4720 Folio 7506 Factura 0840 Tapia Suarez Guadalupe	164,292.45
Spots	9MM FILMS, S.A. DE C.V.	F.0020	26,450.00	237 distritos PRI	PE-399/11-09	Ch. 558 Folio 9546 Factura 20 9MM Films, S.A. de C.V.	26,450.00
Prensa	EL FINANCIERO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	F. 96082	21,528.00	237 distritos PRI	PE-333/08-09	Ch. 4555 Folio 6951 Factura 96082 94990 El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	21,528.00
TOTAL			\$1,347,378.00				\$931,959.82

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas) de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, presentaran las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que éstos fueran reflejados en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados".
- Por lo que respecta a los gastos de producción por \$26,450.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Presentara muestra de la versión de los promocionales.
- Referente a los gastos en prensa por \$21,528.00.
 - La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
 - Presentara la página completa original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.
- Por lo que se refiere a los gastos en propaganda (gallardetes).
 - Presentara muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.4, 16.2, 21.9, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la documentación solicitada en original y fotocopia para su cotejo".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Es de recordar a la autoridad que mediante escrito SF/945/10, por medio del cual se dio respuesta a su oficio UF-DA UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010, fue entregado en copia simple y presentado para cotejo y devolución el contrato original de prestación de servicios celebrado con el proveedor Guadalupe Tapia Suárez, en el que se puede apreciar la muestra de los gallardetes colocados en el anexo I y las direcciones en las que fueron colocados dichos gallardetes en el anexo II en comento; así como también escrito de solicitud de licencia para colocar dichos gallardetes en calles del Distrito Federal dirigido al Ing. Julio César Rodríguez, Director General de Administración Urbana.

Adicionalmente, se presenta para su cotejo y devolución, original y copia del reporte de colocación de Gallardetes presentado por el Proveedor, en el que se puede apreciar mediante fotografías la colocación de la propaganda en dicho lugar”.

El partido presentó pólizas con su respectiva documentación de soporte en original para su cotejo y devolución (facturas y copias de cheques); así como la evidencia de entrega y colocación de gallardetes, de las siguientes facturas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-1520/06-09	0826	05-06-09	Guadalupe Tapia Suarez	Segundo pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	\$278,000.00	> Muestras de la propaganda > Folios 99 al 117 de evidencias de colocación de gallardetes en el D.F.
PE-1522/06-09	0831	29-05-09	Guadalupe Tapia Suarez	Primer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	779,700.00	
PE-178/08-09	0840	17-07-09	Guadalupe Tapia Suarez	Tercer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	241,500.00	
TOTAL					\$1,299,200.00	

Asimismo, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de Gastos Centralizados, el partido presentó el contrato de prestación de servicios del proveedor Guadalupe Tapia Suarez, así como evidencia de los gallardetes, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$1,299,200.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las facturas restantes, el partido no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas señaladas en la columna "Documentación Faltante", como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-399/11-09	0020	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción de capsulas para internet	\$26,450.00	➤ Contrato de prestación de servicios ➤ Muestras de la producción
No presentó	94990	09-06-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	04 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto.	24,111.36	➤ Página completa de la inserción en prensa ➤ Póliza contable
No presentó	96082	13-07-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	12 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto.	21,528.00	➤ Relación pormenorizada de la inserción en prensa ➤ Póliza contable
TOTAL					\$72,089.36	

En consecuencia, al no haber presentado la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las aludidas facturas, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.10, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$72,089.36.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SF/795/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 89.

Prorratio de Gastos Centralizados Puebla. Se localizaron gastos centralizados que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas del Estado de Puebla en base a los criterios de prorratio presentados; asimismo, de acuerdo con la documentación soporte de los gastos, se observó que señalan específicamente las campañas beneficiadas, toda vez que las muestras contienen la imagen de los candidatos que participaron en la contienda electoral; sin embargo, la distribución del gasto no fue realizada en su totalidad a las campañas a las que benefició el gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PE-7/06-09	3909 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	\$60,375.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada en forma igualitaria.
PE-7/06-09	3910 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	60,375.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria.
PE-7/06-09	3911 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	120,750.00	\$96,600.00 a los 15 distritos en los que participó. \$24,150.00, 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$24,150 a 15 distritos PRI en los que participó según fotografías con propaganda genérica PRI y hoja membretada, \$96,600 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria.
PE-40/06-09	1708 (*)	01-07-09	Sergio Reguero Placeres	Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos y Solo durante el mes de junio 2009.	41,234.40	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$41,234.40 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-37/06-09	0188 (*)	30-06-09	Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V.	21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009	27,499.94	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$27,499.94 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-36/06-09	1091 (*)	30-06-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	3 Cintillos a color	800.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$800.00 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPANA BENEFICIADA SEGUN PARTIDO	CAMPANA BENEFICIADA SEGUN AUDITORIA
PE-8/06-09	1505	30-06-09	Pablo Arcega Ramirez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 18:30 a 20:00 en la explanada del estadio Cuauhtémoc a favor de los candidatos Distrito VI Puebla, Distrito IX Puebla, Distrito XI Puebla y Distrito XII Puebla.	46,000.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (*) y 12 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-10/06-09	1508	30-06-09	Pablo Arcega Ramirez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 10:00 a 11:00 am. en Tehuacán, Puebla a favor de candidatos Distrito XV y Distrito XVI.	17,250.00	50% a 2 distritos 15 y 16 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 15 y 16 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-11/06-09	1535	30-06-09	Pablo Arcega Ramirez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 1:00 a 2:00 PM en Amozoc, Puebla a favor de candidatos Distrito VII y Distrito VIII.	17,250.00	50% a 2 distritos 7 y 8 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 7 y 8 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02516	01-07-09	Asociación Periódica Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color	6,900.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02519	01-07-09	Asociación Periódica Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02522	01-07-09	Asociación Periódica Síntesis, S.A. de C.V.	3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color	7,590.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-43/06-09	PUE 02524	01-07-09	Asociación Periódica Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N	6,900.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PE-44/06-09	2919	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	2 módulos en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos.	6,000.01	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-42/06-09	1490	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	14 cintillos Chelis con candidatos	22,680.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-48/06-09	0240	01-07-09	Angelópolis Mass Media, S.A. de C.V.	1 Banners publicitario Chelis con los 4 candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-49/06-09	658	01-07-09	Grupo Editorial Status, S.A. de C.V.	1 Paquete de Banners Chelis con candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-50/06-09	0307	01-07-09	Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V.	Banners Chelis, medidas 360 pixeles de ancho x 90 pixeles de alto de los días 03 al 29 de junio y 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-51/06-09	573	01-07-09	Angélica Rosales Urrusquieta	Chelis con candidatos publicación de Banner del 04 de junio al 01 de julio de 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-52/06-09	079	01-07-009	Alberto Isaac Mendoza Torres	Publicación de Banners del 04 de junio al 01 de julio de 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
TOTAL					\$461,280.85		

Nota (*): La factura es por un importe mayor, la diferencia se distribuyó de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.

Conviene señalar que de conformidad con la normatividad aplicable y para efectos de los Informes de Campaña, el Partido Revolucionario Institucional debió presentar sus egresos sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición "Primero México" pues se trata de entes diferentes.

La propaganda presentada en los casos referenciado con (**) del cuadro que antecede, contienen la imagen del candidato del distrito 11 coaligado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de la campaña de la coalición "Primero México" y reportarla en el Informe de Campaña correspondiente al distrito 11 de la coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones al documento de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a la totalidad de las campañas beneficiadas que se indicaba en la columna "Campaña Beneficiada según Auditoría" del cuadro que antecede.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados del Comité Estatal de Puebla mismos que debían coincidir con el documento de prorrateo.
- Presentara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Indicara las razones de haber realizado gastos centralizados que beneficiaban al distrito 11 de Puebla de la coalición "Primero México" con recursos de cuentas bancarias "CBE", toda vez que corresponden a gastos de un ente diferente y debieron haber sido cubiertos con recursos de una cuenta bancaria "CBE-COA" de la entidad federativa o "CBDMR" del candidato (artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones).
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 98, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.13, 21.17, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto anterior me permito hacer las siguientes precisiones:

La distribución del gasto fue realizada de acuerdo con la normatividad aplicable y no se incurre en ninguna mezcla del gasto, toda vez que las facturas presentadas como soporte de las erogaciones realizadas corresponden únicamente a los candidatos de este Partido Político; si bien en las muestras presentadas a la autoridad en la propaganda aparece un candidato de Coalición, esto no indica que este Partido haya cubierto el gasto correspondiente a la Coalición o que sea parte integral del soporte documental del gasto presentado.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la Autoridad está emitiendo un juicio erróneo, toda vez que el gasto correspondiente al candidato de Coalición, en su momento fue reportado en su Informe de Campaña, además de que este Partido Político no tiene injerencia en las operaciones realizadas por la Coalición

(...)

Con relación a los puntos anteriormente señalados me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en las observaciones realizadas”.

Al respecto, es conveniente señalar que al aparecer la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en éste caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).



Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo expresado anteriormente, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CDE de Puebla del partido de propaganda que beneficiaba a un candidato de la coalición a través de una cuenta CBE-PARTIDO sino a través de una cuenta CBE-COA.

En consecuencia, al presentar egresos por los casos señalados con (**) en el cuadro que antecede por un importe de \$100,657.73 que benefician al candidato del estado de Puebla distrito 11 de la Coalición "Primero México" y pagados a través de una cuenta CBE-PARTIDO, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, al contar con evidencia suficiente del beneficio del gasto de las facturas señaladas en el cuadro anterior, el partido debió realizar las correcciones procedentes en sus documentos de prorrateo y reportarlos en sus registros contables e Informes de Campaña.

En consecuencia, al aplicar el gasto a campañas diferentes a las beneficiadas y no realizar las correcciones solicitadas a sus documentos de prorrateo y a sus registros contables, incumplió con lo establecido en los artículos 13.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, tal situación afecta a los topes de campaña como se detalla en puntos subsecuentes.

En el **Anexo 23** del Dictamen Consolidado se relacionan cada uno de los gastos centralizados señalados en los 3 cuadros anteriores, en el cual se puede identificar el tipo de gasto, así como la determinación del beneficio del gasto según partido y según auditoría.

Asimismo, el partido solicitó que se le informara del "(...) *lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas*". Al respecto, para efectos de que el personal comisionado a la auditoría pudiera constatar la aplicación de los gastos realizados por el partido a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, realizó un comparativo de las cifras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

reportadas por el partido de acuerdo a sus criterios y documentos de prorrateo y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la documentación y a los mismos criterios de prorrateo presentados, como se detalla en puntos subsecuentes.

El comparativo de gastos prorrateados, se realizó con fundamento en el último párrafo de la fracción II, de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 21.9 y 21.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y utilizando para ello el criterio de prorrateo de gasto centralizado presentado por su partido junto con sus informes de campaña de 2009, proporcionados mediante escrito SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009.

Tal situación se le hizo del conocimiento del partido mediante oficios UF-DA/3381/10 y UF-DA/4078/10 notificados el 22 de abril del 2010 y 28 de mayo de 2010, respectivamente.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SF/795/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
- f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
...”

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

- “..
5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*
- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
 - b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
 - c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
 - d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
 - e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
 - f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso en estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85 y 87** fueron de omisión o de no hacer, porque las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo nacional no coinciden con los documentos del prorrateo, proporcionó un recibo “RSES-CF” que no reunía la totalidad de los datos solicitados, reportó gastos de propaganda en internet que carece de la relación detallada de publicidad colocada y requisitos exigidos por la norma, no reportó en sus registros contables, ni en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original, presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en



anuncios espectaculares en la vía pública fuera del plazo establecido en la normatividad, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor, así como de muestras fotográficas y contratos, efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva, presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas, efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, además de no presentar la documentación solicitada o aclaración alguna, no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal, expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo, no reportó en los registros contables, ni en los informes de campaña, gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, y no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos, reportó gastos por concepto de pinta de bardas que carecen de la relación detallada; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente, reportó gastos de propaganda adquirida que carecen de muestras, presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario y fecha de expedición, realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM", presentó comprobantes de gastos expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura correspondía a gastos de campaña local, reportó gastos de propaganda en bardas que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada, presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes, no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas, reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas, la cual no cuenta con la totalidad de los requisitos que



establece la normatividad, reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto, presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple en la revisión a gastos de propaganda, presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos, no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida, además de no proporcionar contratos, presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, además de no presentar muestras de la propaganda adquirida, efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda, no reportó en los informes de campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión, no presentó la copia de 2 cheques y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, no reportó en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos, no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada, no reportó en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos, la documentación no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, no emitió un cheque a nombre del prestados del servicio, no presentó contratos de prestación de servicios, no presentó el inventario de activo fijo, los desplegados en diarios y revistas no contienen la leyenda "Inserción pagada", no presentó la relación de inserciones ni presentó el ejemplar original, no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión, no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados, no presentó la documentación con la totalidad de requisitos fiscales, no presentó la página completa del ejemplar original, no presentó las aclaraciones de 1 desplegado, no reportó los gastos correspondientes a la publicación de 18 inserciones, no presentó la documentación sin los requisitos fiscales, no presentó muestras o evidencias que amparen gastos realizados de facturas, no presentó contratos de prestación de servicios, los gastos por inserciones en prensa no contienen la leyenda "inserción pagada", no proporcionó elementos para la aclaración de un cheque, 3 cheques no contienen la leyenda "para abono en



cuenta del beneficiario”, no emitió 12 cheques a nombre del proveedor o prestador de servicios, omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original, omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones, omitió presentar en una relación el nombre comercial de proveedores, omitió presentar copias fotostáticas de alta ante la SHCP, no presentó elementos para constatar que el gasto realizado a las campañas fuera el correcto, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias de facturas.

Por lo que respecta a las faltas relativas a las conclusiones **5, 49, 53, 70, 88 y 89** fueron de acción o de hacer, en virtud de que el partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal, realizó un pago en efectivo por \$11,905.28, otorgó reconocimientos por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente, aplicó a gastos de campaña la utilización de discos los cuales fueron manejados a través de la cuenta 105, realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de CBN-COA, realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de CBE-COA.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.	Omisión
5. El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00 (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00 y \$66,500.00).	Acción
6. El partido proporcionó un recibo “RSES-CF” por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
10. El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00.	Omisión
11. El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco.	Omisión
12. El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas.	Omisión
13. El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
14. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49.	Omisión
15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.	Omisión
16. El partido no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos.	Omisión
17. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva.	Omisión
18. En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
19. En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.	Omisión
20. El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00.	Omisión
21. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.	Omisión
22. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal.	Omisión
23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.	Omisión
24. En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto.	Omisión
25. De la revisión a las muestras de gastos de propaganda se observaron gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.	Omisión
26. El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
27. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente.	Omisión
28. De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$ 1, 236,632.82 (\$1, 193,939.07 + \$42,693.75).	Omisión
29. El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30.	Omisión
30. En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM".	Omisión
31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.	Omisión
32. El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora.	Omisión
33. El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00.	Omisión
34. El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
35. El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00.	Omisión
36. El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.	Omisión
37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.	Omisión
38. De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13.	Omisión
39. En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos.	Omisión
40. El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61.	Omisión
41. El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30.	Omisión
42. El partido efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43. El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión.	Omisión
44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.	Omisión
45. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos.	Omisión
46. El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32.	Omisión
47. En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.	Omisión
48. El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95	Omisión
49. El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Acción
50. De la revisión a la cuenta gastos operativos del distrito 2 de San Luis Potosí, se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.	Omisión
51. El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
52. El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41.	Omisión
53. En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.	Acción
54. El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78.	Omisión
55. El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92	Omisión
56. Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00.	Omisión
57. El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50.	Omisión
58. El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00.	Omisión
60. El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.	Omisión
64. El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
69. De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.	Omisión
70. El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009.	Acción
71. El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas.	Omisión
72. El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores.	Omisión
73. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00.	Omisión
74. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23.	Omisión
75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>76. El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda.</p>	Omisión
<p>77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.</p>	Omisión
<p>78. El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31.</p>	Omisión
<p>79. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.</p>	Omisión
<p>80. El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00.</p>	Omisión
<p>84. El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad.</p>	Omisión
<p>85. El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.</p>	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
87. De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas.	Omisión
88. El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78.	Acción
89. El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73.	Acción

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó cifras en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo Nacional que no coinciden con los documentos de prorrateo por un total de \$133, 458.73 (conclusión 4); recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346, 700.00 (conclusión 5); proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17, 814.33, que no reúne la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes así como la clave de elector (conclusión 6); reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00 (conclusión 10); omitió reportara en sus registros contables así como en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco (conclusión 11); presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas (conclusión 12); presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad (conclusión 13);



reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49 (conclusión **14**); efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor (conclusión **15**); no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos (conclusión **16**); reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva (conclusión **17**); presentó en los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59 (conclusión **18**); reportó en el distrito 3 de Nuevo León, gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00 (conclusión **19**); efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00 (conclusión **20**); omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, asimismo omitió presentar la documentación solicitada o aclaración alguna (conclusión **21**); no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal (conclusión **22**); expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29 (conclusión **23**); omitió reportar en los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, en los registros contables y en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, así también omitió informar el origen de los recursos utilizados para tal efecto (conclusión **24**); omitió reportar en los registros contables, así como en los informes de campaña gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, además de no informar el origen de los recursos empleados para tales efectos (conclusión **25**); reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada (conclusión **26**); reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente (conclusión **27**); reportó gastos de propaganda



adquirida por \$ 1, 236,632.82 (\$1, 193,939.07 + \$42,693.75) que carecen de muestras (conclusión **28**); presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30 (conclusión **29**); realizó erogaciones que benefician a candidatos locales en el distrito 01 de Sonora con recursos de una cuenta "CBDRM" (conclusión **30**); presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00 (conclusión **31**); omitió presentar evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local respecto al distrito 3 de Sonora (conclusión **32**); reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00 (conclusión **33**); presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes (conclusión **34**); no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00 (conclusión **35**); reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad (conclusión **36**); reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto (conclusión **37**); presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13 en la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora (conclusión **38**); presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos en los distritos 3 y 12 de Jalisco (conclusión **39**); no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61 (conclusión **40**); presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30 (conclusión **41**); efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55 (conclusión **42**); omitió reportar en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión (conclusión **43**);



no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00 (conclusión **44**); omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos (conclusión **45**); no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32 (conclusión **46**); omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos (conclusión **47**); El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95 (conclusión **48**); El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.(conclusión **49**); Se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador de servicio (conclusión **50**); El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldo que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00 (conclusión **51**); El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41 (conclusión **52**); En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00 (conclusión **53**); El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78 (conclusión **54**); El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92 (conclusión **55**); Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00 (conclusión **56**); El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50 (conclusión **57**); El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00 (conclusión **58**); El partido no



presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones (conclusión **60**); El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables (conclusión **64**); De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00 (conclusión **69**); El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009 (conclusión **70**); El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de facturas (conclusión **71**); El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores (conclusión **72**); En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00 (conclusión **73**); En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23 (conclusión **74**); De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia (conclusión **75**); El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda (conclusión **76**); Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52 (conclusión **77**); El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31 (conclusión **78**); El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un



importe de \$150,793.61 (conclusión **79**); El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00 (conclusión **80**); El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad (conclusión **84**); El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal (conclusión **85**); De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de facturas (conclusión **87**) El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78 (conclusión **88**) El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73 (conclusión **89**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**



público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido².

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, respecto a las **conclusiones 64, 71, 72, 75, 79, 80 y 87** del dictamen, el Partido transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

ARTÍCULO 38

1 . Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

...

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

^{2]} En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En esa tesitura, respecto a las Conclusiones **11, 16, 21, 22, 24, 25, 45, 47, 56, 75 y 79** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **83, numeral 1, inciso d), fracción IV** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 83

“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

d) Informes de campaña:

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Lo anterior es así ya que la obligación del Partido Revolucionario Institucional es entregar la documentación que acredite los ingresos que obtuvo con motivo de la campaña de 2008-2009 a efecto de que la autoridad fiscalizadora realice su facultad de verificación y comprobación con la finalidad de comprobar que el partido ha cumplido con las disposiciones legales en materia de financiamiento.

De igual modo, el objetivo de los preceptos citados es precisarles a los partidos políticos que los informes de campaña presentados deberán reportar el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos de campaña realizados, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo el principio de transparencia en la rendición de



cuentas, pues la autoridad no tendría certeza de la persona o persona, medio o medios por los cuales el partido obtuvo recursos para financiar su campaña.

Ahora bien, en lo que respecta a las conclusiones **16, 24, 25, 45, 47 y 56** del Dictamen respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **1.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 1.3 *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otra parte, por lo que hace a la conclusión **5** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **1.8 y 1.9** del Reglamento de la materia, por lo que se procede a su análisis, previa su transcripción:

Artículo 1.8 *“Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes."

Como se advierte del artículo transcrito, se fija un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes en lo que respecta a las aportaciones o donativos en efectivo de militantes y simpatizantes del partido, estableciendo que en caso contrario, es decir, que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, las mismas deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal de quien lo esté aportando o a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso deberá constar en un comprobante que contendrá los datos que permitan identificar el origen de los fondos que se transfirieron.

En esa tesitura, la finalidad de dicho precepto es evitar la circulación oculta del efectivo, ya que es bien sabido que por la naturaleza y características de éste (dinamicidad, uniformidad y anonimato), resulta imposible conocer con certeza su origen, además de obstaculizar su rastreo a efecto de conocer la veracidad de lo reportado. Este precepto se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que existen prohibiciones establecidas en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que determinadas aporten recursos a los partidos

Artículo 1.9 *"Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido."*

Por añadidura, el precepto en cita tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento del artículo que precede, evitando así los depósitos fraccionados por cantidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

menores a los 200 días de salario mínimo que tienen como finalidad efectuarlos por montos mayores y evadir el límite legal.

Al respecto de la conclusión **6** del respectivo Dictamen Consolidado, el partido político vulneró lo dispuesto en el artículo **4.10** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 4.10 *“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificar así plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original en forma consecutiva. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, mismos que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Por otro lado, en lo que atañe a la conclusión **30** del referido Dictamen Consolidado, el partido político contravino lo dispuesto en el artículo **11.3** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 11.3 *“No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento.”*

Como se desprende de este precepto, se restringe la autorización otorgada en el artículo 10.1 a los partidos políticos, para destinar recursos federales a campañas locales, en los siguientes casos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- 1) Provenzan de recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR;
- 2) Provenzan de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña; y
- 3) En términos del artículo 9.3, si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código.

Por consiguiente este artículo busca que en las campañas electorales locales, se evite tanto las erogaciones, como las trasferencias provenientes de las cuentas antes señaladas, ello por el interés de transparentar en lo posible los manejos de los recursos que realice el partido, y así como también facilitar a la autoridad correspondiente, la verificación del origen de los referidos recursos.

Por otro lado, en lo que se refiere a las conclusiones **11, 12, 16, 18, 24, 25, 29, 31, 32, 38, 39, 41, 45, 47, 48, 58, 69 y 80** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.1** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 12.1 *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.



En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En relación a las conclusiones **15, 20, 23, 27, 37, 42, 44, 49, 50, 53, 75, 76, 77 y 78** del multicitado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.7** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 12.7 *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.



Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Acerca de la conclusión **23** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.8** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 12.8 “*En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de



salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Por lo que hace a la **conclusión 46** el Partido infringe el artículo 13.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual a la letra dice:

Artículo 13.8 “*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*



El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

Con relación a la conclusión 70 del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo establecido en el artículo 13.9 del Reglamento de mérito, el cual se analiza a continuación:

Artículo 13.9 *“Cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico adecuado a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.”*

La finalidad de la norma es la de estimar, el registro de las erogaciones por concepto de propaganda para algún candidato en específico. En caso distinto al anterior, el objeto es hacer posible un sistema de inventario permanente, donde el valor de cada material que sale del almacén es calculado y descontado en inventarios, diariamente. Este procedimiento se emplea, generalmente, para el control de los recursos, que se ocupen para las campañas y precampañas, por



lo que se hace necesario que se lleve un control permanente de kardex de todo este material ya que son grandes volúmenes de elementos. Otro procedimiento utilizado, consiste en establecer el costo de productos sacados del almacén por simple diferencia: se toma como base el inventario inicial, se suman las recientes adquisiciones del período y se resta el inventario final, con objeto de reconocer la erogación al candidato que se favoreció con los productos extraídos del almacén.

Todo lo anterior tendrá cabida en la cuenta de “gastos por amortizar” misma que representa una pérdida de valor irrecuperable paulatina. Esta pérdida de valor puede producirse por el uso del elemento inmovilizado correspondiente, por el simple paso del tiempo o por la obsolescencia técnica del elemento que estemos considerando.

Estos elementos son utilizados dentro del proceso productivo del Partido, con lo que van sufriendo un desgaste. Pues bien, este desgaste es lo que hemos de incorporar como gasto cada año al ejercicio a través de la correspondiente “amortización”.

Por lo que hace a las conclusiones, **54, 55, 57, 60, 73, 74, 79 y 87**, incumplen con lo establecido en el artículo **13.10** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 13.10 *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:



- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Respecto a las conclusiones **56, 71 y 87**, el partido político vulnero lo dispuesto en el artículo **13.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a la letra dice:

Artículo 13.11 *“Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en Capítulo III del Título I del presente Reglamento. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.*

Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.”

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de

los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

Con respecto a las conclusiones **13, 14, 17, 19, 21 y 22** del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.12, incisos c), e) y g)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 13.12** "Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

a) (...)

b) (...)"

Por lo que hace a las conclusiones **13, 14, 17, 19, 21 y 22**, el partido transgredió lo establecido en el referido precepto, en específico lo establecido en el **inciso c)**:

c) "Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- IV. *Precio total y unitario;*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato;*
 - VI. *Condiciones de pago; y*
 - VII. *Fotografías.*
- d) (...)”

En cuanto a las conclusiones marcadas con el numeral **14, 17, 21 y 22**, el partido citado transgredió el precepto citado en lo que se refiere el **inciso e)**, por lo que se procede a su análisis, previa transcripción:

e) “Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en **hojas membretadas** de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. *Nombre del partido que contrata;*
- II. *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. *Número de espectaculares que ampara;*
- IV. *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- VI. *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. *Medidas de cada espectacular;*
- IX. *Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. **Fotografías.**

f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y

Finalmente, por cuanto hace al contenido de las conclusiones **14, 17, 19, 21 y 22**, el partido transgredió lo dispuesto por el artículo en análisis, por lo que se refiere al **inciso g)**.

g) "El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral."

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Con relación a las conclusiones **26, 33, 34, 35 y 36** del multicitado Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.13** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 13.13 *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.



Por lo que se refiere a las conclusiones **10 y 72** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.15** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 13.15 *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

- a) *La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) *Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) *Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) *El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*
- f) *El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En esa tesitura, en lo que respecta a las conclusiones **21, 22 y 70** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.17** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:



Artículo 13.17 **"Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:**

a) *En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:*

- I. *La especificación de las fechas de cada inserción;*
- II. *El nombre de la publicación;*
- III. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*
- IV. *El tamaño de cada inserción;*
- V. *El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*
- VI. *El candidato y campaña beneficiada.*

b) *En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:*

- I. *La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;*
- II. *Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;*
- III. *La ubicación de cada anuncio espectacular;*



- IV. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*
- V. *Las dimensiones de cada anuncio espectacular;*
- VI. *El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y (...)"*

Dentro de estos preceptos se establece también, la definición de todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el impuesto que les corresponda.

El artículo en comento regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión, las publicaciones en prensa, los anuncios espectaculares, así como la publicidad en salas de cine y páginas de Internet durante los periodos de campaña, que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, con base en los formatos "REL-PROM".

Por lo anterior, se impone a los partidos la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario con el IVA correspondiente de cada uno de los promocionales, inserciones, anuncios o publicidad deberá especificarse en los informes correspondientes.

En estas normas se agrega que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contenga las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente.

Igualmente, menciona la obligación de que con los informes de campaña los partidos deberán entregar la documentación a que se refieren los artículos 13.10, **13.12**, 13.14 y 13.15, en los cuales se establecen que todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Estas precisiones le permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará a favor de la equidad en la contienda.

En relación al contenido de las conclusiones **28, 40, 41, 42 y 71** del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **14.4** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 14.4 *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En cuanto a la conclusión **53**, el Partido infringe lo que establece en artículo **15.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 15.2 *“Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite*



máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político."

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.



Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

Por lo que se refiere a la conclusión **51**, ésta transgrede lo establecido en el artículo **15.16** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que señala lo siguiente:

Artículo 15.16 *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.



Ahora bien, en lo que respecta a la conclusión 4 Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 16.2 *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;
- 3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y
- 4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos



solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Por lo que se refiere a la conclusión 6 Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 16.3 *“Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento."

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En la conclusión **71**, se transgrede lo establecido en el artículo **21.1, inciso c)** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 21.1 *"Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

(...)

c) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales."

Se regula la obligación de los partidos de presentar informes de campaña, los cuales son un instrumento de control que tiene la autoridad para recabar información agregada de los gastos realizados, con independencia de lo reportado en el informe anual correspondiente. Esto, de conformidad con la facultad de fiscalización comprendida en el artículo 81 incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad del artículo en comento consiste en promover la transparencia en el origen y destino de los recursos que aplican los partidos, máxime que reciben financiamiento público en sus actividades de campaña, asimismo que se favorezca la equidad en la contienda entre los candidatos de los partidos políticos en relación con los topes máximos establecidos y garantizar el respeto al principio



de certeza, en tanto es deber de los partidos políticos reportar, dentro del plazo que legalmente se señala, la totalidad de los recursos erogados a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y así estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, en su caso, destinados a la contienda electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a las conclusiones **21, 22, 43, 70, 71 y 72** Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.2 inciso a), c) y d)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 21.2 “Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:”

Por lo que respecta a las conclusiones **21 y 22**, el partido transgredió el **inciso a)** del precepto citado, a continuación se transcribe:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; y

Finalmente, en relación a la Conclusión **43**, la conducta del partido transgredió el contenido del **inciso d)** del precepto en cita.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”



El artículo en comento establece los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña que los partidos políticos están obligados a presentar de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento.

Al respecto, se señalan cuatro rubros: 1) Gastos de propaganda, 2) Gastos operativos de campaña, 3) Gastos de propaganda en medios impresos y 4) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión; respecto de los cuales se señala de forma enunciativa, más no limitativa, las actividades que deben ser consideradas en los citados rubros.

Ahora bien, de forma genérica, por gastos de propaganda, como su nombre lo señala, podemos entender aquellas erogaciones que se destinan a cubrir necesidades de publicidad, es decir, aquellos instrumentos a través de los cuales los partidos políticos dan a conocer a la sociedad sus propuestas, programas, candidatos, ideología, y que va encaminada a la obtención del voto.

La finalidad del artículo en comento estriba en dar cumplimiento al principio de certeza jurídica, puesto clarifica que gastos deberán ser reportados en el informe de campaña, haciendo posible a los partidos políticos poder dar correcto cumplimiento a sus obligaciones de rendición de cuentas.

Ahora bien, en lo que respecta a la conclusión **72** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.5 inciso a) y d)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 21.5 *“Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

a) *Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de este Reglamento;*

b) (...)

c) (...)

d) *Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;”*



Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.

Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

En lo que respecta a las imputaciones que se efectúan en las conclusiones **21, 22 y 70** del Dictamen Consolidado, se hacen con relación a lo dispuesto en el artículo **21.6** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 21.6 *“Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) *Las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) *La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) *La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e) *La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;*
- f) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) *La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) *La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos."*

Para mayor claridad, es necesario mencionar lo señalado en el artículo 229, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:



“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

...c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...”

La propaganda y la publicidad en cualquier medio, son factores determinantes para la igualdad en la participación de los actores electorales en la contienda electoral, al grado de estar en la posibilidad de generar desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato al poder influir en el ánimo de los ciudadanos integrantes de una sociedad. Es por lo anterior que los partidos políticos invierten grandes porcentajes de sus recursos para las campañas.

En concordancia con la importancia que los partidos políticos dan a la propaganda y publicidad, los legisladores constitucionales, las establecieron como uno de los principales elementos a considerar para determinar los topes de gastos en las elecciones.

De igual forma, la autoridad electoral responsable de la elaboración de los reglamentos, sin ir más allá de lo establecido por la norma legal aplicable, especificó y delimitó algunos parámetros para establecer qué debe considerarse como propaganda y publicidad durante la campaña electoral, y que repercuten en la voluntad de los ciudadanos produciendo el voto a favor de determinado partido.

Esto, con el fin de que tanto los partidos políticos, como la autoridad electoral tengan parámetros ciertos y objetivos para determinar qué gastos pueden considerarse correspondientes a una propaganda y publicidad de campaña, y con ello tener certeza, salvaguardando así los principios de transparencia y equidad.



Con respecto a las conclusiones **14, 39, 40, 46, 71 y 72** del citado Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.15** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 21.15 *“Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”*

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En cuanto a las conclusiones **88 y 89**, infringen lo previsto en el artículo **21.17** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se transcribe a continuación:

Artículo 21.17 *“En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 98 del Código, en el Reglamento que al efecto expida el Instituto, y en lo conducente, en el presente Reglamento.”*

El artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido e igualmente deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad del artículo es establecer un límite a las coaliciones en sus gastos para que exista una equidad en la contienda y las coaliciones no cuenten con recursos desproporcionados en comparación con un partido que contienda solo.

Respecto a la conclusión **52**, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que señala:

Artículo 29.3 *“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.”*

Se establece que todos aquellos bienes determinados como activos fijos que fueron adquiridos durante las campañas deberán ser registrados, al finalizar éstas, dentro de los registros contables como activo fijo y destinarse al uso ordinario del partido. La norma en comento tiene por objeto, que la autoridad fiscalizadora tenga control sobre todos los activos fijos con que cuente el partido político, asimismo, busca que los bienes que hayan sido adquiridos durante campañas electorales, se integren al uso ordinario de los bienes propiedad del partido, y no sean destinados a un fin distinto al establecido por la legislación electoral.

En relación a la conclusión **31** del referido Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **30.1** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 30.1 *“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Por lo que se refiere a las conclusiones **84 y 85**, ésta transgrede lo establecido en el artículo **30.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que se transcriba a continuación:



Artículo 30.2 "El partido deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **quinientos** días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a la autoridad electoral en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético."

Este precepto establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, para así tener elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal y en todo caso, detectar algún rebase al tope de gastos de campaña, a través de la sumatoria de los recibos expedidos.

La conclusión **89** vulnera lo dispuesto en el artículo **30.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, al respecto dicho artículo menciona lo siguiente:

Artículo 30.3 "El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **cinco** mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;



d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y

e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.



En cuanto a las conclusiones **31 y 69** del respectivo Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **32.3, inciso b)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

Artículo 32.3 *“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

- a) (...)
- b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

Este precepto obliga a los partidos políticos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos



previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.



Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que



conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 4.10, 11.3, 12.1, 12.7, 13.5, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.12, incisos c), e) y g), 13.13, 13.15, 13.17, 14.2, 14.4, 15.2, 15.16, 16.2, 16.3, 21.1, inciso c), 21.2, incisos a), c) y d), 21.5, inciso a), 21.6, 21.15, 21.17, 29.3, 30.1, 30.2, 30.3 y 32.3, inciso b), del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del



*Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas". (Énfasis añadido)***

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.



Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido Las cifras que el partido reportó en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo Nacional no coinciden con los documentos de prorrateo; recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal; proporcionó un recibo "RSES-CF" que no reúne la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes así como la clave de elector; reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada, de muestras y de contratos; omitió reportar en sus registros contables así como en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco; presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas; presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública fuera del plazo establecido en la normatividad; reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor, así como de muestras fotográficas y contratos; efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor; no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos; reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva; presentó en los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición de las facturas; reportó en el distrito 3 de Nuevo León, gastos



de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas; efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, asimismo omitió presentar la documentación solicitada o aclaración alguna; no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal; expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo; omitió reportar en los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, en los registros contables y en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, así también omitió informar el origen de los recursos utilizados para tal efecto; omitió reportar en los registros contables, así como en los informes de campaña gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, además de no informar el origen de los recursos empleados para tales efectos; reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas que carecen de la relación detallada; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente; reportó gastos de propaganda adquirida que carecen de muestras; presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc.; realizó erogaciones que benefician a candidatos locales en el distrito 01 de Sonora con recursos de una cuenta "CBDRM"; presentó comprobantes de gastos por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; omitió presentar evidencia documental que permitiera constatar que una factura correspondía a gastos de campaña local respecto al distrito 3 de Sonora; reportó gastos de propaganda en bardas que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada; presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes; no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato; reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque mediante el cual



se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto; presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple en la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora; presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos en los distritos 3 y 12 de Jalisco; no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida y no proporcionó contratos; presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida; efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda; omitió reportar en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión; no presentó la copia de 2 cheques y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio; omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos; no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada; omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos; el partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales; el partido realizó el pago en efectivo de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; se observaron pagos con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador de servicio; el partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldo que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos); el partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco; en el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo; el partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago; el partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones



que ampara cada factura y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas; del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión; el partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones; el partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales; el partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones; el partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables; de la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente; el partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009; el partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de facturas; el partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores; en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago; en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago; de la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia; el partido presentó 3 cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda; al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero; el partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda; el partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3



facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda; el partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido; el partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad; el partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; de la nueva versión de sus documentos de prorratio, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de facturas; el partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente; el partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente., no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);



2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse **faltas de carácter formal**, contenidas en las **conclusiones 6, 10, 14, 17, 18, 20, 26, 27, 33 y 48**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **4.10, 4.11, 11.1, 11.7, 12.12, incisos c), 12.13, 13.5** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que lo dispuesto por los artículos **4.10, 4.11, 11.1, 11.7, 12.12 incisos c), 12.13 y 13.5** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **4.10, 12.1, 12.7, 13.5, 13.10, 13.12 inciso c) y 13.13** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.
- Que la sanción se encuentra firme, toda vez que no fue impugnada por el partido político denunciado.



III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$54,197,045.34 (Cincuenta y cuatro millones ciento noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
4	Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.	\$133,458.73
5	El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00. (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00, \$66,500.00).	\$346,700.00.
6	El partido proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector. (55)	\$17,814.33
10	El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00. (91)	\$135,250.00
11	El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet correspondiente al distrito 02 de Tabasco. (98)	No cuantificable
12	El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas. (102)	\$2,000.00
13	El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad. (112)	\$24,534,492.11



Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
14	El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49. (114)	\$2,741,701.21
15	El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor. (121)	\$101,769.89
16	El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña del distrito 20 del Distrito Federal, los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos. (122)	\$55,757.45
17	El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva. (125)	\$17,000.00
18	En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Queretaro el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59. (127)	\$93,666.59
19	En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.(140)	\$213,750.00
20	El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00. (140)	\$342,240.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
21	El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.(145)	No cuantificable
22	El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal. (145)	No cuantificable
23	De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29 (148)	\$369,466.29
24	En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto. (154)	\$153,401.17
25	De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron gastos por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos. (157)	\$210,164.25
26	El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada. (160)	\$13,850.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
27	El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75) que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente. (164)	\$218,069.75
28	De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$ 1,236,632.82 (\$1,193,939.07 + \$42,693.75). (168)	\$ 1,236,632.82
29	El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición etc por un monto de \$112,648.30. (171)	\$112,648.30
30	En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM". (179)	\$33,350.00
31	Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00. (182)	\$30,250.00
32	El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora. (185)	\$30,600.00
33	El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00. (200)	\$598, 561.48



Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
34	El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes. (201)	\$76,386.26
35	El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00. (203)	\$5,175.00
36	El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad. (207)	\$349,505.39
37	El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto. (211)	\$49,230.00
38	De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13. (213)	\$28,599.13
39	En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos. (218)	\$182,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
40	El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61. (220)	\$134,075.61
41	El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes etc, además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30. (232)	\$69,175.30
42	El partido efectuó pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55. (236)	\$106,713.93
43	El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión. (240)	No cuantificable
44	El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00. (244)	\$30,289.46
45	El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos. (248)	No cuantificable
46	El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada por \$21,568.32. (254)	\$21,568.32



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
47	En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos. (260)	No cuantificable
48	El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95 (263)	\$121,360.95
49	El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (267)	\$11,905.28
50	De la revisión a la cuenta gastos operativos del distrito 2 de San Luis Potosí, se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio. (269)	\$6,052.63
51	El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00. (272)	\$49,900.00
52	El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41. (287)	\$24,897.41
53	En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.(290)	\$66,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
54	El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78. (298)	\$2,034,421.78
55	El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92. (301)	\$1,843, 618.8
56	Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00. (303)	\$27,500.00
57	El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50. (311)	\$7,072.50
58	El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00. (314)	\$84,250.00
59	El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.	No cuantificable
64	El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.	No cuantificable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
69	El partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00. (375)	\$22,000.00
70	El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4, 299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son los kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009. (388)	\$4,299,494.00
71	El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas que se indican en el cuadro. (402)	\$4,014,939.80
72	El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores. (405 y 411)	\$287,419.50
73	En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00 (414)	\$6,272,770.00
74	En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "Inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23. (423)	\$390,034.23



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
75	De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia. (430)	\$121,982.26
76	El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda. (432)	\$192,020.79
77	Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52. (437)	\$488,883.52
78	El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CED de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31. (440)	\$1,619,274.31
79	El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.	\$150,797.61



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
80	El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00. (468 y 471)	\$510,412.00
84	El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad. (491)	No cuantificable
85	El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. (502)	No cuantificable
87	De la nueva revisión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas. (537)	\$72,089.36
88	El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78 (531)	\$59,237.78



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
89	El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con un recurso de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73. (576)	\$100,657.73

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **5, 6, 12, 14 por muestras no presentadas, 15, 17, 18, 19 por muestras no presentadas, 20, 23, 27, 28, 29, 31, 33 por muestras no presentadas, 34, 35, 37, 38, 39 por la falta de requisitos fiscales, 40 por falta de muestras, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 53, 55 por falta de muestras, 56, 58, 69, 71, 75, 76, 77, 78, 79 por falta de muestras y 87**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de **\$5,989,243.49 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.



Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **4, 10, 11, 13, 14, 16, 19, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 57, 60, 64, 70, 72, 73, 74, 79, 80, 84, 85, 88 y 89 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido



tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de **\$5,989,243.49 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, y que concurren conclusiones sancionatorias se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta, este Consejo General fija la sanción consistente en la **reducción mensual del 0.7% (cero punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5'776,066.44 (cinco millones, setecientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que, en su caso, se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **65** lo siguiente:

“65. El partido recibió aportaciones por parte de una empresa de carácter mercantil al publicarse 13 inserciones en medios impresos con propaganda a su favor a título gratuito.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos ordenado mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y, en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas, se observaron inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido, entre las que se encuentran comprendidas, entre otras, 13 inserciones difundidas en el periódico “El Gráfico de Xalapa”, mismas que se detallan a continuación:

	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	CANDIDATO	ENTIDAD	DTO.	TEXTO PUBLICADO
1	27/05/09	Estatál	2	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	[Emblema del partido] “Iván Hillman Candidato a diputado federal Distrito 11 Angélica Carmona suplente. Mujeres reconocen compromiso de Iván con las colonias populares (...) ivanhillman.fidelidad.com.mx...”
2	26/05/09	Estatál	12 A	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	[Emblema del partido e imagen del candidato] “Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. Orgullosamente Priistas. En Coatzacoalcos casa por casa. Primero tú...”
3	06/06/09	Estatál	12 A	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	[Emblema del partido] “Vota así 5 de Julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. A 30 días de campaña. ¡Lo mejor está por venir! (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	CANDIDATO	ENTIDAD	DTO.	TEXTO PUBLICADO
4	27/06/09	Estatal	12	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. Fidelidad por México Boletín Informativo. Necesitamos la mayoría en la Cámara de Diputados: Iván Hillman (...)"
5	27/05/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
6	28/05/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
7	29/05/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
8	31/05/09	Estatal	32	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
9	02/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
10	03/06/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
11	04/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
12	05/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
13	06/06/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las citadas inserciones, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, precisando que en el Anexo 1 del citado oficio, se detallaron cada una de las inserciones no localizadas en la contabilidad del partido y, se adjuntaron al mismo, copia fotostática de las aludidas inserciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas, determinándose en el caso de los 13 desplegados materia de estudio del presente inciso, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad.

Es menester señalar que durante el periodo que contempla el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para revisar los informes de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio UF-DA/3343/10, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al periódico "El Gráfico de Xalapa", información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General del mencionado diario, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.

Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita"

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de "El Gráfico de Xalapa", se advierte que el partido pudo haber recibido servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Como resultado de dicha solicitud, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Derivado de lo anteriormente señalado por la autoridad resalta lo siguiente:

Que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos citado, señala lo que a la letra se transcribe:

'No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. '

Dicho supuesto no es el que la autoridad señala en el penúltimo párrafo de la observación puesto que señala lo que a la letra se transcribe:

"...se puede concluir que su partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial.."

Por lo que, como bien cita la autoridad, el servicio fue recibido por parte de una Persona Física con actividad empresarial y no de una Persona Moral de carácter Mercantil.

De todo lo anteriormente señalado se concluye lo siguiente:

De conformidad con las leyes citadas por la autoridad en su observación podemos concluir que existe confusión entre personalidad jurídica y acto o actividad, toda vez que si bien el caso observado es un acto de comercio, la personalidad jurídica es la de una Persona Física con Actividad Empresarial; misma que en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, no prohíbe expresamente que haga aportaciones o donativos a las campañas.

Por último, es de aclarar que este Partido Político no realizó la contratación de desplegados tal y como lo señaló la Persona Física, ni estuvo enterado de las publicaciones realizadas, las cuales por su naturaleza son de efectos irreversibles y no estaba en manos de este Partido y sus candidatos impedir



su publicación, al desconocer la intención del donante, por tal motivo insistimos a esa autoridad a considerar la no intencionalidad del caso y la imposibilidad de remediación a que se nos sujeto la voluntad del aportante. En este orden de ideas este partido procederá a localizar a dicha persona para realizar las acciones conducentes y en su caso, realizar las correcciones a nuestra contabilidad, mismas que se harán llegar mediante escrito de alcance al presente.

Previo al análisis, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del mismo código comicial prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.



La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la prescripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una exégesis o interpretación en primer término gramatical y, en su caso, funcional o sistemática en relación con los demás ordenamientos del sistema jurídico mexicano, para determinar si la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o jurídica colectiva.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".



Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, como un principio general de derecho, cuenta con diversas definiciones que se pueden considerar dentro del presente estudio. En ese sentido, Raúl Cervantes Ahumada, en su obra "Derecho Mercantil", editorial Porrúa, define a la empresa como "*una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general*"; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado "Derecho Mercantil", de la señalada editorial, la conceptualiza como "*conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro*".

Los significados que ponen a disposición la Real Academia y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro, sin embargo, de esos significados no se puede concluir que una empresa pueda ser conformada o no por una persona física, por lo que resulta necesario acudir a otras legislaciones mexicanas para poder dilucidar la hipótesis planteada.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

De la lectura del artículo que se transcribe, se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter, en la especie, el Código de Comercio que establece en su artículo 75, fracción IX lo siguiente:



“Artículo 75.- *La ley reputa actos de comercio:*

(...)

IX.- *Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;*

(...)”

Derivado de lo anterior, resulta válido inferir que para considerar a una persona como “empresa” no es relevante que esta cuente con la distinción de ser física o moral, simplemente que de conformidad con las leyes federales cuenten con tal carácter y al establecer a las personas físicas o morales que ejercen una actividad de edición estas deben ser consideradas como empresas, adquiriendo la connotación de “mercantil”.

De lo anterior, se puede concluir que una empresa mexicana de carácter mercantil es aquella persona física o moral que cuente con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios y, de manera específica para la presente resolución, aquella persona que su actividad sea la edición de medios de comunicación impresos con fines lucrativos.

Derivado de todo lo expuesto, se concluye que el alcance de la norma en estudio en cuanto a los sujetos que se encuentran impedidos para realizar aportes a los partidos políticos, serán todas aquéllas personas físicas o jurídicas que realicen actividades empresariales, entendidas como la prestación de bienes y servicios con fines lucrativos.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que postulan candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal, que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un proceso electoral federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los contendientes, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el servicio recibido a título gratuito por parte del partido proviene de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos.

En el presente caso, la colocación gratuita de 13 inserciones en beneficio del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 11 distrito electoral en Veracruz no puede ser entendida como una aportación en especie realizada a título personal por parte de José Luis Poceros Domínguez, al provenir dicho aporte del patrimonio del periódico "El Gráfico de Xalapa", considerada como una empresa mexicana de carácter mercantil.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una empresa de carácter mercantil, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, inciso a), en relación con el 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2557/10 y UF-DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y SF/794/10, no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
... ”

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

...

c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

..."

Respecto al artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“..

5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para



determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido recibió aportaciones por parte de la empresa de carácter mercantil "El Gráfico de Xalapa", al publicar a título gratuito, 13 con propaganda inserciones en el medio impreso que edita, en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones periodísticas, entre el 27 de mayo y 27 de junio de 2009, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

El Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de 13 inserciones con propaganda en el medio impreso “El Gráfico de Xalapa”, en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

Esta autoridad determina la existencia de una violación al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas. (normas vulneradas y comentadas)

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 2.9 *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.



La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la



intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de 13 inserciones con propaganda en el medio impreso "El Gráfico de Xalapa", en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.



En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso, al haberse determinado que el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al haber tolerado las inserciones



periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter



*objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.** (Énfasis añadido)*

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.



En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático tutelados por la Carta Magna en su artículo 41.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le



otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

4. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
5. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
6. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:



- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.
- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil "Imagen", cuyo titular de derechos es el "Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.", hecho que es de idénticas características, en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.
- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.



- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;



IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas



infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una sanción económica equivalente a 650 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,620.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

La graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos



vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **90** lo siguiente:

"90. Derivado de la revisión a la documentación presentada en la revisión de los Informes de Campaña 2009, se determinó que el partido rebasó el tope de gastos de campaña en 3 distritos electorales, siendo los siguientes:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B)
Diputados	Puebla	06	824,873.58	812,680.60	12,192.98
Diputados	Puebla	09	826,595.76	812,680.60	13,915.16
Diputados	Puebla	12	845,444.01	812,680.60	32,763.41

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del



conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

TOTAL DE GASTOS REVISADOS. Al realizarse el comparativo del prorratio realizado por el partido en base a sus documentos de prorratio contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que \$100,657.73 le benefician al distrito 11 de Puebla en donde compitió en la coalición "Primero México".

En consecuencia, las cifras determinadas por auditoría, se detallan en el **Anexo 20, 21 y 22** del Dictamen Consolidado y se resumen a continuación:

CAMPANA	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC"	PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CEN	PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA	DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS)	PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 20)	PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 21 Y 22)	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)-(B)-(C)	(E)	(F)	(G)=(D)+(E)+(F)
Diputados	\$142,022,919.20	\$28,866,734.23	\$2,824,839.31	\$110,331,345.66	\$28,792,805.87	\$2,724,181.88	\$141,848,333.41

Nota: Derivado del comparativo de prorratio realizado le corresponden \$100,657.73 al distrito 11 de la Coalición "Primero México" mismo que se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado, dicho importe no se incluye en las cifras determinadas por Auditoría en el cuadro anterior, toda vez que debió reportarse en los Informes de Campaña de la coalición en comento.

TOPES DE CAMPAÑA

Una vez realizado todo el procedimiento anteriormente descrito, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación presentada. Dicha operación se detallaba en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, que se componía de la siguiente forma:

En la columna (A). "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS 'IC'", se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales presentados por el partido.

La columna (B) "PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CEN" corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta



“En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales) y columna (C) “PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CDE’S” corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta “Transferencias recibidas de los Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de los estados de Puebla y Sinaloa), cifras que se restaron a la columna (A), obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (D) “DIFERENCIA”.

La suma de la columna (D), más el total de los gastos centralizados y prorrateados según auditoría, columna (E y F) “PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA” (cifras que se pueden ver en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (G) “TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA”, el cual constituye el importe total de los gastos según la documentación comprobatoria que el partido erogó en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (G) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, contra el tope de gastos de campaña de 2009, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG27/2009 fue aprobado el 29 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, correspondientes a la campaña electoral de Diputados Federales, señalados en la columna (H), se revelan en la columna (I) denominada “TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE CAMPAÑA”, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado, el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en la columna (J) “DISTRITOS” QUE REBASAN EL TOPE” con “X”, mismas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B)
Diputados	Puebla	06	832,126.95	812,680.60	19,446.35
Diputados	Puebla	09	833,849.13	812,680.60	21,168.53
Diputados	Puebla	12	852,697.38	812,680.60	40,016.78



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto me permito discrepar de su opinión, puesto que como ya se ha manifestado en la observación realizada en el inciso c) del apartado "Prorrateo de Gastos Centralizados Puebla" existe una diferencia de interpretación a la norma por lo que me permito aclararle nuevamente que este Partido Político considera que se cumple cabalmente con la normatividad aplicable toda vez que la distribución fue aplicada con apego a la norma, toda vez que los imágenes en la propaganda en la que aparecen tres de nuestros candidatos benefician directamente a dichas candidaturas y en forma indirecta a los 12 Distritos restantes puesto que en ella se difunde la imagen institucional, la postura partidista bajo el lema "En equipo rescatemos tu economía familiar" así como la imagen de la figura pública "Chelis" que en toda la campaña fue parte de la imagen y postura institucional y que por ende en todos los casos fue considerado como propaganda que benefició a todos los candidatos de este Partido Político por la asociación de los colores, imágenes y posturas institucionales.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que además de la discrepancia en el criterio de prorrateo de Puebla, se aprecia que existen errores de aplicación de gastos, por ejemplo se señala el caso del proveedor Guadalupe Tapia dichas facturas no pueden ser prorrateadas en entidades como los Estados de Sinaloa y de Puebla; ya que no fueron beneficiados éstos, con los gallardetes colocados exclusivamente en el Distrito Federal. En consecuencia dicho rebase de topes determinado por la autoridad se considera inexistente en base a los criterios e información ya presentada".

Al respecto, es conveniente señalar que al reportar el partido gastos en el que aparece la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en este caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición "Primero México") por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

Tal situación se detalla en la revisión documental de los gastos centralizados del CDE de Puebla señalados en puntos anteriores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la aplicación de los gastos en gallardetes del proveedor Guadalupe Tapia, el partido proporcionó en contestación al oficio UF-DA/4078/10, la documentación que ampara el beneficio a los 24 distritos en que compitió en el Distrito Federal y a campañas concurrentes, por tal razón la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por lo cual, se consideró en el prorrateo a las campañas beneficiadas del Distrito Federal.

Tal situación se detalla en la revisión del prorrateo de los gastos centralizados del CEN señalados en apartados anteriores.

Ahora bien, mediante oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad de Fiscalización, se le informó al partido de importes que se acumulaban para efectos del tope de campaña, siendo los siguientes:

OFICIO PRIMERA VUELTA	OFICIO SEGUNDA VUELTA	OFICIO	APARTADO EN EL OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	COMPROBADO	IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE
UF-DA/3154/10	UF-DA/3948/10	Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional.	Cuentas por Cobrar	Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal	\$791,347.62	\$204,369.50	\$586,978.12

Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, (de los importes del cuadro anterior), más el total de los gastos según auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) "Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal", al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se indicaron anteriormente.

En consecuencia, por todo lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe respecto a las cuentas por cobrar:

"Referente a este punto, se está analizando la información tomando en cuenta los comentarios realizados por la autoridad por lo que mediante un alcance al presente escrito serán hechas las aclaraciones y/o comentarios respectivos".

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010, el partido manifestó lo siguiente:

"Referente a este punto, es necesario señalar que en los Informes de Campaña presentados adjuntos a éste escrito ya están incluidos los saldos de las respectivas cuentas por cobrar".

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a los Informes de Campaña presentados se detectó que no fueron incluidos los saldos de las cuentas por cobrar.

Asimismo, el partido con escrito SF/937/10 del 2 de junio de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3948/10 de 25 de mayo de 2010 correspondiente a la segunda vuelta del Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentó documentación que ampara la devolución de los recursos al partido de las cuentas por cobrar de campaña federal, por lo tanto se determinaron las siguientes cifras:

OFICIO PRIMERA VUELTA	OFICIO SEGUNDA VUELTA	OFICIO	APARTADO EN EL OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	COMPROBADO	DEVOLUCION DE RECURSOS AL CEN	IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE
UF-DA/3154/10	UF-DA/3948/10	Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional.	Cuentas por Cobrar	Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal.	\$791,347.62	\$204,369.50	\$251,412.00	\$335,566.12



Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, más el total de los gastos según auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) "Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal", al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del **Anexo 20**, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se determinaron en la columna (J) del **Anexo 20**.

Derivado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y lo que se detalla en los apartados "DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO CEN" y "DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO PUEBLA y SINALOA", el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en las columnas (J) y (N) "DISTRITOS" QUE REBASAN EL TOPE" con "X" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, mismas que se indican a continuación:

CAMPANA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B)
Diputados	Puebla	06	824,873.58	812,680.60	12,192.98
Diputados	Puebla	09	826,595.76	812,680.60	13,915.16
Diputados	Puebla	12	845,444.01	812,680.60	32,763.41

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el rebase de topes de campaña en 3 distritos electorales federales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia del rebase de topes de gastos de campaña en 3 distritos electorales, se notificó al partido mediante oficio UF-DA/4078/10, las irregularidades en las que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido a pesar de contestar lo que a su derecho convino mediante escrito SF/945/10, no subsanó las irregularidades en comento.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.



Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el "monto excedido", sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de "**ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**", el partido político excedió el tope de gastos de campaña en tres distritos como se detalla a continuación:

Mediante Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009 se aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2008-2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

En el Distrito 06 de Puebla rebasó en \$12,192.98 (doce mil ciento noventa y dos pesos 98/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

En el Distrito 09 de Puebla rebasó en \$13,915.16 (trece mil novecientos quince pesos 16/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

En el Distrito 12 de Puebla rebasó en \$32,763.41 (treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.



Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N), equivalente a la suma de las cantidades por las que se rebasó el tope de gastos en los tres Distritos de Puebla referidos con antelación.

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionada en su carácter de integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en virtud de la violación a lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es



analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.



En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N), integrada de la siguiente forma:

\$12,192.98 (doce mil ciento noventa y dos pesos 98/100 M.N) respecto del Distrito 06 de Puebla, equivalente al 1.5% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

\$13,915.16 (trece mil novecientos quince pesos 16/100 M.N) respecto del Distrito 09 de Puebla, equivalente al 1.71% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

\$32,763.41 (treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N) respecto del Distrito 12 de Puebla, equivalente al 4.03% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.



Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante los montos excedidos implican un 1.5%, 1.71% y 4.03% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, al haber excedido en \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **sanción económica consistente en el 150% del monto involucrado, que equivale a la cantidad de \$88,306.00 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **31 y 69** lo siguiente:

Egresos

Conclusión 31

"31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.”

Cuentas de Balance

Conclusión 69

“69. De la comprobación de la cuenta “Gastos a Comprobar” el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.”

Respecto a las conclusiones 31 y 69, mismas que ya fueron analizadas en el inciso a) del presente considerando, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora detectó diversas irregularidades con relación a 2 operaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, que se refieren a la omisión de efectuar retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En tal virtud, lo procedente es dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de los impuestos no retenidos por las cantidades de \$1,100.00 y \$22,000.00 pesos.

e) Vista a la Secretaría del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 65 lo siguiente:

Monitoreo

Conclusión 65

“65. El partido recibió aportaciones por parte de una empresa de carácter mercantil al publicarse 13 inserciones en medios impresos con propaganda a su favor a título gratuito.”

Respecto a la conclusión 65, la cual fue analizada en el inciso b) del presente considerando, es importante señalar que se sancionó al Partido Revolucionario Institucional por recibir diversas aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial, considerada como empresa de carácter mercantil,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consistente en 13 inserciones publicadas en el periódico "El Diario de Xalapa", violando lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, lo procedente es dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de las aportaciones efectuadas por José Luis Poceros Domínguez, Director General del periódico "El Gráfico de Xalapa" a favor del Partido Revolucionario Institucional.

f) Procedimiento Oficioso

Derivado de las conclusiones **59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68** a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión practicada a los informes de campaña del Partido Revolucionario Institucional, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se desprende que:

59. No se identificó el origen de 52 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales.

61. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observaron 18 inserciones cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fueron publicadas de forma gratuita por el periódico en cuestión, mismo que por tratarse de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizado a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos o a sus candidatos.

62. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observó 1 inserción cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fue contratada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Veracruz, por un monto de \$20,000.00 que no se encuentra reportada en el informe de campaña correspondiente.

63. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 142 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales ni presentó aclaración alguna.

66. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 14 inserciones que contienen propaganda genérica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

67. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.

68. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.

Gastos en Prensa.

Monitoreo en Medios Impresos.

Conclusiones 59, 61, 62, 63 y 66.

Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.



- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.
- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna "Referencia" del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna "Referencia" antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de "El Gráfico de Xalapa", manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.

Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita"

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de "El Gráfico de Xalapa", se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último



párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos "El Heraldo de Puebla" y "El Columnista" en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.
- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se



detallan en los Anexos 1x y 2x del Dictamen Consolidado respectivamente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN
DESPLÉGADOS SUBSANADOS	50	5	19	7	0	0	2	0	83	9
DESPLÉGADOS NO SUBSANADOS	0	36	0	1	2	18	183	13	253	10
TOTAL	50	41	19	8	2	18	185	13	336	

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- En cuanto al desplegado identificado con **(1)** en la columna "Conclusión" del **Anexo 10** antes citado, el partido no presentó la evidencia documental de que se hubieran reportado los gastos respectivos por lo que la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la inserción de mérito.

- Referente a las 24 inserciones identificadas con **(2)** en la citada columna del **Anexo 10**, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a las 3 inserciones marcadas con **(3)** en la columna "Conclusión" del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del reglamento de la materia...”

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- Respecto a los 9 desplegados que se identifican con **(4)** en la columna “Conclusión” en el anexo de referencia, el partido no presentó la página completa del ejemplar original de la publicación ni la relación en la cual se identificaran las inserciones objeto de observación por lo que no es posible determinar si se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 9 inserciones que contienen propaganda electoral.

- En relación con los 58 desplegados identificados con **(5)**, **(6)** y **(7)** en la columna “Conclusión” en el anexo referido, de los estados de Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit y Veracruz del anexo referido con anterioridad, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...este partido se encuentra recabando la información y se entregaran en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que los gastos relativos a las 40 inserciones marcadas con **(7)** en el anexo citado, no fueron reportados en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

informes de campaña correspondientes, por lo que la observación no quedó subsanada

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 40 inserciones que contienen propaganda electoral.

- Adicionalmente, el partido tampoco reportó en los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a la publicación de los 17 desplegados que se identifican con **(5)** en el anexo antes mencionado de los cuales esta autoridad solicitó información referente a su contratación mediante oficio UFDA/3341/10 del 20 de abril de 2010.

En consecuencia, con escrito sin número del 12 de mayo de 2010, el C. Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“es imposible proporcionarle el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de las notas referidas al Partido Revolucionario Institucional, esta imposibilidad se deriva a que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas derivadas de las actividades sociales, civiles, políticas y universitarias, las cuales son parte inherente de las labores propias de los periódicos...”

Sobre el particular, no obstante lo manifestado por el Director del periódico Express, las inserciones en comento no pueden ser catalogadas como notas periodísticas en virtud de que se encuentran claramente orientadas a la obtención del voto y en ellas se pueden identificar con facilidad elementos de propaganda partidista al contener la imagen y nombre de la candidata, slogans de campaña, el emblema del partido, así como la invitación a votar por la candidata del Partido Revolucionario Institucional de manera explícita por lo que no es posible considerarlas producto del ejercicio de la libre opinión.

Aunado a lo anterior, dado que las inserciones no fueron contratadas por el partido o por la candidata, constituyen una aportación proveniente de una empresa mercantil, la cual no se encuentra autorizada por la normatividad electoral para realizar ninguna clase de contribución a los partidos políticos o a sus candidatos.



Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

- Asimismo, con relación a la inserción que se encuentra marcada con **(6)** en la columna "Conclusión" en el anexo referido, mediante oficio UF-DA/3347/10 del 20 de abril de 2010 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la misma.

En consecuencia, con escrito sin número del 17 de mayo de 2010, el C. Pablo Robles Barajas, Representante Legal de la Editora "La Voz del Istmo", manifestó lo que a la letra se transcribe:

"me permito comunicarle lo siguiente:

- a) La persona moral que solicitó el servicio de publicación fue PRI Estatal.*
- b) El monto pagado por la (sic) fue de \$20,000.00 mas \$3,000.00 de IVA, haciendo un total de \$23,000.00 [...]*
- e) El pago fue realiza (sic) mediante efectivo directo en caja..."*

Al respecto, cabe mencionar que al tratarse de una inserción tendente a la obtención del voto, debe reportarse en los gastos de campaña del candidato de conformidad con la normatividad electoral; asimismo el partido debe aclarar el origen de los recursos con los que se pagó el desplegado en virtud de que el pago fue realizado en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio como lo establece el Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de documentación entregada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.



En consecuencia, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar que todos los gastos de campaña se encuentren reportados en el informe respectivo de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13.10, y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 1 de las 2 inserciones observadas.

- Finalmente, en cuanto a las 141 inserciones marcadas con **(10)** en la columna “Conclusión” en el anexo previamente citado, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a la publicación de los de dichos desplegados no fueron reportados en los informes de campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 142 inserciones que contienen propaganda electoral.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/794/10 del 10 de junio de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...con relación a lo observado en el Anexo 1 páginas 242 y 243, le aclaro que el gasto ya fue reportado en el IC correspondiente al candidato del Distrito 15 de Jalisco en tiempo y mediante póliza PE-08/06-09, misma que fue presentada con su respectiva documentación, factura 7114...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, los gastos relativos a la publicación de las inserciones en comento no fueron registrados en la póliza



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mencionada, en virtud de que la factura citada no indica el medio en el cual se realizaron las publicaciones y las páginas de los ejemplares anexos a la póliza, corresponden a un periódico diferente al de los desplegados observados, por tal razón la observación no fue subsanada. Los casos en comento se identifican con **(11)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda electoral.

En lo que se refiere al caso identificado con **(12)** en la columna “Conclusión” en el anexo antes mencionado, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a su contratación:

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hizo como un donativo de simpatía a su campaña. Todo esto fundamentado en el Art. 78, numeral 4, inciso C de conformidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”

Al respecto, cabe señalar al tratarse de una persona física con actividad empresarial, es decir, de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizada a realizar este tipo de aportaciones a los partidos políticos ni a sus candidatos, por lo que la observación no se consideró subsanada.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

De la revisión realizada al monitoreo de medios impresos, se observaron 21 inserciones que contienen propaganda genérica que promueve el voto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidaturas tanto federales como locales, las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- Respecto a las 5 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación quedó solventada en lo que a éstas se refiere.
- En cuanto a los 16 desplegados referenciados con (2) en el citado anexo el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...El resto de la documentación solicitada nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará."

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción identificada con **(A)** en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

satisfactorias por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/701/10 el partido presentó aclaraciones relativas al desplegado identificado con **(B)** en el anexo antes citado, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere.

Respecto a las 6 inserciones identificadas con **(C)** en el anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Anexo 2, página 85, nos encontramos en proceso de recabar la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida será entregada con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada por lo que los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Finalmente, en lo que se refiere a las 8 inserciones identificadas con **(D)** en el anexo de referencia, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna y los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de las 14 inserciones que contienen propaganda genérica.

Conclusión 67.

De la compulsión efectuada a la información monitoreada, se localizaron 3 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica federal las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	TEXTO PUBLICADO	PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10	FOLIO
01/07/09	El Sol De México	Periódico	Política	9 A	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratificó el compromiso del PRI con la frontera mexicana. En Reynosa, Tamaulipas, la dirigente nacional priista resaltó que con la mayoría en la Cámara de Diputados Federales se promoverán iniciativas para que los municipios de la frontera multipliquen sus recursos (...)"	434	269
01/07/09 (1)	El Universal	Periódico	México	A 11	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Promete PRI defender la riqueza natural. Desde la Cámara de Diputados Federal, la bancada priista impulsará acciones para respaldar la política medio ambiental para rescatar y aprovechar las riquezas naturales. (...)"	435	270
01/07/09	Excélsior	Periódico	Nacional	14	¼ Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratifica el compromiso de impulsar una Ley de Emergencia económica para enfrentar la crisis (...) El domingo 5 de julio es importante votar para que el PRI obtenga la mayoría en la Cámara de Diputados Federal..."	436	271

Fue preciso mencionar que los desplegados que se detallan en el cuadro que antecede, carecen de la leyenda "Inserción Pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará..."

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...La documentación solicitada, nos encontramos en proceso de recabarla, en cuanto sea obtenida la totalidad, será entregada, con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente..."

Posteriormente, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se reflejó el registro contable de la inserción identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, misma que fue reportada en los gastos de campaña centralizados, anexando el documento que desarrolla el criterio de prorrateo utilizado para tales efectos, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los 2 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación en la que se refleje el registro contable de los gastos correspondientes ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.

Conclusión 68.

Al llevar a cabo el análisis de la información monitoreada, se localizaron 35 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica mixta las cuales no fueron localizadas en la documentación proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorratio utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las muestras en el anexo 3 página 467, dichas publicaciones se encuentran reportadas en tiempo y forma en el informe de campaña del Distrito Electoral 17 de Jalisco, y soportadas mediante factura 0367, expedida por el proveedor Javier Raygoza Munguía, misma que fue pagada con cheque 17 y registrada con la póliza contable 5, la cual se anexa copia. La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.”

Al respecto, en cuanto a la inserción del Anexo 3 página 467 del oficio UF-DA/2557/10, identificada con **(A)** en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que se encuentra reportada en los gastos de campaña del candidato correspondiente; sin embargo, la factura presentada indica que se adquirieron 7 planas de publicidad y no se anexó una relación detallada de los desplegados que ampara, por tal motivo esta autoridad no tuvo certeza respecto a si dicha inserción correspondía a la factura señalada.

Respecto a las 34 inserciones restantes, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones en comento ni evidencia de que fueran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de reportar la totalidad de los gastos erogados en medios impresos, relativos a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto, así como determinar el origen de los recursos mediante los cuales fue contratada la propaganda de mérito, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

En tal virtud, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de los recursos mediante los cuales se contrataron las inserciones en prensa que no fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional.

g) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **81, 82 y 83**, lo siguiente:

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 81

“81. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo posteriormente a la fecha en que concluyó el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 2 facturas, por un total de \$163,564.04 en los gastos de campaña del ejercicio 2009, adicionalmente ambas facturas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales ni especifican el nombre del candidato beneficiado..”

Conclusión 82

“82. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo posteriormente a la fecha en que concluyó el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 3 facturas, por un total de \$25,000.00 en los gastos de campaña del ejercicio 2009.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 83

“83. Derivado de que la respuesta de la empresa Google Inc., en donde indica que facturó la cantidad de \$402,253.72 M.N. (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 Moneda Nacional), a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) (‘Comercio Mas’), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, se recibió posteriormente al periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.”

Conclusión 81.

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Dora Nilda Hermosillo Salazar se le envió el oficio UF-DA/5820/09, el cual fue notificado el 28 de enero del 2010, donde se le solicitó informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, sin embargo dicho proveedor no respondió en el plazo establecido, por lo que se le envió un oficio recordatorio UF-DA/2338/10, notificado el 7 de abril del 2010.

Posteriormente, con escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 de mayo del 2010, dicho proveedor proporcionó evidencia de gastos de campaña federal, los cuales no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indica el caso en comento:



No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO	Y	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2338/10	Dora Nilda Hermosillo Salazar	San Luis Potosí	4	1086 (A)	10-06-09	20 mil abanicos, 3 mil calca auto adherible, 5 mil calca casa, 1 millar dípticos color, 2 mil playeras impresas	\$ 82,225.00
				1134 (B)	Sin fecha	1 Paquete publicitario	81,339.04
Total							\$ 163,564.04

Adicionalmente, las facturas presentadas por el proveedor no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, ya que la factura indicada con (A) en el cuadro que antecede no tiene precios unitarios por cada uno de los artículos adquiridos y la factura indicada con (B) no tiene fecha de emisión.

Por otro lado, ninguna de las 2 facturas especifica el nombre del candidato beneficiado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar, que los resultados obtenidos del cotejo de la información reportada por el proveedor con los registros contables, no fueron hechos del conocimiento del partido, debido a que la respuesta del proveedor y el análisis de la misma se dio una vez concluido el periodo en que la autoridad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 2 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, la Unidad de Fiscalización del los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

Conclusión 82.

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V. se le envió el oficio UF-DA/5821/09, el cual fue notificado el 18 de enero del 2010, solicitándole informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional e incluyera copia simple de su acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia simple de las facturas, recibos, cheques y transferencias electrónicas bancarias de las operaciones concertadas, pagadas y bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009.

Sin embargo, dicho proveedor presentó un escrito, recibido en la Unidad de Fiscalización el 10 de marzo del 2010, donde únicamente relacionó las facturas emitidas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin información que permitiera identificar si dichas facturas correspondieron a campaña federal, campaña local o gasto ordinario, por lo que se le envió un segundo oficio, UF-DA/2580/10, notificado el 20 de abril del 2010, solicitándole copia simple de las facturas indicadas en su escrito.

Posteriormente, el proveedor presentó un escrito y copias de las facturas solicitadas, recibidas en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo del 2010, la cuales proporcionaron evidencia de gastos de campaña federal que no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indican los casos en comento:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO	Y	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2580/10	Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V.	Chihuahua	1	261157	18-06-09	Anuncio 64450, sitio 10006519 132010-2 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	\$ 9,900.00
				261158		Anuncio 64451, sitio 10006519 133125-1 Av Tecnológico # 2528 Aeropuerto, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	5,200.00



No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			261159		Anuncio 64452, sitio 10006519 132010-1 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	9,900.00
Total						\$ 25,000.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que los resultados obtenidos de la comparación de la información reportada por el proveedor con los registros contables no fueron notificados al partido, debido a que la respuesta del proveedor se recibió en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo de 2010 y el plazo improrrogable para que el partido recibiera notificaciones de errores y omisiones venció el 7 de mayo de 2010.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 3 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

Conclusión 83.

Derivado de la revisión de los Informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Electoral, así como los artículos 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, incisos k), m), p) y af); 8 párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización puede requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con los partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, se requirió a una empresa que ofreció servicios de propaganda en internet listado de los partidos políticos o de sus candidatos que hayan celebrado contrato para la exhibición de la propaganda, mediante el oficio que se detalla a continuación:

PROVEEDOR CIRCULAR IZADO	N° OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
GOOGLE INC.	UF/DA/3941/10	24-05-10	24-05-10	18-06-10

Al respecto, con escrito del 18 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Sobre el particular, a continuación Google Inc. Proporciona la información con que cuenta y que es factible proporcionar respecto de las operaciones concertadas con,(sic) pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, así como los documentos que igualmente se relacionan:

(...)

Google Inc. Facturó la cantidad de \$402,253.72 M.N. (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 Moneda Nacional), a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) ('Comercio Mas'), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Mas por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobro externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

(...)”

Sin embargo dicha aseveración fue presentada por la empresa, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

Adicionalmente, con escrito del 22 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, Google Inc. Se sirve proporcionar dicha información y documentación complementaria a la proporcionada anteriormente mediante el Escrito, respecto de las operaciones concertadas con, pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, entre otros, así como los documentos que igualmente se relacionan:

a) Google Inc. emitió la factura No. 208626695815 de fecha 31 de mayo de 2009 por la cantidad de \$149,421.72 M.N. (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 72/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, S.A. de C.V. ("Comercio Más"), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

Se adjunta al presente escrito como Anexo "1" copia simple de la factura mencionada en el presente inciso a).

b) Google Inc. emitió la factura No. 215552391815 de fecha 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$537,265.90 M.N. (Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 90/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

Se adjunta al presente escrito como Anexo "2" copia simple de la factura mencionada en el presente inciso b).

c) Google Inc. emitió la factura No. 222686215815 de fecha 31 de julio de 2009 por la cantidad de \$468,527,50 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ocho Mil Quinientos Veintisiete Pesos 50/100 Moneda Nacional), en favor de Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

Se adjunta al presente escrito como Anexo "3" copia simple de la factura mencionada en el presente inciso c).

*d) Por lo que se refiere al número de veces que fueron visitadas las campañas publicitarias realizadas por el PRI, contratadas por Costo por Impresión, se adjunta al mismo como Anexo "4" el resumen de las mismas, del cual se desprende dicha información.
(...)"*

Sin embargo dichas aseveraciones fueron presentadas por la empresa, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, la Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de reportar la totalidad de los gastos erogados, relativos a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto, así como determinar el origen de los recursos mediante los cuales fue contratada la propaganda de mérito, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

En tal virtud, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el Partido Revolucionario Institucional reportara la totalidad de los gastos erogados respecto a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto durante las campañas realizadas para la elección de diputados federales de 2009.

h) Procedimiento oficioso.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77 lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos directos de propaganda en espectaculares.

Conclusión 15.

“15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.”

Otros gastos directos de propaganda.

Conclusión 23.

“23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.”

Gastos por amortizar.

Conclusión 37.

“37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.”

Gastos operativos de campaña directos.

Conclusiones 44 y 50.

“44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.”

“50. De la revisión a la cuenta gastos operativos se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.”



Flujo de Efectivo.

Conclusiones: 75 y 77.

“75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.”

“77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.”

Respecto a las conclusiones 15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77, mismas que ya fueron analizadas en el inciso a) del presente considerando, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora detectó diversas irregularidades con relación a diversas operaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, que se refieren a la emisión de cheques expedidos a nombre de un tercero distinto al proveedor o prestador del servicio.

En consecuencia, con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques respectivos, es preciso iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de cheques expedidos a personas diversas de los proveedores o prestadores de servicios, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.



Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas "formales" o "sustantivas".

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho "non bis in ídem", ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.